

3ª REUNION — 1ª SESION ORDINARIA (ESPECIAL) — MAYO 31 DE 1989

Presidencia de los señores diputados Leopoldo Raúl Moreau
y Jorge Reinaldo Vanossi

Secretarios: doctor Carlos Alberto Bravo y señor Carlos Alberto Béjar

Prosecretarios: señores Hugo Belnicoff y Ramón Eladio Naveiro

DIPUTADOS PRESENTES:

ADAMO, Carlos	B-22-02	CARDOZO, Ignacio Luis Rubén	B-21-02
ALASINO, Augusto José M.	B-08-02	CARMONA, Jorge	A-01-01
ALBAMONTE, Alberto Gustavo	B-02-03	CARRIZO, Raúl Alfonso Corpus	B-04-01
ALBERTI, Lucía Teresa N.	A-02-01	CARRIZO, Víctor Eduardo	B-20-02
ALBORNOZ, Antonio	A-10-01	CASAS, David Jorge	B-10-02
ALDERETE, Carlos Alberto	A-14-01	CASSIA, Antonio	B-13-02
ALENDE, Oscar Eduardo	A-01-04	CASTIELLA, Juan Carlos	A-17-01
ALSOGARAY, Alvaro Carlos	B-02-03	CASTRO, Juan Bautista	A-01-01
ALSOGARAY, María Julia	A-02-03	CAVALLARI, Juan José	A-01-01
ALTERACH, Miguel Ángel	A-14-02	CAVALLO, Domingo Felipe	B-04-02
ÁLVAREZ ECHAGUE, Raúl Ángel	B-01-02	CEVALLO, Eduardo Rubén P.	B-21-02
ÁLVAREZ GUERRERO, Osvaldo	B-16-01	CLERICI, Federico	A-01-03
ALLEGRONE de FONTE, Norma	A-02-01	CORTESE, Lorenzo Juan	B-04-01
ARAMBURU, José Pedro	A-01-04	CORZO, Julio César	B-12-02
ARAMOUNI, Alberto	B-01-05	COSTANTINI, Primo Antonio	A-01-02
ARGAÑARÁS, Heraldo Andrés	B-04-01	CRUCHAGA, Melchor René	B-01-01
ARGANARAZ, Ricardo	A-14-01	CURI, Oscar Horacio	B-13-01
ARMAGNAGUE, Juan Fernando	B-13-01	CURTO, Hugo Omar	B-01-02
AUYERO, Carlos Alberto	A-01-05	D'ALESSANDRO, Miguel Humberto	B-04-02
ÁVALOS, Ignacio Joaquín	A-03-14	DALMAU, Héctor Horacio	B-14-02
ÁVILA, Mario Efraín	B-22-01	D'AMBROSIO, Ángel Mario	B-21-01
ÁVILA GALLO, Exequiel José B.	B-24-18	DE LA SOTA, José Manuel	A-04-02
BAKIRDJIAN, Isidro Roberto	A-01-01	DEL RÍO, Eduardo Alfredo	A-15-01
BALANDA, Mariano Pedro	B-14-01	DE NICHILLO, Cayetano	A-21-02
BALL LIMA, Guillermo Alberto	B-01-02	DÍAZ, Manuel Alberto	A-22-01
BARBEITO, Juan Carlos	B-18-02	DÍAZ, BANCALARI, José María	B-01-02
BARRENO, Rómulo Víctor	A-16-02	DI CAPRIO, Marcos Antonio	B-01-01
BAUZA, Eduardo	B-13-02	DIGÓN, Roberto Secundino	A-02-02
BERCOVICH RODRÍGUEZ, Raúl	A-04-02	DI TELLA, Guido	B-01-02
BIANCIOOTTO, Luis Fidel	A-01-02	DUHALDE, Eduardo Alberto	B-01-02
BISCIOTTI, Victorio Osvaldo	A-01-01	DURANONA y VEDIA, Francisco de	B-01-03
BLANCO, Jesús Abel	A-01-02	DUSSOL, Ramón Adolfo	A-06-01
BONIFASI, Antonio Luis	A-21-02	ELIZALDE, Juan Francisco C.	A-08-01
BORDA, Osvaldo	A-01-02	ENDEZA, Eduardo A.	A-18-02
BOTTA, Felipe Esteban	A-04-01	ESTEVEZ BOERO, Guillermo Emilio	B-21-21
BREST, Diego Francisco	B-05-01	FELGUERAS, Ricardo Ernesto	B-11-01
BRIZUELA, Défor Augusto	A-12-02	FERNÁNDEZ de QUARRACINO, Matilde	B-01-13
BUDIÑO, Eduardo Horacio	B-01-02	FERREYRA, Benito Orlando	B-24-01
BULACIO, Julio Segundo	A-24-01	FOLLONI, Jorge Oscar	B-17-10
CÁCERES, Luis Alberto	A-21-01	FORTUNIO, Aquiles Domingo	A-02-01
CAMBARERI, Horacio Vicente	A-01-22	FREYTES, Carlos Guido	B-07-02
CANATA, José Domingo	A-02-01	FURQUEY, José Alberto	B-03-01
CANGIANO, Augusto	A-18-01	GARAY, Nicolás Alfredo	A-05-09
CANTOR, Rubén	B-06-01	GARCÍA, Roberto Juan	B-02-02
CAPELLERI, Pascual	B-01-01	GARGIULO, Lindolfo Mauricio	A-01-01
		GAY, Armando Luis	A-08-02
		GERARDUZZI, Mario Alberto	A-19-01

GIACOSA, Luis Rodolfo	A-17-24	ROJAS, Ricardo	A-04-07
GIMÉNEZ, Ramón Francisco	A-09-02	ROMANO NORRI, Julio César A.	A-24-01
GOLPE MONTIEL, Néstor Lino	A-08-01	ROY, Irma	B-01-02
GÓMEZ MIRANDA, María Florentina	B-02-01	RUCKAUF, Carlos Federico	B-02-02
GONZÁLEZ, Alberto Ignacio	A-13-17	SALDUNA, Bernardo Ignacio R.	B-08-01
GONZÁLEZ, Eduardo Aquiles	B-01-05	SALTO, Roberto Juan	A-11-01
GONZÁLEZ, Héctor Eduardo	A-01-01	SAMMARTINO, Roberto Edmundo	A-21-01
GONZÁLEZ, Joaquín Vicente	A-20-01	SANCASSANI, Benito Gandhi E.	B-19-19
GOROSTEGUI, José Ignacio	A-01-01	SELLA, Orlando Enrique	A-04-02
GUIDI, Emilio Esteban	A-10-07	SILVA, Carlos Oscar	A-09-01
GUZMÁN, María Cristina	B-10-07	SILVA, Roberto Pascual	B-21-01
HERRERA, Dermidio Fernando L.	A-03-12	SIRACUSANO, Héctor	B-02-03
HUARTE, Horacio Hugo	A-01-01	SOCCHI, Hugo Alberto	B-01-01
IBARBIA, José María	B-01-03	SONEGO, Víctor Mariano	A-01-02
IRIGOYEN, Roberto Osvaldo	A-01-01	SORIA, Carlos Ernesto	B-16-02
JAROSLAVSKY, César	B-08-01	SORIA ARCH, José María	A-04-01
JUEZ PÉREZ, Antonio	A-24-24	SOTELO, Rafael Rubén	B-06-02
KRAEMER, Bernhard	B-20-01	STAVALE, Juan Carlos	A-01-01
LAMBERTO, Oscar Santiago	A-21-02	STORANI, Conrado Hugo	A-04-01
LARRABURU, Dámaso	B-01-02	STORANI, Federico Teobaldo M.	B-01-01
LÁZARA, Simón Alberto	B-02-13	STUBBRIN, Marcelo	A-02-01
LEMA MACHADO, Jorge	A-23-01	TAPARELLI, Juan Carlos	B-21-02
LENCINA, Luis Ascensión	B-24-01	TELLO ROSAS, Guillermo Enrique	B-02-01
LESTELLE, Eugenio Alberto	A-01-02	TOMA, Miguel Angel	A-02-02
LIZURUME, José Luis	A-07-01	TOMASELLA CIMA, Carlos Lorenzo	B-05-09
LÓPEZ, José Remigio	B-01-02	TORRES, Carlos Martín	A-23-02
LOZA, Zésar Augusto	B-09-01	TORRESAGASTI, Adolfo	A-06-02
LUDEK, Ítalo Argentino	B-01-02	TRIAKA, Alberto Jorge	A-01-02
LLORENS, Roberto	A-04-01	ULLOA, Roberto Augusto	A-17-10
MACEDO de GÓMEZ, Blanca A.	A-22-01	USIN, Domingo Segundo	A-19-01
MANRIQUE, Luis Alberto	B-19-04	VACA, Eduardo Pedro	A-02-02
MANZANO, José Luis	B-13-02	VAIRETTI, Cristóbal Carlos	A-08-02
MARÍN, Rubén Hugo	B-11-02	VALERGA, Carlos María	B-01-01
MARTÍNEZ, Gabriel Adolfo	B-17-01	VANOLI, Enrique Néstor	A-01-01
MARTÍNEZ, Luis Alberto	A-19-02	VANOSI, Jorge Reinaldo	A-02-01
MARTÍNEZ MÁRQUEZ, Miguel J.	B-04-01	VARGAS AIGNASSE, Rodolfo Marco	B-24-02
MASINI, Héctor Raúl	A-13-02	VEGA ACIAR, José Omar	B-12-01
MATZKIN, Jorge Rubén	A-11-02	VILLEGAS, Juan Orlando	B-18-01
MÉNDEZ DOYLE de BARRIO, María L.	B-22-01	YOUNG, Jorge Eduardo	B-01-01
MERINO, Eubaldo	B-01-02	YUNES, Jorge Omar	A-06-01
MILANO, Raúl Mario	A-21-01	ZAFFORE, Carlos Alberto	A-01-16
MONSERRAT, Miguel Pedro	A-01-24	ZAVALEY, Jorge Hernán	B-07-01
MOREAU, Leopoldo Raúl	A-01-01	ZINGALE, Felipe	A-13-01
MOSCA, Carlos Miguel A.	B-01-01	ZOCCOLA, Eleo Pablo	A-20-01
MUGNOLO, Francisco Miguel	B-01-01	ZUBIRI, Balbino Pedro	A-01-01
MULQUI, Hugo Gustavo	A-10-02		
MUTTIS, Enrique Rodolfo	B-21-06	AUSENTES, EN MISION OFICIAL:	
NACUL, Miguel Camel	B-24-02	BADRÁN, Julio	B-04-02
NATALE, Alberto A.	A-21-06	ROSALES, Carlos Eduardo	B-01-02
NERI, Aldo Carlos	B-02-01		
NUIN, Mauricio Paulino	A-16-01	AUSENTES, CON LICENCIA:	
ORGAZ, Alfredo	B-04-01	ALESSANDRO, Julio Darío ¹	B-01-02
ORIETA, Gaspar Baltazar	B-22-02	BAGLINI, Raúl Eduardo ¹	A-13-01
ORTIZ, Pedro Carlos	A-18-01	BOGADO, Floro Eleuterio ¹	B-09-02
OSOVNIKAR, Luis Eduardo	B-15-01	CARDO, Manuel ¹	B-07-02
PACCE, Daniel Victorio	B-06-02	COLLANTES, Genaro Aurelio ¹	A-03-01
PAMPURO, José Juan B.	B-01-02	CONTRERAS GÓMEZ, Carlos A. ¹	A-05-08
PARENTE, Rodolfo Miguel	A-08-01	DUMÓN, José Gabriel ¹	B-01-01
PARRA, Luis Ambrosio	B-21-02	FAPPIANO, Oscar Luján ¹	B-09-02
PASCUAL, Rafael Manuel	B-02-01	GROSSO, Carlos Alfredo ¹	A-02-02
PAZ, Fernando Enrique	B-10-02	MAC KARTHY, César ¹	A-07-02
PELLIN, Osvaldo Francisco	A-15-11	MONJARDÍN de MASCI, Ruth ¹	B-01-23
PEPE, Lorenzo Antonio	B-01-02	PUGLIESE, Juan Carlos	B-01-01
PERA OCAMPO, Tomás Carlos	A-11-01	RODRIGUEZ, Jesús ¹	B-02-01
PÉREZ, René	A-01-01	ROMERO, Carlos Alberto ¹	B-12-02
PIERRI, Alberto Reinaldo	A-01-02	ROMERO, Roberto ¹	B-17-02
POSSE, Osvaldo Hugo	A-01-01	ROSSO, Carlos José ¹	B-15-11
PRONE, Alberto Josué	A-04-01	TORRES, Manuel ¹	A-01-02
PUEBLA, Ariel	A-02-01		
PUERTA, Federico Ramón	B-14-02		
RABANAQUE, Raúl Octavio	A-02-04	AUSENTES, SIN AVISO:	
RAMÍREZ, Ernesto Jorge	A-15-02	ABDALA, Luis Oscar	A-12-01
RAMOS, Daniel Omar	B-01-01	ADAIME, Felipe Teófilo	B-05-08
RAMOS, José Carlos	B-08-02	ARANDA, Saturnino Dantí	B-21-02
RAPACINI, Rubén Abel	A-01-01	ARCIENAGA, Normando	B-17-02
RAUBER, Cleto	B-14-01		
REINALDO, Luis Aníbal	B-21-01		
REQUEIJO, Roberto Vicente	B-16-20		
RÍQUEZ, Félix	A-20-07		
RODRIGO, Juan	A-22-02		

¹ Solicitud pendiente de aprobación de la Honorable Cámara.

BOTELLA, Orosia Inés
CARIGNANO, Raúl Eduardo
CASTILLO, José Luis
ESPINOZA, Nemecio Carlos
IGLESIAS, Herminio
INGARAMO, Emilio Felipe
MANZUR, Alejandro

B-02-02
A-21-02
B-01-02
A-05-01
A-01-15
A-21-01
A-13-01

MIRANDA, Julio Antonio
MOREYRA, Omar Demetrio
RIUTORT, Olga Elena
RODRIGO, Osvaldo
RODRÍGUEZ, José
ROGGERO, Humberto Jesús
ROMERO, Julio

A-24-02
A-06-02
B-19-02
B-01-01
A-01-24
B-04-02
B-05-02

Nota: Se consigna respecto de cada señor diputado una indicación destinada a informar sobre la fecha de terminación de su *mandato*, el *distrito electoral* que representa y el *bloque parlamentario* al cual pertenece. Las letras A y B corresponden respectivamente a los mandatos que concluyen el 9 de diciembre de 1989 y el 9 de diciembre de 1991; el número que sigue indica el distrito electoral respectivo, conforme a la equivalencia que se registra a continuación, y el número que figura en último término designa al bloque parlamentario, conforme a la equivalencia que aparece también a continuación.

Distritos electorales: 01, Buenos Aires; 02, Capital Federal; 03, Catamarca; 04, Córdoba; 05, Corrientes; 06, Chaco; 07, Chubut; 08, Entre Ríos; 09, Formosa; 10, Jujuy; 11, La Pampa; 12, La Rioja; 13, Mendoza; 14, Misiones; 15, Neuquén; 16, Río Negro; 17, Salta; 18, San Luis; 19, San Juan;

20, Santa Cruz; 21, Santa Fe; 22, Santiago del Estero; 23, Tierra del Fuego; 24, Tucumán.

Bloques parlamentarios: 01, Unión Cívica Radical; 02, Justicialista; 03, Unión del Centro Democrático; 04, Intransigente; 05, Demócrata Cristiano; 06, Demócrata Progresista; 07, Movimiento Popular Jujueño; 08, Autonomista de Corrientes; 09, Liberal de Corrientes; 10, Renovador de Salta; 11, Movimiento Popular Neuquino; 12, Frejuli de Catamarca; 13, Socialista Unificado-Cristiano; 14, Movimiento Popular Catamarqueño; 15, Peronista "17 de Octubre"; 16, Movimiento de Integración y Desarrollo; 17, Demócrata de Mendoza; 18, Defensa Provincial (Bandera Blanca); 19, Bloquista de San Juan; 20, Partido Provincial Rionegrino; 21, Unidad Socialista; 22, Partido Renovador de la Provincia de Buenos Aires; 23, Partido Federal; 24, diputados que no integran bloques parlamentarios.

SUMARIO

1. Izamiento de la bandera nacional. (Pág. 107.)
2. Lectura de la disposición del reglamento que determina las condiciones en que los señores diputados pueden ausentarse durante la sesión. (Pág. 107.)
3. Citación a sesión especial. Lectura de la documentación relacionada con la convocación a sesión especial. (Pág. 107.)
4. Moción de orden del señor diputado Jaroslavsky de que la Honorable Cámara se aparte de las prescripciones del reglamento a efectos de formular una proposición sobre los asuntos a considerar durante la sesión especial. Se aprueba. (Pág. 108.)
5. Mociones del señor diputado Jaroslavsky de que se dé entrada a los mensajes y proyectos de ley del Poder Ejecutivo sobre ampliación del presupuesto general de la administración nacional con destino a la atención de las erogaciones del Programa Alimentario Nacional (15-P.E.-89); pago de importes correspondientes a reintegros, reembolsos, devolución de tributos y otros estímulos mediante la entrega de los Títulos de Financiamiento Solidario (14-P.E.-89); suspensión temporaria y parcial de ciertos beneficios en el impuesto al valor agregado, obtenidos en virtud de regímenes de promoción de carácter económico, automáticos o contractuales (16 P.E.-89); modificación de los artículos 3º y 4º de la ley 18.526, incrementando el nivel de imposición de los hechos alcanzados por el régimen del impuesto a la compra y venta de divisas (7-P.E.-89); aplicación de una tasa del 3 por ciento a todas

- las operaciones de importación o de exportación, definitivas o temporarias (8-P.E.-89); prórroga de la vigencia de los impuestos creados por la ley 23.562 (9-P.E.-89); modificación de la entrada en vigencia de la reducción de la alícuota del impuesto al valor agregado dispuesta por la ley 23.658 (10-P.E.-89), y creación del Fondo de Auxilio para los Productores Afectados por Emergencia Agropecuaria e implantación de un impuesto sobre las ventas de ciertos productos agropecuarios (11-P.E.-89), y de que se consideren dichos asuntos durante la sesión especial. Se aprueban ambas proposiciones. (Pág. 108.)
6. Mociones de los señores diputados Jaroslavsky y Durañona y Vedia de que la Honorable Cámara, apartándose de las prescripciones del reglamento, adopte un procedimiento especial para la consideración de los asuntos que integran el plan de labor. Se aprueban. (Pág. 109.)
7. Consideraciones generales sobre los asuntos que integran el plan de labor, a los que se refiere el número 5 de este sumario. (Pág. 110.)
8. Moción de orden del señor diputado Jaroslavsky de que la Honorable Cámara se constituya en comisión para estudiar los asuntos a los que se refiere el número 5 de este sumario. Se aprueba. (Pág. 121.)
9. La Honorable Cámara, constituida en comisión, estudia los proyectos de ley a los que se refiere el número 5 de este sumario. Se adoptan los correspondientes dictámenes. (Pág. 121.)
10. Consideración del dictamen producido por la Honorable Cámara constituida en comisión en el proyecto de ley del Poder Ejecutivo por el que se amplía el presupuesto general de la administración

- nacional con destino a la atención de las erogaciones del Programa Alimentario Nacional (15-P.E.-89). Se sanciona. (Pág. 129.)
11. **Consideración** del dictamen producido por la Honorable Cámara constituida en comisión en el proyecto de ley del Poder Ejecutivo por el que se modifican los artículos 3º y 4º de la ley 18.526 (texto ordenado en 1977), incrementando el nivel de imposición de los hechos alcanzados por el régimen del impuesto a la compra y venta de divisas (7-P.E.-89). Se sanciona. (Pág. 130.)
 12. **Consideración** del dictamen producido por la Honorable Cámara constituida en comisión en el proyecto de ley del Poder Ejecutivo sobre aplicación de una tasa del 3 por ciento en concepto de servicio de estadística a todas las operaciones de importación o de exportación, definitivas o temporarias (8-P.E.-89). Se sanciona. (Pág. 130.)
 13. **Consideración** del dictamen producido por la Honorable Cámara constituida en comisión en el proyecto de ley del Poder Ejecutivo por el que se proroga la vigencia de los impuestos creados por la ley 23.562 (9-P.E.-89). Se sanciona. (Pág. 130.)
 14. **Consideración** del dictamen producido por la Honorable Cámara constituida en comisión en el proyecto de ley del Poder Ejecutivo por el que se modifica la entrada en vigencia de la reducción de la alícuota del impuesto al valor agregado dispuesta por la ley 23.658 (10-P.E.-89). Se sanciona. (Página 130.)
 15. **Consideración** del dictamen producido por la Honorable Cámara constituida en comisión, recaído en un proyecto de ley del Poder Ejecutivo (11-P.E.-89), por el que se establece un impuesto nacional de emergencia sobre las ventas de ciertos productos agropecuarios. Se sanciona. (Pág. 131.)
 16. **Consideración** del dictamen producido por la Honorable Cámara constituida en comisión en el proyecto de ley del Poder Ejecutivo sobre pago de importes correspondientes a reintegros, reembolsos, devolución de tributos y otros estímulos mediante la entrega de los Títulos de Financiamiento Solidario (14-P.E.-89). Se sanciona. (Pág. 134.)
 17. **Consideración** del dictamen producido por la Honorable Cámara constituida en comisión en el proyecto de ley del Poder Ejecutivo sobre suspensión temporaria y parcial de ciertos beneficios en el impuesto al valor agregado, obtenidos en virtud de regímenes de promoción de carácter económico, automáticos o contractuales (16-P.E.-89). Se sanciona. (Pág. 134.)
 18. **Moción de orden** del señor diputado Jaroslavsky de que la Honorable Cámara se aparte de las prescripciones del reglamento a efectos de formular proposiciones para el tratamiento del proyecto de ley en revisión por el que se declara el estado de emergencia social, sanitaria y alimentaria y se ratifica el decreto del Poder Ejecutivo que estableció el estado de sitio en todo el territorio de la República (2-S.-89). Se aprueba. (Pág. 135.)
 19. **Mociones** del señor diputado Jaroslavsky de que se dé entrada al proyecto de ley en revisión al que se refiere el número 18 de este sumario y se lo incluya entre los asuntos a considerar durante la sesión especial. Se aprueban ambas proposiciones. (Pág. 135.)
 20. **Moción de orden** del señor diputado Jaroslavsky de que la Honorable Cámara se constituya en comisión para estudiar el proyecto de ley en revisión al que se refiere el número 18 de este sumario. Se aprueba. (Pág. 135.)
 21. La Honorable Cámara, constituida en comisión, estudia el proyecto de ley en revisión al que se refiere el número 18 de este sumario. Se adopta un texto como dictamen. (Pág. 135.)
 22. **Consideración** del dictamen producido por la Honorable Cámara constituida en comisión en el proyecto de ley en revisión al que se refiere el número 18 de este sumario. Se sanciona definitivamente. (ley 23.662.) (Pág. 146.)
 23. **Aclaraciones** con referencia al contenido de disposiciones del proyecto de ley al que se refiere el número 18 de este sumario. (Pág. 146.)
 24. **Pronunciameinto** de la Honorable Cámara respecto de las inserciones solicitadas por varios señores diputados. Se aprueban. (Pág. 147.)
 25. **Solicitud** del señor diputado Jaroslavsky de que se convoque a una reunión de la Comisión de Labor Parlamentaria para considerar la posibilidad de realizar la sesión de tablas del día de la fecha. (Página 147.)
 26. **Apéndice:**
 - A. **Sanciones de la Honorable Cámara.** (Pág. 147.)
 - B. **Asuntos entrados:**
 - I. **Mensajes del Poder Ejecutivo:**
 1. **Mensaje 716 y proyecto de ley:** modificación de los artículos 3º y 4º de la ley 18.526 (texto ordenado en 1977), incrementando el nivel de imposición de los hechos alcanzados por el régimen del impuesto a la compra y venta de divisas (7-P.E.-89). (Pág. 152.)
 2. **Mensaje 717 y proyecto de ley:** aplicación de una tasa del 3 por ciento en concepto de servicio de estadística a todas las operaciones de importación o de exportación, definitivas o temporarias (8-P.E.-89). (Pág. 152.)
 3. **Mensaje 718 y proyecto de ley:** prórroga de la vigencia de los impuestos creados por la ley 23.562 (9-P.E.-89). (Página 153.)

4. Mensaje 719 y proyecto de ley: modificación de la entrada en vigencia de la reducción de la alícuota del impuesto al valor agregado dispuesta por la ley 23.658 (10-P.E.-89). (Pág. 153.)
5. Mensaje 720 y proyecto de ley: creación del Fondo de Auxilio para los Productores Afectados por Emergencia Agropecuaria e implantación de un impuesto sobre las ventas de ciertos productos agropecuarios (11-P.E.-89). (Pág. 153.)
6. Mensaje 733 y proyecto de ley: pago de importes correspondientes a reintegros, reembolsos, devolución de tributos y otros estímulos mediante la entrega de los Títulos de Financiamiento Solidario (14-P.E.-89). (Pág. 156.)
7. Mensaje 734 y proyecto de ley: ampliación del presupuesto general de la administración nacional con destino a la atención de las erogaciones del Programa Alimentario Nacional (15-P.E.-89). (Página 156.)
8. Mensaje 735 y proyecto de ley: suspensión temporaria y parcial de ciertos beneficios en el impuesto al valor agregado, obtenidos en virtud de regímenes de promoción de carácter económico, automáticos o contractuales (16-P.E.-89). (Página 157.)

II. Comunicaciones del Honorable Senado. (Página 158.)

C. Inserciones. (Pág. 158.)

—En Buenos Aires, a los treinta y un días del mes de mayo de 1989, a la hora 5 y 20:

I

IZAMIENTO DE LA BANDERA NACIONAL

Sr. Presidente (Moreau). — Queda abierta la sesión con la presencia de 156 señores diputados.

Aunque la circunstancia es del conocimiento de todos los señores diputados, la Presidencia se permite aclarar que la demora en la iniciación de esta sesión ha obedecido a las conversaciones que se han estado celebrando a efectos de lograr acuerdos sobre los asuntos que habrán de considerarse.

Invito al señor diputado por el distrito electoral de Buenos Aires don Carlos Miguel Angel Mosca a izar la bandera nacional en el mástil del recinto.

—Puestos de pie los señores diputados y el público asistente a las galerías, el señor diputado don Carlos Miguel Angel Mosca procede a izar la bandera nacional en el mástil del recinto. (Aplausos.)

2

PERMISO PARA AUSENTARSE DURANTE LA SESION

Sr. Presidente (Moreau). — Por Secretaría se dará lectura del artículo 163 del Reglamento de la Honorable Cámara.

Sr. Secretario (Belnicoff). — Dice así: "Ningún diputado podrá ausentarse durante la sesión sin permiso del presidente, quien no lo otorgará sin consentimiento de la Cámara, en el caso que ésta debiese quedar sin quórum legal."

Sr. Presidente (Moreau). — Solicito que se retiren del recinto quienes son ajenos a la actividad de esta sesión y encomiendo al personal de seguridad que cierre las puertas de acceso a esta Sala.

3

CONVOCACION A SESION ESPECIAL

Sr. Presidente (Moreau). — Por Secretaría se dará lectura de la solicitud formulada por el Poder Ejecutivo para que se convoque a esta sesión especial.

Sr. Secretario (Belnicoff). — Dice así:

Buenos Aires, 29 de mayo de 1989.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, doctor Leopoldo Moreau.

S/D.

Señor presidente:

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente a fin de solicitarle tenga a bien convocar a la Honorable Cámara que preside a sesión extraordinaria para el día de mañana, a las 15 horas, a fin de considerar, con la urgencia que imponen las actuales circunstancias, la ratificación del decreto 714, datado en la fecha, mediante el cual se implanta el estado de sitio en todo el territorio nacional.

Saludo a usted atentamente.

RAÚL R. ALFONSÍN.

Sr. Presidente (Moreau). — Por Secretaría se dará lectura de la resolución por la que se convoca a la Honorable Cámara para celebrar sesión especial.

Sr. Secretario (Belnicoff). — Dice así:

Buenos Aires, 29 de mayo de 1989.

Visito la solicitud del Poder Ejecutivo en el sentido que se convoque a una sesión especial para el día 30 de mayo del corriente, a fin de considerar la ratificación del decreto 714 del 29 de mayo de 1989, mediante el

cual se implanta el estado de sitio en todo el territorio nacional, y

CONSIDERANDO:

Los artículos 35 y 36 del Reglamento de la Honorable Cámara.

El presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Artículo 1º — Citar a los señores diputados a la sesión especial a celebrarse el día 30 de mayo de 1989, a las 15 horas, a fin de considerar la ratificación del decreto 714 del Poder Ejecutivo nacional por el cual se implanta el estado de sitio en todo el territorio nacional (expediente 6-P.E.-89).

Art. 2º — Comuníquese y archívese.

LEOPOLDO R. MOREAU.

Conforme a lo dispuesto en esta resolución, se han cursado las correspondientes citaciones a los señores diputados.

4

MOCION

Sr. Jaroslavsky. — Pido la palabra para formular una moción de orden.

Sr. Presidente (Moreau). — Para una moción de orden tiene la palabra el señor diputado por Entre Ríos.

Sr. Jaroslavsky. — Deseo formular la moción de orden que autoriza el inciso 10 del artículo 108 del reglamento a fin de que la Cámara se aparte de las prescripciones reglamentarias para que se consideren en esta sesión especial los asuntos incluidos en el plan de labor elaborado por la Comisión de Labor Parlamentaria, respecto de los cuales deberá aprobarse asimismo su correspondiente ingreso.

Los asuntos a los que me refiero son los siguientes: mensaje 734 y proyecto de ley del Poder Ejecutivo de ampliación del presupuesto general de la administración nacional, con destino a la atención de las erogaciones del Programa Alimentario Nacional (expediente 15-P.E.-89); mensaje 733 y proyecto de ley por el que se propicia el pago de importes correspondientes a reintegros, reembolsos, devolución de tributos y otros estímulos mediante la entrega de los Títulos de Financiamiento Solidario (expediente 14-P.E.-89); mensaje 735 y proyecto de ley sobre suspensión temporal y parcial de ciertos beneficios en el impuesto al valor agregado obtenidos en virtud de regímenes de promoción de carácter económico, automáticos o contractuales (expe-

diente 16-P.E.-89); mensaje 716 y proyecto de ley por el que se modifican los artículos 3º y 4º de la ley 18.526, incrementando el nivel de imposición de los hechos alcanzados por el régimen del impuesto a la compra y venta de divisas (expediente 7-P.E.-89); mensaje 717 y proyecto de ley por el que se establece una tasa del 3 por ciento aplicable a todas las operaciones de importación o de exportación, definitivas o temporarias (expediente 8-P.E.-89); mensaje 718 y proyecto de ley por el que se prorroga la vigencia de los impuestos creados por la ley 23.562 (expediente 9-P.E.-89); mensaje 719 y proyecto de ley por el que se modifica la entrada en vigencia de la reducción de la alícuota del impuesto al valor agregado dispuesta por la ley 23.658 (expediente 10-P.E.-89); mensaje 720 y proyecto de ley por el que se crea el Fondo de Auxilio para los productores afectados por emergencia agropecuaria y se implanta un impuesto sobre las ventas de ciertos productos agropecuarios (expediente 11-P.E.-89).

Asimismo, anticipo que se consideraría un proyecto de ley en revisión sobre emergencia social, sanitaria y alimentaria, iniciativa que acaba de sancionar el Honorable Senado y que contiene entre sus disposiciones la ratificación de la declaración de estado de sitio dispuesta por el Poder Ejecutivo, asunto respecto del cual oportunamente formularé las respectivas proposiciones en razón de que no se encuentra aún en la mesa de la Presidencia.

Sr. Presidente (Moreau). — Se va a votar la moción de orden formulada por el señor diputado por Entre Ríos. Se requieren las tres cuartas partes de los votos que se emitan.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Moreau). — Queda aprobada la moción.

5

MOCIONES

Sr. Presidente (Moreau). — Tiene la palabra el señor diputado por Entre Ríos.

Sr. Jaroslavsky. — Señor presidente: habilitado para formular las proposiciones pertinentes en razón del pronunciamiento que acaba de adoptar la Honorable Cámara, hago moción de que se dé entrada a los asuntos que he mencionado y de que se apruebe el plan de labor propuesto.

Sr. Presidente (Moreau). — Se va a votar en primer término si se da entrada a los asuntos enunciados por el señor diputado por Entre Ríos.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Moreau). — Recuerdo al señor diputado por Salta que la Cámara acaba de aprobar un plan de labor integrado por un conjunto de asuntos que tienen un determinado ordenamiento. El primer tema a tratar es el refuerzo presupuestario destinado al Programa Alimentario Nacional. En consecuencia, las modificaciones a las que se refiere el señor diputado será puestas en conocimiento de la Cámara en oportunidad de considerarse los correspondientes proyectos.

Tiene la palabra el señor diputado por Salta.

Sr. Ulloa. — Señor presidente: lo que ocurre es que al considerar en forma conjunta todos los asuntos debemos exponer en general sobre ellos, razón por la cual estimo que sería más conveniente que algún integrante de los bloques mayoritarios informara cuáles son las modificaciones acordadas.

Sr. Presidente (Moreau). — Tiene la palabra el señor diputado por Mendoza.

Sr. Manzano. — Señor presidente: entiendo que el procedimiento aprobado por la Cámara consiste en que cada bloque fundamente brevemente su posición acerca de este conjunto de normas y formule las observaciones que estime pertinentes. Luego de esa ronda de exposiciones se pondrían en consideración en general y en particular cada uno de los proyectos, oportunidad en la que los señores diputados podrán plantear todas las objeciones que crean convenientes. De la misma manera se procederá con las modificaciones acordadas, y así, durante el desarrollo de la sesión, se irán despejando todas las dudas.

Insisto en que lo más práctico es que cada bloque fundamente su posición sobre el conjunto de normas, y posteriormente tratemos asunto por asunto. De esta forma la inquietud del señor diputado Ulloa quedará evacuada durante la consideración del correspondiente proyecto.

Sr. Presidente (Moreau). — Habiendo resuelto ya la Honorable Cámara el procedimiento al que se ajustará la consideración de los asuntos que integran el plan de labor, corresponde pasar a la primera instancia prevista en dicho procedimiento.

7

CONSIDERACIONES GENERALES SOBRE LOS ASUNTOS QUE INTEGRAN EL PLAN DE LABOR

Sr. Presidente (Moreau). — Tiene la palabra el señor diputado por Entre Ríos.

Sr. Jaroslavsky. — Señor presidente: en nombre del bloque de diputados de la Unión Cívica

Radical quiero referirme al plan de labor aprobado y a las circunstancias que determinaron la realización de esta sesión en la que deberemos abocarnos a tratar importantes y decisivas cuestiones vinculadas con el interés nacional.

Corresponde señalar que desde la víspera, y sin solución de continuidad, hemos estado trabajando en función de la emergencia que aflige y preocupa a todo el país, y que requiere una rápida respuesta. Tal respuesta debe apuntar a establecer en forma indubitable el principio de autoridad del gobierno constitucional y la capacidad de los poderes de la República de buscar soluciones para las causas que originaron esta crisis, cuya expresión política más trascendente es la declaración del estado de sitio por parte del Poder Ejecutivo nacional.

Con satisfacción, y casi diría con orgullo, podemos exhibir ante la Nación conmocionada por los episodios de los últimos días una respuesta de la sociedad política que tal vez sirva para rejerarquizar el funcionamiento de nuestras instituciones y la responsabilidad de nuestros dirigentes.

Durante todo este largo proceso de consolidación democrática hemos procurado acreditar una vocación pareja y compartida con todas las fuerzas políticas populares de la Argentina, y ésta es, sin duda, una máxima expresión de esa capacidad de respuesta que queremos poner de manifiesto con la sanción de los proyectos en consideración.

Creo que todos quedaremos en deuda en relación con la discusión profunda de las circunstancias económicas, sociales y políticas que nos llevaron a la actual situación, pero ese debate requerirá el transcurso del tiempo y la toma de suficiente distancia a fin de que en el momento oportuno podamos extraer de él las enseñanzas y experiencias que aconsejen la mejor forma de continuar en la lucha por la consolidación del sistema democrático.

Entre tanto, afligidos y angustiados por hechos que a todos nos duelen, realizaremos este esfuerzo en el cumplimiento de un insoslayable deber, tratando de evitar indebidos aprovechamientos de quienes demuestran actitudes antidemocráticas.

Se trata de un problema cuya resolución nos corresponde, como también es nuestra responsabilidad haberlo provocado o haber formado parte de las circunstancias que nos llevaron a la actual situación. Entonces, con absoluta humildad, deseo expresar en nombre del bloque de la Unión Cívica Radical nuestra complacencia sobre el acuerdo al que hemos arribado, ha-

ciendo votos a la vez por que las decisiones que se adopten aquí contribuyan a la consolidación de este proceso de transición democrática. Así, en el momento de la transmisión del mando al presidente electo consumaremos un hito histórico que será verdaderamente inolvidable.

Sr. Presidente (Moreau). — Tiene la palabra el señor diputado por Mendoza.

Sr. Manzano. — Señor presidente: todos somos conscientes de lo que está ocurriendo en el país, y hemos señalado nuestros puntos de vista acerca de que estos hechos, sin duda alguna, obedecen a un factor económico y social de base. Además, nadie ignora que nos hallamos ante una grave situación hiperinflacionaria que requiere una respuesta racional y madura. Esta es la razón por la que traemos a estas horas a la Cámara un conjunto de medidas sociales que apuntan a asistir a los sectores más desprotegidos.

En el día de hoy el Consejo del Salario, por unanimidad de los tres sectores que lo componen, logró la aprobación de un aumento significativo del salario mínimo, que fue fijado en 8.700 australes. Asimismo, la jubilación y pensión mínimas fueron fijadas en 7.200 australes y más de seis mil australes, respectivamente. Por otro lado, se efectivizará el pago del aguinaldo el día 14 de junio y se asegurarán los fondos a fin de que las provincias cumplan con estos objetivos salariales. También se implementará un mecanismo inmediato de adquisición y reparto de alimentos por parte del Estado.

Esta es la respuesta madura que la sociedad argentina ha dado al problema que estamos viviendo. Pero existe otro problema: la alteración del orden público y la seguridad. Al respecto deseo señalar que más allá de las necesidades reales e indiscutibles de miles de ciudadanos argentinos, se han sucedido acciones de violencia tales como las que motivaron al señor gobernador de la provincia de Santa Fe a solicitar del Poder Ejecutivo nacional la implantación del estado de sitio, que ya ha sido decretado por éste y que hoy aprobará el Parlamento. Ello, por la grave situación de disturbio originada en la provincia de Santa Fe, y a pedido del gobernador de ese estado provincial.

Además, hay un problema de orden fiscal y monetario, por lo que no es posible responder a las demandas sociales ni restablecer el orden sin tener en cuenta la relación que debe existir entre los recursos de que la sociedad dispone y los que el Estado recauda. Por ese motivo dolorosamente venimos a plantear la viabilidad de un paquete impositivo que oportunamente pro-

pusiera el Poder Ejecutivo nacional. No sería serio que solicitáramos la aprobación de un conjunto de medidas sociales —largadas a la buena de Dios— sin decir de dónde surgirán los recursos genuinos para afrontarlas.

La propuesta consiste en una serie de medidas sociales para la emergencia, medidas de orden jurídico legal para paliar los disturbios del orden público, y medidas fiscales a fin de que el mercado reciba la señal de que no queremos apagar el incendio con nafta sino con seriedad y responsabilidad.

Por fin, luego de muchos cabildeos, la dirigencia política y social —trabajadores y empresarios— se ponen a la altura de las circunstancias para buscar respuestas a esta crisis. Es evidente que nadie puede sentirse feliz por las medidas que es necesario adoptar, pero debemos tener en cuenta que nos encontramos ante una situación de emergencia. Los militantes de los partidos políticos populares no venimos gustosos a refrendar el estado de sitio y quienes han criticado la obtención de recursos por la vía de los impuestos no pueden venir gustosos a plantear nuevos impuestos. La adopción de estas medidas de emergencia significa reconocer que los planes implementados previamente no han funcionado. Pero el país se encuentra en una situación crítica y es necesario asumir responsabilidades; es eso lo que venimos a hacer.

El señor gobernador de la provincia de Santa Fe ha solicitado una medida de extrema gravedad, seguramente teniendo en cuenta que no contaba con otro mecanismo para restablecer el orden, y si el Poder Ejecutivo ha enviado esta solicitud al Congreso es porque ha evaluado conscientemente lo que este procedimiento significa. Apelamos a que el Poder Judicial le reconozca el criterio de razonabilidad que la Constitución prevé y deseamos que esta medida sea implementada con la madurez que las circunstancias requieren. Entendemos que el problema social se resuelve con mejores salarios, con alimentos y con medicamentos, pero el problema de orden público requiere la adopción de esta medida que el Parlamento va a respaldar.

Esperamos que este conjunto de medidas reciba sanción de la Honorable Cámara para dar una señal clara de esta dirigencia política que en el día de hoy ha sabido sortear diferencias partidarias para responder con recursos y acciones sociales enérgicas, y respaldando la adopción de normas que permitan restablecer el orden público.

Sr. Presidente (Moreau). — Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Sr. Estévez Boero. — Señor presidente: haré sólo una referencia sintética al tema en consideración, sin perjuicio de solicitar la inserción en el Diario de Sesiones del discurso que originariamente pensaba pronunciar.

Adelantamos nuestro voto afirmativo a las medidas propuestas, a pesar de la presión impositiva existente en nuestro ordenamiento fiscal. Entendemos que estos recursos son imprescindibles para posibilitar esta transición tan difícil que están afrontando las instituciones de nuestro país.

También brindamos nuestro apoyo a las medidas relacionadas con la emergencia económica y social, tanto en lo que se refiere a alimentos como así también a medicamentos, pero proponemos que mientras dure esta emergencia —estimamos un período de 60 días— se proceda a congelar los alquileres del presente y del próximo mes, ya que éstos producirán un desequilibrio importante en la economía de las familias que cuentan con entradas fijas.

Con el mismo espíritu con que Palacios votó en junio de 1940 la declaración del estado de sitio durante un gobierno constitucional, nosotros, en defensa de la vida y la seguridad de los habitantes de la República —fundamentalmente los de mi ciudad, Rosario—, confiando en el criterio de los gobiernos constitucionales de la Nación y de la provincia para aplicar este resorte de la Constitución a fin de restablecer el orden cuando se sufren graves alteraciones, vamos a votar favorablemente esta medida a la cual los socialistas siempre hemos puesto altas restricciones.

Sr. Presidente (Moreau). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Clérico. — Señor presidente: llegamos a esta sesión como fruto de un acuerdo fundamental entre las dos primeras minorías de esta Cámara de Diputados. Los bloques legislativos vamos a acompañar en conjunto este esfuerzo que se está realizando, aunque en algunos casos podamos tener una gran identidad en los objetivos pero disidencias en los medios. Solamente quiero recordar que este acuerdo político debería ser el comienzo de otro mucho más amplio que permita que la Argentina comience a resolver rápidamente sus problemas de fondo.

Sé que todos nosotros tenemos en este momento una preocupación esencial, que es la situación social que se ha creado en la Argentina como consecuencia del momento que estamos viviendo, para que los efectos de esta situación no signifiquen que paguen más quienes menos tienen sino que, por el contrario, podamos lograr un mínimo

equilibrio entre los pagos que todos tendremos que hacer en un país que está fundamentalmente quebrado en lo económico y financiero.

En función de esto estamos teniendo muy en cuenta cuáles son las necesidades del Estado para que sea posible sobrellevar esta situación. Pero no sé si damos la misma consideración al hecho de que estas situaciones están siendo creadas por un fenómeno que pocas veces se ha registrado en el mundo y que por primera vez estamos viviendo los argentinos, a saber, la hiperinflación. Se trata de un fenómeno nuevo para nosotros y que pocos países del mundo han experimentado en los tiempos modernos.

Cuando nos planteamos las soluciones al problema social que nos aqueja, el cual debe ser encarado por el Estado, tenemos serias dudas acerca de cuáles serán los efectos de tales soluciones sobre la hiperinflación que estamos viviendo. Y digo serias dudas porque no estamos en condiciones de evaluar en base a cifras ciertas qué es lo que vamos a aprobar esta noche.

¿Por qué no estamos en condiciones de hacer esa evaluación? Porque esta situación es fruto de causas que nosotros mismos hemos creado, tanto desde el Poder Ejecutivo como desde el Congreso Nacional. Hoy no estamos en condiciones de referir nuestras decisiones al presupuesto de 1989, de referirlas a cifras ciertas de ingresos y egresos pronosticados para el futuro inmediato. No sabemos cómo el Poder Ejecutivo visualiza la posibilidad de funcionamiento del sistema financiero en las próximas semanas, dato que hubiera sido imprescindible para poder adoptar las decisiones que vamos a tomar esta noche.

Sin embargo, reconocemos que las decisiones deben ser tomadas en este marco, porque lo que no hicimos en época de normalidad no podemos hacerlo en épocas de emergencia. Reconocemos también que dentro del panorama que normalmente objetamos de aumento de la carga impositiva —porque significa nuevas transferencias de la actividad productiva del país a la actividad improductiva— hay un hecho que creo que es positivo. La propuesta del Poder Ejecutivo involucra impuestos que más allá de toda discusión en cuanto a su concepción son de sencilla percepción, y esto reviste gran importancia en circunstancias como las actuales.

En lo que atañe al Programa Alimentario Nacional, quiero señalar que el Congreso va a aprobar una propuesta que le da al Poder Ejecutivo un margen de maniobra y decisión amplísimo.

Frente a tanto comentario habido en el país acerca de eventuales actos de corrupción, creo que debemos tomar conciencia sobre el he-

cho de que estamos dando al poder administrador una capacidad de maniobra muy amplia, que deberá ser empleada con absoluta responsabilidad, para que ninguno de nosotros pueda en el futuro arrepentirse de haber tomado la decisión que quizá se adopte esta noche.

No tengo ninguna duda acerca de la identidad de fines que todos tenemos, y aunque expresemos disidencias en la votación en particular —ya sea nuestro bloque o cualquier otro de los aquí presentes—, estamos hoy aquí para iniciar un camino que si bien es incierto sabemos que tiene que ser recorrido.

Por último, me resta sólo pedir a quienes hoy son gobierno y a quienes lo serán mañana que utilicen este respaldo de los bloques parlamentarios para asumir la responsabilidad plena del acuerdo que es necesario entre los dos partidos políticos mayoritarios, a fin de que la Argentina esté en condiciones de comenzar a emerger del precipicio en el cual hemos caído.

Sr. Presidente (Moreau). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Aramburu. — Señor presidente: en este momento de angustia y dolor por el que atraviesa nuestro país, no vale la pena —ni tampoco sería honorable— pasar revista acerca de quiénes alertaron respecto de estas cosas que hoy suceden en la Argentina.

Quizá la mejor contribución del bloque Intransigente para con la democracia sea el silencio, pero no porque no tenga cosas que decir, ya que dijo muchas acá y con gran energía. Nos sentimos angustiados y por eso estamos trabajando desde el día de ayer con toda intensidad en esta cuestión.

El bloque Intransigente presentó una propuesta en la Comisión de Labor Parlamentaria cuyo contenido debe insertarse en el Diario de Sesiones, dado que importa el pensamiento global de nuestro partido frente a esta crisis coyuntural.

En verdad, muchas de nuestras peticiones han sido atendidas. En este sentido, nos sentimos honrados e interpretados por esta sociedad política argentina que ha entendido que una minoría como la nuestra puede presentar propuestas para ser incorporadas a los proyectos en tratamiento en este Congreso. No obstante, algunos de nuestros requerimientos no fueron tenidos en cuenta, y a ellos me quiero referir.

El bloque Intransigente propuso la fijación de precios máximos para los artículos que integren una canasta alimentaria mínima y la suspensión transitoria del reajuste de los alquileres para proteger a los sectores de menores ingresos. Respecto de esta última cuestión se me informó

que probablemente mañana pueda encontrarse una solución, con acuerdo de todos los bloques, para otorgar un subsidio a quienes se ven aquejados por este grave problema.

También sugerimos el establecimiento de un nuevo gravamen sobre los depósitos a plazo fijo, los títulos de la deuda pública interna y los activos financieros. Por último, planteamos la fijación de una tasa de interés que posibilite la asistencia crediticia a la pequeña y mediana empresa.

Todo esto forma parte de la propuesta del bloque Intransigente para la coyuntura, así como que estos temas se consideren en forma prioritaria con respecto a la declaración del estado de sitio.

Con respecto al proyecto de ley en revisión que oportunamente será puesto a consideración de esta Honorable Cámara, hemos logrado su integración en una norma general dentro de la cual la ratificación de la declaración del estado de sitio conforma su última parte.

Sólo quiero decir dos cosas; fue nuestra la idea de tratar hoy y sobre tablas todos los temas impositivos. Aclaro que éste no es el hábito de nuestro bloque y afirmo —para honor de este cuerpo —que tampoco es la costumbre de la Cámara de Diputados de la Nación ni forma parte del espíritu con que nos hemos manejado al tratar paquetes tributarios.

Sin embargo, en este caso la situación del país exige que al proponer la solución de la crisis social dotemos al Poder Ejecutivo de recursos para que pueda resolverla. No sería correcto, coherente ni aceptable por nadie que planteáramos exigencias puntuales en lo que respecta a salarios, jubilaciones y ampliación de partidas presupuestarias destinadas al Programa Alimentario Nacional y al sistema de emergencia sanitaria si, al mismo tiempo, no dotamos al Poder Ejecutivo de los medios necesarios para concretar dichas exigencias.

La manera de dotar al Estado de esos medios es incrementar los tributos, pero tenemos la responsabilidad de afirmar que hay otra forma transitoria de lograr ese objetivo, y está constituida por la emisión. En este país, en el que alguna vez se emitió para pagar intereses de la deuda tanto externa como interna y también se emitió para el privilegio, nosotros, los diputados del Partido Intransigente, estamos dispuestos a avalar que el gobierno emita ahora al servicio del pueblo de la Nación Argentina, de los trabajadores, de los marginados y de los que menos tienen. De lo contrario, no habrá paz social, y si no hay paz social habrá conflicto. Si hay con-

flicto, lo que se va a poner en riesgo en la República es el régimen representativo, republicano y federal al que todos debemos servir porque es el origen del sistema democrático.

Sr. Presidente (Moreau).— Al término de la sesión la Cámara procederá a votar las inserciones solicitadas por los señores diputados.

Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Zaffore.— Señor presidente: me parece adecuado el criterio adoptado de considerar globalmente tanto los proyectos que tenemos en consideración en este momento cuanto el que está tratando el Honorable Senado y que pronto tendrá entrada en esta Cámara.

Digo que ello me parece adecuado no sólo porque hace a la brevedad del trámite sino porque se trata de un conjunto de proyectos que tienden a abordar una crisis que, por cierto, reviste carácter global, ya que abarca no sólo los aspectos económico y social —tan dramáticamente manifestados en las calles de diversas ciudades del país— sino también el institucional. La crisis afecta el funcionamiento del Estado y su aptitud para mantener la paz y el monopolio del uso de la fuerza.

Creo que también puedo afirmar sin excederme ni extenderme en la caracterización de la crisis —muy conocida por todos—, que además de ser gravísima está todavía en pleno desenvolvimiento y no sería sorprendente que en los próximos días debamos presenciar un agravamiento de los hechos que han tenido lugar ayer y anteayer. En consecuencia, se requiere un abordaje muy dramático, urgente e integral del problema.

Se ha avanzado respecto de las iniciativas que existían en la mañana de ayer y que eran sin duda sumamente parciales en tanto contemplan sólo aspectos como la declaración del estado de sitio y la reforma impositiva. Se ha avanzado —aunque creo que no todo lo necesario— en el abordaje global de la crisis que, por ser tal, exige tratar con urgencia la cuestión económica y social para asistir rápidamente —como apunta a hacerlo el proyecto que está en tratamiento en el Senado, repito, creo yo que de manera insuficiente, y como también lo hace el que modifica las partidas presupuestarias asignadas al Programa Alimentario Nacional— a los hogares y a las empresas productivas, a fin de auxiliarlas financieramente para desactivar el estallido social que está en curso.

Sin duda que es esa la primera medida que debe adoptarse, si se quiere tener éxito en el control de esta situación que puede tornarse

ingobernable, ya que hay activistas y delinquentes que aprovechan la coyuntura, y sólo se los podrá aislar y dominar si se les quita a esos agitadores la posibilidad de explotar la miseria de la gente. Para ello deben dictarse medidas urgentes en materia de salarios y de asistencia alimentaria que tiendan a satisfacer las necesidades acuciantes que estamos viviendo.

Sólo en el marco de esas medidas —algunas de las cuales comienzan a ser contempladas— puede tener sentido la declaración del estado de sitio, decisión que nosotros apoyamos haciendo la salvedad de su insuficiencia para resolver la cuestión y señalando que se trata de un intento para evitar un mayor derramamiento de sangre de argentinos, como lamentablemente ya ha existido en el país y en forma realmente grave.

En consecuencia, en el marco de todas estas cuestiones creemos que resulta necesario dotar al Estado de un instrumento para el restablecimiento del orden, pensando que podrá tener éxito si tal decisión se ve acompañada por las demás medidas a las que he aludido.

Hay otra cuestión que me parece que forma parte de esta crisis y que tiene que ver con la transmisión del mando a las autoridades elegidas el 14 de mayo. Creo que esto también forma parte de la cuestión y debe ser señalado en esta sesión, en el sentido de que además de las medidas económicas y sociales y de aquellas tendientes a restablecer el orden es fundamental instalar en el gobierno a las autoridades legítimas por la voluntad popular el pasado 14 de mayo. Eso debe darse lo antes posible porque plantea un verdadero desafío a la dirigencia política argentina.

Considero que ya mismo, sin menoscabo personal de nadie, debe pensarse en la renuncia del titular del Poder Ejecutivo y del vicepresidente para facilitar la transición y el acceso al poder de las nuevas autoridades, como uno de los elementos esenciales para que haya autoridad política y puedan concretarse las medidas que se requieran.

En ese orden de razonamiento apoyamos las medidas —aún insuficientes— en materia de salario, de jubilaciones y pensiones y de asignación de fondos para las provincias, así como con relación a la ampliación de partidas para el Programa Alimentario Nacional, haciendo la salvedad de que siempre hemos considerado a este último como un instrumento inadecuado para abordar la crisis, en cuanto tiende a sustituir el trabajo como fuente de obtención de los recursos que requiere todo trabajador. Sin embargo,

ese instrumento que a nuestro juicio ha resultado inconveniente durante estos años deviene utilizable en esta emergencia, circunstancia que motiva nuestro apoyo.

Finalmente, debo decir que el problema vinculado al financiamiento de las necesidades salariales y la cuestión relativa al incremento de la actividad productiva no pueden solucionarse por la vía de aumentar impuestos que, en definitiva, resultan contraproducentes porque castigan el consumo popular y constituyen un remanente de la concepción del plan austral, que debe ser erradicado.

Por el contrario, creemos que el financiamiento de emergencia debe provenir de un replanteo de la política económica. En este sentido, señalo un elemento que permitiría liberar recursos y que consiste en la supresión de los encajes bancarios, ya que representan la supervivencia monetarista de un esquema fracasado como el plan austral, que fue causante de esta crisis.

Entendemos que sobre la misma cresta de la ola de la emergencia se debe dar un golpe de timón en materia de política económica, planteándola sobre otras bases a fin de obtener resultados rápidos que nos permitan superar la crisis económica y social, restablecer la paz y el orden y asegurar la continuidad institucional.

En consecuencia, y concretando nuestra postura, reitero que estamos de acuerdo con respecto al proyecto de emergencia y a la ampliación de las partidas del PAN en los términos que he señalado, pero nos oponemos a la reforma impositiva por considerarla contradictoria con aquellos objetivos. Además, se trata de medidas insuficientes que habrá que ampliar en los próximos días o aún en horas a fin de abordar esta crisis tan grave que constituye un desafío para la dirigencia política argentina, que debe estar a la altura de las circunstancias que vive el país.

Sr. Presidente (Moreau). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Monserrat. — Señor presidente: seguramente para la mayoría de los habitantes de nuestro país los gravísimos hechos que han ocurrido y siguen ocurriendo en estos días han de resultar de difícil explicación.

Existe una sensación de estupor frente a una situación que hasta hace muy poco tiempo resultaba difícil imaginar que pudiera producirse en la Argentina, un país excedentario en materia de alimentos en el que lamentablemente se ha instalado el hambre en los sectores más desposeídos.

Esa falta de comprensión ante el desbarrancamiento producido es consecuencia de que ha existido un incumplimiento de responsabilidades por quienes con la posibilidad de acceder a los medios de comunicación no dieron cuenta al pueblo de la gravísima crisis económica y social que se desarrollaba en nuestro país.

¡Qué profundo y violento contraste con aquella primavera esperanzada del 83, cuando el advenimiento de la democracia parecía abrir una perspectiva de superación del grave deterioro social que había producido la política económica de la última dictadura militar! ¡Qué contraste el de este desesperanzado otoño de 1989!

El temido fantasma del estallido social se ha instalado finalmente en la sociedad argentina. Decenas de miles de personas jaqueadas por el hambre han protagonizado en las últimas horas y en los días pasados hechos que ponen de relieve el estado de desesperación en que se encuentran los sectores más postergados del país. A esta situación, que ha provocado muertes —hombres y mujeres argentinos han sido sus víctimas—, se le ha respondido con la implantación del estado de sitio.

Esa es la primera cuestión a la que deseo referirme. Considero que ésa no es la respuesta adecuada porque no se puede buscar el origen de esta situación en una supuesta conspiración de grupos activistas. Ello implica desconocer el estado de necesidad de nuestro pueblo; ése es el verdadero origen del problema.

Incluso esa decisión ha permitido que aflojaran actitudes y tendencias de sectores reaccionarios que pretenden convertir estos hechos en un pretexto para que en nuestro país se desate una represión de tipo social e ideológico. Por todo ello, el estado de sitio no es la respuesta.

Por otra parte, el Poder Ejecutivo no tiene facultades para adoptar una medida de esa naturaleza en circunstancias en que está en funcionamiento el Congreso de la Nación. Sólo tiene facultades supletorias en caso de que el Parlamento esté en receso, tal como se establece en el inciso 19 del artículo 86 de nuestra Constitución.

El estado de sitio no puede ser establecido con carácter preventivo; sólo puede ser declarado en virtud de una decisión del Congreso ante una situación de conmoción interior o cuando se haya puesto en peligro el ejercicio de la Constitución y el mantenimiento de las autoridades por ella creadas.

Los motivos expuestos en los fundamentos del decreto no son suficientes. Allí se menciona

la posibilidad de que los instigadores de los hechos ocurridos actúen en distintos ámbitos geográficos del país.

Por lo tanto, creo que esta medida no debe ser avalada; por el contrario, debemos dejar sin efecto el estado de sitio y aprobar solamente aquellas normas que apunten a paliar la dramática situación que vive el país.

Se han saqueado supermercados, pero no se tiene en cuenta que antes de que ello ocurriera, desde 1976 en adelante se ha producido un permanente y sistemático saqueo en contra de los intereses del país por medio de la implementación de políticas que provocaron la destrucción del aparato productivo, continuaron endeudándonos y acentuaron las condiciones de dependencia que sometían a la Argentina.

Esas políticas no han sido revertidas, con lo cual se permitió que durante estos últimos años se llevara a cabo un drenaje de divisas al exterior del orden de los 12 a 13 mil millones de dólares, restándose así posibilidades a la inversión productiva, con la que se habría logrado un crecimiento económico con mejores posibilidades de bienestar para nuestro pueblo.

También se permitió que continuara la especulación financiera, ese sistema caótico y corrupto que nos dejó la dictadura militar y que no ha sido definitivamente eliminado, ya que continúa a través de él la fuga de capitales. Allí hay que encontrar a los verdaderos saqueadores, hacia los cuales debe dirigirse la acción represiva, la que tendrá que expresarse por medio de medidas concretas que terminen con un sistema especulativo que atenta contra los intereses del pueblo.

Por todo ello quiero dejar constancia de mi voto negativo en relación con la implantación del estado de sitio. Al mismo tiempo, quiero señalar mi respuesta afirmativa hacia algunas medidas de carácter impositivo que tienden a llevar alivio a la situación que se ha creado, aunque considero que son insuficientes, porque si bien se convalidan los acuerdos logrados en el Consejo del Salario, ellos están referidos al salario mínimo.

En esta emergencia es indispensable disponer un incremento de salarios para todos los trabajadores activos y también para los jubilados, que deberá ser igual al deterioro que han sufrido sus ingresos en estos últimos meses con motivo de una estampida de precios que no tiene antecedentes en nuestro país.

También hay que establecer un congelamiento de precios que incluya los alquileres, que se verán incrementados por reajustes en función del costo de vida en una magnitud absolutamente

inalcanzable para los sectores de trabajadores y jubilados que viven de un ingreso fijo. En uno o dos meses los alquileres se verán duplicados y su pago resultará imposible. De manera que si no contemplamos esta situación hoy, de todas formas deberemos considerarla en un breve plazo.

El congelamiento de precios debe estar acompañado por medidas concretas que establezcan un control de costos y de márgenes de ganancias de esas tan mentadas doscientas empresas líderes, que son las formadoras de precios y las responsables del proceso especulativo y del desborde inflacionario en nuestro país.

También resulta necesario terminar con el mercado paralelo de divisas. Desde el año 1984 nos hemos referido ininidad de veces a la circunstancia de que debía terminarse con ese mercado, al que se ha denominado sucesivamente negro, paralelo, marginal y libre. Este ha sido el punto de referencia para toda la actividad especulativa y explotativa de nuestro pueblo, que todavía subsiste. Debe eliminarse en forma absoluta y prohibirse toda publicidad relativa a operaciones clandestinas con divisas extranjeras. El Estado debe recuperar definitivamente su capacidad de determinar el valor del signo monetario con relación a otras monedas.

Consideramos también que debe terminarse con la especulación financiera. Para ello el Estado debe fijar tasas de interés compatibles con la rentabilidad de las empresas productivas.

Sr. Corzo. — ¿Me permite una interrupción el señor diputado, con permiso de la Presidencia?

Sr. Monserrat. — Sí, señor diputado.

Sr. Presidente (Moreau). — Para una interrupción tiene la palabra el señor diputado por La Rioja.

Sr. Corzo. — Señor presidente: en la Comisión de Labor Parlamentaria hemos hecho un llamado a la reflexión y a la necesidad de aprobar este paquete de leyes. Tengamos en cuenta que está pendiente de aprobación el proyecto de ley de emergencia social.

Hemos hablado de la necesidad de una señal clara a la sociedad acerca de la responsabilidad que nos cabe como representantes del pueblo. Los integrantes del bloque del Partido Justicialista tenemos muchos argumentos para referirnos a la crisis. Dar un debate profundo sobre este tema nos llevaría horas. Hemos tomado un compromiso en la Comisión de Labor Parlamentaria y éste no se está cumpliendo en forma igualitaria. Hay bloques que asumieron ese compromiso totalmente, pero otros no lo están haciendo así. Son las 6 y 20 de la mañana y está pendiente el tratamiento de la mayoría de las iniciativas incluidas

en este paquete en consideración. Apelo a la sensibilidad y a la responsabilidad de los señores diputados.

Sr. Presidente (Moreau). — Efectivamente, la Presidencia ratifica la existencia de un acuerdo en la Comisión de Labor Parlamentaria. Ruego con todo respeto a los señores diputados que tomen en consideración las circunstancias excepcionales de la hora y se ajusten a ese acuerdo.

Continúa en el uso de la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Monserrat. — No creo haber hablado más tiempo que los oradores que me precedieron en el uso de la palabra. Por otra parte, hemos acordado intervenir una sola vez en el debate para formular las objeciones y consideraciones que creyéramos convenientes. Así no volveríamos a participar en la discusión y se votarían directamente las iniciativas.

Sr. Presidente (Moreau). — Así es, señor diputado, pero ruego que el sentido común nos guíe. Tenemos que preservar el quórum de la Cámara.

Sr. Monserrat. — Téngase en cuenta que estamos aquí desde las 15, hora a la que fuimos citados por telegrama. Además, procuramos que las medidas que se han acordado se aprueben, aunque las consideramos parciales e insuficientes, para que por lo menos esto signifique llevar un alivio a la ciudadanía.

Simplemente quiero agregar que se deberían gravar los títulos-valores que constituyen una fuente para una renta financiera francamente usuraria y que habría que aplicar las disposiciones de la ley de abastecimiento para garantizar el adecuado aprovisionamiento de la población junto a las otras medidas que aquí se acordaron a través de las disposiciones que vamos a votar seguidamente.

Creí indispensable que frente al drama que vive el país, ante la existencia de muertes, se dijeran aquí algunas palabras para señalar a los verdaderos responsables. No me refiero a ningún sector del campo popular de nuestro país sino a los grupos de poder económico dominante que han llevado el país a esta situación.

Esperamos que no se repitan los hechos ocurridos en las recientes semanas —en que justamente esos grupos aconsejaron la adopción de medidas como la liberación de los tipos de cambio, la que ha agravado notablemente la situación, ya de por sí crítica— y que escuchemos permanentemente los reclamos legítimos de nuestro pueblo.

Sr. Presidente (Moreau). — Tiene la palabra el señor diputado por Corrientes.

Sr. Garay. — Señor presidente: de acuerdo con lo estipulado, seré breve en mi exposición.

En circunstancias normales o en épocas de bonanza este bloque sin duda votaría negativamente este conjunto de proyectos de leyes impositivas, pero adecuándonos al momento y teniendo en cuenta la gravedad de la crisis, las explosiones sociales y hasta las muertes generadas por esta reacción popular, vamos a hacerlo en sentido afirmativo. Le vamos a dar esta posibilidad al Poder Ejecutivo, que ha pergeñado esto para solucionar la presente crisis, más allá de que creamos o no en los resultados positivos o negativos de este tipo de imposición.

Ahora sólo haré una breve mención sobre el proyecto de distribución de los tributos a las provincias, para no hacerlo cuando sea considerado en particular, porque se repite una situación ya planteada por la provincia de Corrientes.

Igualmente adelantamos que de cualquier modo vamos a votar afirmativamente porque no se pueden modificar las alícuotas, ya que ello implicaría una alteración total de lo que percibe cada una de las provincias. Por eso en esta ocasión lo vamos a aceptar de esta manera, aunque dejando formulada la propuesta.

La provincia de Corrientes nuevamente recibirá un 2,20 por ciento, mientras que Catamarca, por ejemplo, recibe el 4,80 por ciento, siendo que tiene menos de la mitad de la población que Corrientes. También debo señalar que entre Tucumán, Salta, La Rioja y Jujuy se llevan el 60 por ciento de estos tributos. En el futuro esto se deberá solucionar necesariamente con una más equitativa y justa distribución de los mencionados impuestos, si es que se vuelven a imponer por alguna circunstancia.

En lo relativo al PAN, también lo vamos a aprobar gustosos porque atiende la emergencia inmediata, en tanto los tributos que se imponen son de mayor plazo. Al respecto queremos señalar que recientemente presentamos un proyecto precisamente para pedir informes acerca del motivo por el cual se realizan obras públicas con los fondos destinados a alimentos del PAN. Queremos que esto quede reducido exclusivamente a los alimentos, que es lo que justifica la emergencia.

Finalmente, cuando se trate en particular el proyecto de ley por el que se crea el Fondo de Auxilio para los Productores Afectados por Emergencia Agropecuaria pediremos la derogación del artículo 15, donde se establece una delegación de funciones.

Hechas estas salvedades, el bloque liberal de Corrientes va a votar afirmativamente el presente conjunto de proyectos de ley.

Sr. Presidente (Moreau). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Aramouni. — Señor presidente: sin perjuicio de las observaciones que formularemos durante la consideración en particular de cada asunto, anticipo el voto afirmativo de la bancada democrata cristiana respecto de las normas impositivas en consideración.

Si tenemos en cuenta la gravedad de la situación, la complejidad de la crisis —a nuestro juicio la más severa de nuestra historia— y los condicionamientos impuestos a la sociedad y el Estado por los grupos económicos dominantes, que originaron medidas devastadoras y amenazas constantes —hiperinflación, cuantiosas transferencias de ingresos a su favor, etcétera—, nos vemos obligados a señalar que las consecuencias de esta profunda crisis deberían ser pagadas exclusivamente por esos grupos económicos dominantes.

Sin embargo, considerando la situación de emergencia por la que atraviesa la República votaremos afirmativamente el conjunto de normas impositivas que estamos tratando, apuntando que es necesario reformular toda la estructura tributaria del país. Asimismo opinamos que en el futuro inmediato debería implementarse un régimen de coparticipación inversa en el que sean los municipios los que perciban los impuestos, los coparticipen con las provincias, y éstas a su vez con la Nación. De este modo contribuiremos a acentuar la autonomía municipal y la vigencia de un verdadero federalismo.

Este consenso al que arribaron los bloques mayoritarios en razón de la coyuntura debe significar el inicio de un camino de acuerdos mucho más importantes, que conduzca a la formulación de un programa de emergencia económico-social y de un auténtico pacto social que culmine en un pacto de transformación de las injustas estructuras que existen en la Argentina en materia política, social, económica y cultural.

Indudablemente se podrían formular observaciones a este conjunto de normas impositivas, pero la necesidad que tiene el Estado de afrontar importantísimos gastos para paliar la emergencia sanitaria y alimentaria nos obliga a votar por la afirmativa. Asimismo, apoyaremos los proyectos de ley por los que se incrementan las partidas destinadas al Programa Alimentario Nacional y se declara el estado de emergencia social, sanitaria y alimentaria en razón del empobrecimiento que padecen los sectores populares y sus secuelas, muy conocidas por la dirigencia política. Estamos obligados a considerar el creciente deterioro de la clase asalada,

y en especial de aquellos que han perdido el derecho al trabajo y están actualmente subocupados o desocupados. La declaración de emergencia está destinada en particular a esos sectores marginales; por eso la hemos reclamado.

De acuerdo con lo convenido en la Comisión de Labor Parlamentaria solicito que se incluyan como antecedentes del proyecto de ley por el que se declara el estado de emergencia social, sanitaria y alimentaria todos los asuntos presentados en estos días por los señores diputados, entre los cuales se halla el proyecto de resolución contenido en el expediente 279-D.-89, que presenté ayer junto con los señores diputados Auyero, Pampuro, Monserrat, Fernández de Quarracino y Alessandro, y al que hoy han adherido los señores diputados Pellin, Aramburu y Estévez Boero, y el dictamen en minoría que hemos elaborado junto con el señor diputado Monserrat con referencia a la ratificación de la declaración del estado de sitio.

Adelanto mi rechazo total a la inclusión en el proyecto de ley de emergencia social, alimentaria y sanitaria de la ratificación del decreto del Poder Ejecutivo por el cual dispusiera la implantación del estado de sitio, pues ello no se corresponde con una sana técnica legislativa.

La declaración del estado de sitio se halla regulada por los artículos 23, 53, 67 inciso 26 y 86 inciso 19 de nuestra Constitución Nacional. Sin perjuicio de señalar que estando el Congreso en sesiones ordinarias a él correspondería la declaración del estado de sitio —razón por la cual no cabría la ratificación del decreto del Poder Ejecutivo—, deseo profundizar acerca de las razones que me llevan a oponerme a la implantación del estado de sitio.

La Constitución Nacional prevé esta medida de excepción para aquellos casos en que exista la necesidad de que los poderes políticos del Estado deban defenderse frente a cualquier peligro que amenace a la propia Constitución y a las autoridades creadas por ella. El artículo 23 de la Constitución establece que se declarará el estado de sitio en caso de ataque exterior o de conmoción interior, y en este último supuesto señala como requisito la existencia de tres circunstancias simultáneas; es decir que si faltare una de ellas, no debería aplicarse lo dispuesto en dicho artículo. Tales circunstancias son las siguientes: la perturbación del orden producida por hechos materiales, la conmoción interior originada por esa perturbación del orden y el peligro inmediato para el ejercicio de

la Constitución o las autoridades creadas por ella.

Este último presupuesto se encuentra ausente en las actuales circunstancias, dado que no ha habido una amenaza contra la Constitución, el orden institucional, la vida democrática o la soberanía popular. Por ello, considero que en la actual situación deben ser aplicadas las normas contenidas en el Código Penal. Las fuerzas de seguridad tienen el poder suficiente para prevenir la comisión de delitos que han tomado estado público en los últimos días. Ni siquiera es necesario reprimir con la severidad que podrían requerir circunstancias parecidas, para las que media el estado de necesidad que el Código Penal establece como eximente en el caso de situaciones extremas.

Por otro lado, creo que la inclusión de esta medida represiva en un proyecto de ley de emergencia que tiende a brindar alimentos y medicación para los sectores más marginados es totalmente inapropiada para afrontar la situación.

Estas son las razones que realmente me siento obligado a esgrimir para solicitar la supresión del artículo referido a la ratificación del decreto por el que el Poder Ejecutivo ha declarado el estado de sitio. Las necesidades de nuestra población y de los sectores marginales no tienen el sentido de llevar hacia adelante una acción que atente contra el orden institucional.

Entonces, creo que muy bien podemos dar el ejemplo al pueblo en el sentido de que las medidas de emergencia que se implementan van a ser más que suficientes para terminar con los saqueos.

Sr. Presidente (Moreau). — Tiene la palabra el señor diputado por Salta.

Sr. Ulloa. — Señor presidente: nuestro país vive circunstancias excepcionales, y esta Cámara está dando también una respuesta excepcional tanto en el orden legislativo como en el político.

Por ello, y a pesar de algunas discrepancias que sostengo con respecto al proyecto de ley remitido mediante el mensaje 720, brindo mi apoyo a las medidas propuestas por el Poder Ejecutivo, formulando votos para que resulten eficaces.

Esta crisis —como todas las crisis— reconoce causas concurrentes. Una de ellas está en la mente de todos y tiene que ver con esta larga transición que estamos viviendo, que va minando poder al gobierno saliente. Creo que en esto hay tres protagonistas fundamentales: el gobierno que deja el poder, el que va a asumir y el país; y en función de los intereses de este último solicito que esta transición se abrevie a fin de

que la entrega del poder se realice antes del 10 de diciembre.

Sr. Presidente (Moreau). — Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Lázara. — Señor presidente: solicito la inserción en el Diario de Sesiones de los fundamentos de mi posición, teniendo en cuenta lo acordado en la Comisión de Labor Parlamentaria. Pero quiero señalar que estas razones de urgencia que se han expresado en la Cámara para limitar las condiciones del debate son también suficiente argumento para votar favorablemente este conjunto de medidas.

Las reformas impositivas que se proponen reflejan las necesidades más inmediatas que tienen el Estado y el conjunto de la población para hacer frente a sus requerimientos, pero la decisión de declarar el estado de sitio merece una reflexión especial.

Compartimos la preocupación de todos los sectores como así también el dolor y el valor que significa votar favorablemente esta norma. En esta sociedad existen determinadas tendencias que intentan vivificar en sectores contestatarios, ocultos intereses de sectores activistas que no verifican la naturaleza profunda de los problemas que nos acucian.

La respuesta que está dando esta Cámara al sancionar este conjunto de medidas señala el reconocimiento de la magnitud de los problemas que se confrontan en materia económico-social. En este sentido es necesario dejar en claro que en este tema hay cuotas de responsabilidad altamente repartidas.

El estallido social que se ha producido en el país constituye un serio llamado de atención a toda la dirigencia política, y creo que el ejemplo que ha dado el Parlamento al lograr coincidencias entre sectores habitualmente enfrentados es en sí mismo un mensaje claro y preciso a la sociedad argentina con respecto a la solidez de la transición y al fortalecimiento del sistema democrático.

Sr. Presidente (Moreau). — Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Sr. Muttis. — Señor presidente: a fin de respetar lo acordado en la Comisión de Labor Parlamentaria, me limitaré a exponer brevemente sobre aquellos puntos que contarán con nuestro apoyo, con algunas reservas que voy a manifestar.

Vamos a apoyar la ampliación solicitada para el Programa Alimentario Nacional porque entendemos que las razones expuestas por el Poder Ejecutivo y la realidad nos están demostrando que el pedido es absolutamente procedente. Sin em-

bargo, no compartimos el mecanismo de compra, toda vez que se nos ocurren excepcionales las atribuciones que se otorgan a la Comisión Ejecutiva del Programa Alimentario Nacional. Podemos admitir que por razones de urgencia se deje de lado el mecanismo de las licitaciones por un período breve, pero no creemos que 180 días constituya un plazo razonable.

No apoyaremos la totalidad de las medidas impositivas propuestas porque nos merecen observaciones las que se refieren al campo, y lo haremos oportunamente.

Daremos nuestro voto a los ajustes salariales y a los aumentos de las jubilaciones y pensiones.

Por otra parte, este bloque habrá de aportar también su voto favorable al recurso constitucional del estado de sitio, porque entendemos que esta medida está habilitada por la necesidad de defender nuestro sistema constitucional frente a las agresiones de los marginales del arco político argentino. Pero como creemos que esta medida no soluciona el problema de fondo, apoyaremos asimismo la ley de emergencia social.

Sr. Presidente (Moreau). — Tiene la palabra la señora diputada por Jujuy.

Sra. Guzmán. — Señor presidente: en atención a los momentos que vive el país votaremos estas medidas por el carácter excepcional de las circunstancias, que se dan en el siguiente escenario: hiperinflación, un estado de conmoción interna provocado por grupos de ultraizquierda y un período de transición de seis meses entre un gobierno en funcionamiento y un gobierno electo.

En cuanto a la hiperinflación, la crisis actual tiene características inéditas en el siglo con el siguiente encadenamiento: déficit fiscal y cuasi-fiscal desmesurado, pasivos monetarios del Banco Central con el público, con crecimiento exponencial de la tasa de interés mensual, que hoy llegó al 195 por ciento, y que tiene como único respaldo la emisión monetaria lisa y llana. El volumen de estos pasivos ha decuplicado para el mes de mayo los que corresponden al déficit operativo de Tesorería, incluyendo los intereses de la deuda interna. Existe una huida de los instrumentos de la deuda del Estado por pérdida de confianza, una devaluación sin techo en la realidad, tasas de interés exageradas como medio de detener la huida de los instrumentos del Estado. Todo esto nos da un proceso hiperinflacionario que ya está en marcha.

La hiperinflación es un estado en que el sistema monetario está destruido y sus efectos son la ruptura de la cohesión social y la atomización de la sociedad en grupos cada vez más

chicos y enfrentados entre sí. Hay que buscar un programa de solución para la hiperinflación. Esto no se soluciona con parches porque de esta manera sólo vamos a acentuar este fenómeno. Los bancos pueden continuar cerrados o semicerrados, pero uno de los problemas más graves es la corrida bancaria, ya que si el público tiene desconfianza va a retirar sus dineros. Ayer los Bonex 82 tuvieron un dólar implícito de 330 australes, mientras el 2 de mayo tenían uno de 75 australes. La tasa *call* cerró a 195 por ciento, se están imprimiendo billetes de cinco mil australes y se anuncia la impresión de otros de cincuenta mil. Los ahorristas a plazo fijo no pueden retirar sus fondos...

—Varios señores diputados hablan a la vez.

Sra. Guzmán. — No se rían, señores diputados, porque esto no tiene nada de gracioso; es una situación muy dramática.

—Varios señores diputados hablan a la vez.

Sra. Guzmán. — El salario mínimo es de veinticinco dólares; en 1983 era de ciento treinta. En la China comunista es de veintisiete. A esto debe sumarse que estamos en un estado de conmoción interna.

Por lo tanto, disiento del señor diputado Aramouni cuando dice que no existen causas suficientes para que se imponga el estado de sitio. Creo que sí existen, porque hay amenazas concretas a la paz general de la República. En este sentido, tenemos saqueos y disturbios en Mendoza, Córdoba, Tucumán y Santa Fe. En el gran Buenos Aires, en Quilmes, Wilde y Bernal en el sur; también en la zona oeste, en San Martín, La Matanza, Merlo, Morón, Moreno y General Sarmiento. Hay 42 muertos en Rosario, cinco en San Miguel, seis en San Justo, dos heridos graves en Wilde y más de cien en Rosario; casi mil detenidos, 170 mercados saqueados en Rosario, 140 en Gálvez, más de mil en todo el país en los últimos días y más de siete bombas colocadas en la Capital Federal; también fue tomada la intendencia de San Miguel.

Todo esto demuestra que se está viviendo un drama colectivo que objetivamente impone las condiciones para el estado de sitio: ya operan bandas armadas en distintos puntos del país. Las medidas no son represivas pues tienden a asegurar lo que debe hacer el Estado: actuar en defensa del propio Estado. Por consiguiente, el estado de sitio no es un estado de ánimo, sino más bien lo que es: un ajuste doloroso de la sociedad que se ve así privada de muchas de sus libertades individuales, pero en pos de un obje-

tivo superior. Lo solicitó el gobernador Reviglio, lo dispuso el Poder Ejecutivo y ya operan en Rosario la policía provincial, la federal, la gendarmería y la prefectura.

Esta situación se da en el marco constitucional, con un presidente electo y otro saliente en seis meses. Resulta imprescindible la reunión de los colegios electorales para la designación de quien obtuviera la mayoría en los últimos comicios: el doctor Menem, quien debe ser electo y proclamado. Se trata de una instancia que debe cumplirse rápidamente. El candidato más votado debe ser ungido formalmente presidente electo. Debe encontrarse urgentemente una solución institucional que responda a esta realidad política; deben ponerse en marcha los mecanismos de la ley de accfalia —si es preciso, modificándola— para que el presidente electo pueda asumir sus funciones...

—Varios señores diputados hablan a la vez.

Sr. Presidente (Moreau). — Ajústese al tema en debate, señora diputada.

Sra. Guzmán. — Señor presidente: hay que ajustar lo formal a la realidad política, ya que aquí existe un desajuste entre lo real y lo formal. Esto es algo que pasa no sólo en este campo sino también en la dirigencia de los partidos mayoritarios. Hay que mantener al Congreso en sesión permanente. En esto el Poder Legislativo tiene un rol fundamental y debe asumir todas sus facultades, que lamentablemente —debemos reconocerlo— muchas veces fueron dejadas de lado, contrariando el espíritu constitucional.

Debe convocarse a los candidatos a presidente, porque ellos han sido los abanderados de las propuestas y porque el poder real de los partidos hoy pasa por esos candidatos. Es necesario que ellos sean quienes acuerden en pos de soluciones para la crisis.

En síntesis, deben buscarse acuerdos elevados para que los intereses de la Nación estén de una vez por todas por encima de los de las facciones, ya que esto nos ha costado en estos últimos días demasiada sangre y demasiado fracaso.

Sr. Presidente (Moreau). — Con la exposición de la señora diputada por Jujuy queda concluida la primera instancia prevista en el procedimiento adoptado para la consideración de los asuntos que integran el plan de labor.

8

MOCION

Sr. Jaroslavsky. — Pido la palabra para formular una moción de orden.

Sr. Presidente (Moreau). — Para una moción de orden tiene la palabra el señor diputado por Entre Ríos.

Sr. Jaroslavsky. — Señor presidente: hago moción de que la Honorable Cámara se constituya en comisión para emitir los correspondientes dictámenes con respecto a las iniciativas a cuyo tratamiento nos hallamos abocados.

Sr. Presidente (Moreau). — En consideración la moción de orden formulada por el señor diputado por Entre Ríos.

Se va a votar. Se requieren dos tercios de los votos que se emitan.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Moreau). — Queda aprobada la moción.

9

CONFERENCIA - DISPOSICIONES LEGALES DESTINADAS A SUPERAR LA CRISIS ECONOMICA

Sr. Presidente (Moreau). — Queda abierta la conferencia.

Se va a votar si se mantiene la unidad del debate.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Moreau). — Para el estudio de los diversos proyectos sobre los que la Honorable Cámara, constituida en comisión, debe adoptar los correspondientes dictámenes, si hubiere asentimiento la Presidencia someterá a consideración sucesivamente cada una de esas iniciativas, y finalmente propondrá las respectivas votaciones a fin de que se determine el texto que se adoptará como despacho en cada caso.

—Asentimiento.

Sr. Presidente (Moreau). — Habiendo asentimiento, se procederá en consecuencia.

Corresponde considerar en primer término el proyecto de ley del Poder Ejecutivo, remitido mediante el mensaje 734, sobre ampliación del presupuesto general de la administración nacional con destino a la atención de las erogaciones del Programa Alimentario Nacional (expediente 15-P.E.-89)¹.

Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Stubrin. — Señor presidente: solicito la aprobación de este proyecto, que refuerza par-

¹ Véase el texto del mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo en el Apéndice. (Pág. 156.)

tidas destinadas a resolver la emergencia alimentaria, y propongo que se incorpore a su texto un nuevo artículo 9º, que dice así: "Mientras dure la emergencia alimentaria y a los efectos de optimizar su aplicación, la Comisión Ejecutiva del Programa Alimentario Nacional efectivizará la ejecución del programa a través de acuerdos con las gobernaciones provinciales y las municipalidades."

El actual artículo 9º, que es de forma, pasará a ser el artículo 10.

Sr. Presidente (Moreau). — Tiene la palabra el señor diputado por Salta.

Sr. Giacosa. — Señor presidente: entiendo que el mecanismo que se fija en el artículo del que acaba de dar lectura el señor diputado es casi coincidente con el del artículo 5º de la ley originaria de creación del PAN. Al respecto, el esquema que se ha reconocido como más eficiente para la ejecución del programa es el que consiste en llevarla a cabo a través de los gobiernos provinciales y municipios y no mediante acuerdos, mecanismo este último que ya cuenta con precedentes.

Sr. Presidente (Moreau). — Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Stubrin. — Señor presidente: de ninguna manera está en el espíritu de esta norma de refuerzo presupuestario mantener el Programa Alimentario Nacional con sus actuales esquemas, que no sirven para afrontar la situación de convulsión social y desabastecimiento alimentario que existe en numerosas ciudades del país.

En ese sentido, el señor diputado preopinante tiene razón y coincide en que del texto del artículo 9º que propongo deben testarse las palabras "acuerdos con". En consecuencia, el artículo 9º diría así: "Mientras dure la emergencia alimentaria y a los efectos de optimizar su aplicación, la Comisión Ejecutiva del Programa Alimentario Nacional efectivizará la ejecución del programa a través de las gobernaciones provinciales y las municipalidades."

A los efectos de la interpretación de la ley, debe aclararse que este agregado no excluye la atención de los usuarios o beneficiarios propios con los que cuenta el programa a lo largo y a lo ancho del país.

Sr. Presidente (Moreau). — Tiene la palabra el señor diputado por La Pampa.

Sr. Matzkin. — Señor presidente: la bancada del Partido Justicialista está dispuesta a votar favorablemente este proyecto de ley —con el agregado del artículo 9º propuesto por el señor diputado Stubrin— por el cual se incrementan en la suma de 20.400 millones de australes las

partidas necesarias para reforzar el Programa Alimentario Nacional y simultáneamente se otorgan facilidades que permitan una rápida ejecución del programa.

En esas condiciones, reiteramos el voto favorable de nuestra bancada.

Sr. Presidente (Moreau). — Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Sr. Muttis. — Señor presidente: como representante de la provincia de Santa Fe me veo en la obligación de solicitar al señor diputado Stubrin que incluya la palabra "comunales" en el texto del artículo 9º, porque las comunales, como he dicho, en mi provincia son tan importantes como las municipalidades.

Sr. Presidente (Moreau). — Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Stubrin. — No hay inconveniente en introducir la modificación propuesta por el señor diputado Muttis. En consecuencia, el artículo 9º quedaría redactado en su parte final con el siguiente texto: "... a través de las gobernaciones provinciales, municipalidades y comunales".

Sr. Presidente (Moreau). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Ibarbia. — Señor presidente: a fin de agilizar el tratamiento de cada uno de estos mensajes y proyectos de ley, nuestra bancada considera que debe aclarar sucintamente los fundamentos que explican su voto en el conjunto de los proyectos, pues como ya lo señaló el señor diputado Clérici acompañaremos algunas iniciativas con el voto afirmativo y otras con el voto negativo.

En el caso del mensaje 734 y proyecto de ley por el que se aumenta la partida presupuestaria destinada al Programa Alimentario Nacional, anticipamos nuestro voto afirmativo con la salvedad hecha por el señor diputado Clérici respecto de las facultades extraordinarias que en materia de contratación se otorgan al organismo administrador del PAN.

Vamos a votar afirmativamente las iniciativas contenidas en los mensajes 735 y 733, referidas a la suspensión de beneficios fiscales, porque creemos que en la emergencia es justo y razonable pedir que sacrifique un beneficio quien goza de un privilegio.

También vamos a votar afirmativamente el proyecto de ley por el que se prorroga la vigencia de los impuestos creados por la ley 23.562 —contenido en el mensaje 718—, y el proyecto de ley por el que se modifica la entrada en vigencia de la reducción de la alícuota del impuesto al valor agregado dispuesta por ley 23.658, contenida en el mensaje 719.

En cambio, votaremos negativamente la creación de nuevos impuestos y el aumento de alícuotas de los impuestos existentes, proyectos contenidos en los mensajes 716, 717 y 720.

Con esta intervención dejamos aclarado el sentido de nuestro voto con referencia a cada uno de los proyectos.

Sr. Presidente (Moreau). — Oportunamente la Honorable Cámara, constituida en comisión, deberá pronunciarse acerca de si adopta como dictamen el texto del proyecto de ley del Poder Ejecutivo, con el agregado del nuevo artículo propuesto por el señor diputado Stubrin, en el que se introducirían las enmiendas solicitadas por los señores diputados Giacosa y Muttis.

Corresponde que la Honorable Cámara, constituida en comisión, considere el proyecto de ley del Poder Ejecutivo, remitido mediante el mensaje 716, por el que se modifican los artículos 3º y 4º de la ley 18.526 (texto ordenado en 1977), incrementando el nivel de imposición de los hechos alcanzados por el régimen del impuesto a la compra y venta de divisas (expediente 7-P.E.-89) ¹.

Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Puebla. — Señor presidente: sobre el proyecto en cuestión, que tiene la finalidad de adecuar la tributación sobre la compra, venta o permuta de divisas, existe acuerdo con el bloque Justicialista. Por lo tanto, solicitamos su aprobación.

Sr. Presidente (Moreau). — Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Sr. Lamberto. — Señor presidente: quiero señalar nuestro apoyo a la aprobación del proyecto tal cual está en el texto remitido por el Poder Ejecutivo.

Sr. Presidente (Moreau). — Oportunamente la Honorable Cámara, constituida en comisión, resolverá si adopta como dictamen el texto del proyecto de ley remitido por el Poder Ejecutivo.

Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Stubrin. — Señor presidente: no quiero complicar el procedimiento, pero me parece que en otras oportunidades la Cámara constituida en comisión se pronunció aprobando un dictamen. Por ello, considero que puede ponerse a votación un dictamen de la Cámara constituida en comisión para cada una de las iniciativas, lo que facilitaría el trabajo posterior.

¹ Véase el texto del mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo en el Apéndice. (Pág. 152.)

Sr. Presidente (Moreau). — Así se procederá también en este caso, señor diputado. Lo que ocurre es que se ha acordado diferir los pronunciamientos acerca de los dictámenes a adoptar hasta que concluya la consideración de los diversos asuntos que el cuerpo está estudiando en comisión.

Corresponde que la Honorable Cámara, constituida en comisión, considere el proyecto de ley del Poder Ejecutivo, remitido mediante el mensaje 717, por el que se establece una tasa del 3 por ciento aplicable a todas las operaciones de importación o de exportación, definitivas o temporarias, se sustituye el artículo 764 del Código Aduanero y se deroga la ley 23.046 (expediente 8-P.E.-89) ¹.

Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Puebla. — Señor presidente: con relación a este mensaje y proyecto de ley remitido por el Poder Ejecutivo, ha habido acuerdo con el bloque Justicialista para que se sancione tal cual ha sido redactado.

Sr. Presidente (Moreau). — Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Sr. Lamberto. — Señor presidente: como lo ha expuesto el señor diputado que me ha precedido en el uso de la palabra, nuestro bloque apoyará este proyecto de ley tal como ha sido redactado por el Poder Ejecutivo.

Sr. Presidente (Moreau). — Oportunamente se resolverá acerca del texto que habrá de adoptarse como dictamen de la Honorable Cámara constituida en comisión con referencia a este asunto.

Corresponde considerar el proyecto de ley del Poder Ejecutivo, remitido mediante el mensaje 718, por el que se prorroga la vigencia de los impuestos creados por la ley 23.562 (expediente 9-P.E.-89) ².

Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

Sr. Argañarás. — Señor presidente: mediante este proyecto de ley se prorroga la vigencia de la ley 23.562, que oportunamente sancionara el Parlamento y que grava la venta de cigarrillos y establece impuestos adicionales a los intereses y ajustes correspondientes a los plazos fijos, así como también a la transferencia de títulos públicos.

¹ Véase el texto del mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo en el Apéndice. (Pág. 152.)

² Véase el texto del mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo en el Apéndice. (Pág. 153.)

Este proyecto de ley ha sufrido una modificación acordada con la bancada Justicialista en el artículo 2º, que quedaría redactado de la siguiente manera: "El monto total recaudado a partir del 1º de julio de 1989 se distribuirá de la siguiente forma: a) El 55,66 por ciento de acuerdo a los porcentajes establecidos en el artículo 7º de la ley 23.562; b) El 44,34 por ciento de acuerdo a los porcentajes establecidos en el artículo 4º de la ley 23.548."

Sr. Presidente (Moreau). — Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Sr. Lamberto. — Señor presidente: el bloque Justicialista presta su conformidad al texto del proyecto de ley en consideración con la modificación introducida en el artículo 2º, cuya lectura acaba de hacer el señor diputado Argañarás.

Sr. Manrique. — ¿Podría reiterarse la modificación que se propone?

Sr. Argañarás. — Oportunamente se sancionó la ley 23.562, que incluía una serie de previsiones para atender los desequilibrios financieros. Ahora se ha enviado este mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo por el que se la prorroga, con una salvedad: se incluye el total de las provincias del territorio de la República Argentina. La distribución se efectuará en función de la ley 23.548, que es la de coparticipación federal. Para que tenga viabilidad, se modifica el artículo 2º, de manera que el 55,66 por ciento se prorratea en función de lo establecido en la ley 23.562, es decir que se incluye específicamente a las provincias que oportunamente recibieron una ayuda, y el 44,34 por ciento se distribuye de acuerdo con la ley 23.548, que es la ley de coparticipación federal.

Sr. Presidente (Moreau). — Queda diferido el pronunciamiento de la Honorable Cámara constituida en comisión acerca del texto a adoptarse como dictamen con referencia al asunto que acaba de analizarse.

Corresponde considerar el proyecto de ley del Poder Ejecutivo, remitido mediante el mensaje 719, por el que se modifica la entrada en vigencia de la reducción de la alícuota del impuesto al valor agregado dispuesta por la ley 23.658 (expediente 10-P.E.-89)¹.

Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Puebla. — Señor presidente: este proyecto de ley modifica la entrada en vigencia de la

reducción de la alícuota al impuesto al valor agregado que fuera dispuesta por la ley 23.658, introduciéndose una variante en su texto original, que consiste en suprimir el punto 2 del artículo 1º, es decir, la parte que dice: "Sustitúyese el inciso d) por el siguiente: d) Las de los artículos 30 y 31 entrarán en vigencia a partir del primer día del séptimo mes siguiente al de su publicación".

Esta es una propuesta que también cuenta con el acuerdo de la bancada Justicialista, y por ello es que solicitamos su aprobación.

Sr. Presidente (Moreau). — Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Sr. Lamberto. — Señor presidente: deseo manifestar nuestro apoyo a esta iniciativa, con la supresión indicada por el señor diputado por Córdoba.

Sr. Presidente (Moreau). — Oportunamente la Honorable Cámara, constituida en comisión, deberá resolver si adopta como dictamen el texto del proyecto de ley remitido por el Poder Ejecutivo con la supresión indicada por el señor diputado por Córdoba.

Corresponde considerar el proyecto de ley del Poder Ejecutivo, remitido mediante el mensaje 720, por el que se crea el Fondo de Auxilio para los Productores Afectados por la Emergencia Agropecuaria y se implanta un impuesto sobre las ventas de ciertos productos agropecuarios (expediente 11-P.E.-89)¹.

Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Puebla. — Señor presidente: en este proyecto, por el que se crea el Fondo de Auxilio para los Productores Afectados por Emergencia Agropecuaria y se establecen gravámenes nacionales sobre la venta de productos agropecuarios, proponemos suprimir el capítulo I. Esto significa que deberemos reenumerar los artículos contenidos en el capítulo II del proyecto, suprimiendo el encabezamiento, que ahora resultaría innecesario. Además, se suprimirán los artículos 9º, 22 y 23 del proyecto, y en los restantes se introducirán algunas modificaciones.

A continuación leeré la forma en que quedaría redactado este proyecto.

El artículo 8º, que pasa a ser 1º, tendría la siguiente redacción: "Establécese un impuesto nacional de emergencia hasta el 31 de diciembre de 1990, inclusive, del cinco por ciento (5%), que se aplicará sobre las ventas realizadas por

¹ Véase el texto del mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo en el Apéndice. (Pág. 153.)

¹ Véase el texto del mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo en el Apéndice. (Pág. 153.)

los productores de los productos agropecuarios que se indican en la planilla anexa al presente artículo.”

El artículo 9º del proyecto original sería suprimido.

El artículo 10, que pasa a ser 2º, quedaría redactado de la siguiente manera: “Exceptúanse del gravamen establecido en el artículo 1º: a) Las ventas de semillas, considerándose por tales las que cumplan las normas de la ley 20.247; b) Las ventas de ganado de cualquier especie que no se realicen para su posterior faenamiento, aun cuando las mismas se formalicen por cualquier intermediario.”

El artículo 11, que pasa a ser 3º, queda redactado en la forma en que aparece en el proyecto original.

El artículo 12, que pasa a ser artículo 4º, continúa sin modificaciones, al igual que el artículo 13, que pasa a ser 5º.

El artículo 14, que ahora sería el 6º, sufre una modificación en el primer párrafo, que tendría la siguiente redacción: “Cuando se trate de los casos descritos en el artículo 4º, el monto imponible será el precio de plaza promedio del mes en que ocurrió el acto de traspaso.” El resto de este artículo continúa en la misma forma en que aparece en el proyecto original.

El artículo 15, que pasa a ser 7º, quedaría redactado de la siguiente manera: “El Poder Ejecutivo nacional queda facultado para reducir, respecto de determinados productos, la tasa fijada por el artículo 1º, cuando desequilibrios sectoriales o razones promocionales lo justifiquen.”

El artículo 16, que pasa a ser 8º, presenta una modificación en sus primeras palabras y quedaría redactado de la siguiente forma: “El gravamen se ingresará por percepción y/o retención en la fuente, en la forma, oportunidad, plazo y condiciones que establezca la Dirección General Impositiva mediante la intervención de los agentes de percepción, retención o responsables que según la naturaleza del producto que se comercialice determine el organismo recaudador.”

El artículo 17, que pasa a ser 9º, presenta una modificación y su texto quedaría redactado de la siguiente manera: “Los productores que vendan sus productos en el mercado interno o externo sin actuación de intermediarios deberán ingresar directamente el gravamen que recae sobre el importe de cada venta.”

El artículo 18, que pasa a ser 10, quedaría redactado de la siguiente forma: “El gravamen establecido por la presente ley no será deducible

a los efectos de la determinación del impuesto a las ganancias.”

El artículo 19, que pasa a ser 11, quedaría redactado de la siguiente manera: “Los que resulten contribuyentes del impuesto a las ganancias podrán computar los montos pagados del impuesto establecido por el artículo 1º como pago a cuenta del impuesto a las ganancias o sus anticipos, en la proporción atribuible a las ganancias derivadas de sus explotaciones agropecuarias cuyas ventas dan origen al presente gravamen.

”A los fines precedentes, los contribuyentes del impuesto a las ganancias deberán acreditar el pago del presente gravamen en la oportunidad, forma y plazo que determine la Dirección General Impositiva.”

El artículo 20, que pasa a ser 12, quedaría redactado de la siguiente forma: “Los montos anuales del impuesto creado por el artículo 1º no utilizados en la liquidación del impuesto a las ganancias derivadas de la explotación agropecuaria tendrán carácter de pago definitivo y no podrán generar saldos a favor, trasladarse a otro ejercicio, ni imputarse a otros impuestos.”

El artículo 21 pasaría a ser artículo 13, con la siguiente redacción: “El gravamen de esta ley se regirá por las disposiciones de la ley 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, y su aplicación, percepción y fiscalización estará a cargo de la Dirección General Impositiva.”

Se suprimen los artículos 22 y 23 del proyecto remitido por el Poder Ejecutivo.

El artículo 24, que pasa a ser 14, se mantiene con la misma redacción, y el artículo 25, que pasa a ser 15, es de forma.

Con respecto a la planilla anexa, que ahora corresponderá al artículo 1º, se suprimen los siguientes productos: “Aceituna” y “Tabaco”. Es decir que se mantienen los restantes productos que figuran en dicha planilla.

Sr. Presidente (Moreau). — Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Sr. Lamberto. — Señor presidente: deseo manifestar mi aprobación a las modificaciones propuestas y efectuar una breve consideración. Se excluye del proyecto todo aquello que se vincula con la emergencia agropecuaria. Ello obedece a la necesidad de efectuar un estudio más profundo, pues se trata de una reforma de fondo del sistema de emergencia agropecuaria. No se descarta la bondad del proyecto, pero ante la necesidad de aprobar lo antes posible este conjunto de medidas, y en razón de requerirse un análisis más meditado y profundo de aquel aspecto, he-

mos optado por esa solución. Deberemos volver sobre esta cuestión en otra oportunidad.

Un hecho fundamental para el sector agropecuario con respecto a este proyecto de ley radica en que resulta claro que este gravamen se transforma en un anticipo del impuesto a las ganancias, de manera que es deducible en su totalidad para los pagos de un impuesto que ya existe.

Sr. Presidente (Moreau). — Tiene la palabra el señor diputado por Salta.

Sr. Ulloa. — Señor presidente: las modificaciones introducidas al artículo 7º y a la planilla anexa al actual artículo 1º hacen innecesarias las observaciones que iba a formular.

Sr. Presidente (Moreau). — Oportunamente la Honorable Cámara, constituida en comisión, deberá resolver si adopta como dictamen el texto del proyecto de ley tal como quedaría redactado con las supresiones y modificaciones señaladas por el señor diputado Puebla.

Corresponde considerar el proyecto de ley del Poder Ejecutivo remitido mediante el mensaje 733, sobre pago de los importes correspondientes a reintegros, reembolsos o devolución de tributos mediante la entrega de los Títulos de Financiamiento Solidario, cuya emisión estará a cargo del Banco Central de la República Argentina (expediente 14-P.E.-89)¹.

Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Puebla. — Señor presidente: el proyecto que nos ocupa propicia el pago de los importes correspondientes a reintegros, reembolsos o devolución de tributos y demás estímulos mencionados con la entrega de Títulos de Financiamiento Solidario, cuya emisión está a cargo del Banco Central de la República Argentina.

Proponemos una modificación en el artículo 1º del texto remitido por el Poder Ejecutivo, en cuya virtud quedaría redactado así: "El pago de los importes correspondientes a reintegros, reembolsos o devolución de tributos, con su actualización e intereses si correspondiere, cualquiera fuere la norma que los hubiere establecido o acordado, incluidos la devolución dispuesta en el artículo 41 de la ley 23.349 y sus modificaciones y los beneficios previstos en el artículo 10 del decreto 176/86, se efectuará mediante la entrega de los Títulos de Financiamiento Solidario emitidos por el Banco Central de la República Argentina conforme a las disposiciones del decreto 581/89.

¹ Véase el texto del mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo en el Apéndice. (Pág. 156.)

"Los referidos títulos podrán aplicarse, transcurrido el plazo de vencimiento previsto en las condiciones de emisión, a la cancelación de los impuestos a las ganancias, sobre los capitales y al valor agregado."

El artículo 2º no tiene modificaciones, por lo cual mantiene la redacción original, y el 3º es de forma.

Existiendo acuerdo con la bancada Justicialista, solicitamos la aprobación de este proyecto.

Sr. Presidente (Moreau). — Queda diferido el pronunciamiento de la Honorable Cámara acerca del dictamen a adoptarse.

Corresponde que la Honorable Cámara, constituida en comisión, considere el proyecto de ley del Poder Ejecutivo, remitido mediante el mensaje 735, sobre suspensión temporal y parcial de ciertos beneficios en el impuesto al valor agregado obtenidos en virtud de regímenes de promoción de carácter económico, automáticos o contractuales (expediente 16-P.E.-89)¹.

Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Puebla. — Señor presidente: este proyecto remitido por el Poder Ejecutivo se refiere a la suspensión de beneficios de carácter promocional.

La redacción original ha sufrido una modificación total luego de varias conversaciones con el bloque Justicialista. En consecuencia, el texto quedaría redactado de la siguiente manera:

"Artículo 1º — Suspéndese parcialmente el goce de beneficios de carácter promocional referidos al impuesto al valor agregado obtenidos en virtud de regímenes de promoción de actividades de carácter económico automáticos o contractuales, sean regionales, sectoriales o especiales.

"Art. 2º — La suspensión parcial dispuesta precedentemente será de aplicación para los hechos imponible en el impuesto al valor agregado que se produzcan a partir del primer día del mes inmediato posterior al de la entrada en vigencia de la presente ley y por un período conforme a lo establecido en el artículo 8º.

"Art. 3º — La suspensión parcial a que se refiere el artículo 1º operará, conforme a lo previsto en el artículo 8º, sobre los niveles porcentuales que le hubiera correspondido a cada beneficiario durante el período de suspensión establecido y se aplicará a los siguientes conceptos,

¹ Véase el texto del mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo en el Apéndice. (Pág. 157.)

según corresponda de acuerdo al régimen de que se trate:

"a) Liberación o diferimiento de las obligaciones de pago de impuesto resultante a que se refiere el artículo 23 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado (texto sustituido por la ley 23 349);

"b) Liberación del impuesto al valor agregado por el monto del débito fiscal resultante de las ventas de la empresa beneficiaria y/o del resultante por las ventas que realicen a la misma los productores y/o proveedores de bienes de uso, sus partes, repuestos y accesorios y materias primas o semielaboradas.

"Art. 4º — Cuando se trate de beneficiarios del régimen instituido por la ley 19.640, las disposiciones de la presente ley se aplicarán sobre el impuesto al valor agregado que resulte de la venta de bienes con destino al territorio continental de la Nación, con prescindencia del lugar en que fuera perfeccionado el contrato.

"Cuando la venta se formalice en el territorio continental de la Nación se considerará el monto del impuesto al valor agregado determinado conforme a lo dispuesto por el artículo 6º del decreto 1.139/89.

"Asimismo, en lo que respecta a las adquisiciones realizadas por los beneficiarios de la ley 19.640, únicamente estarán alcanzadas por las disposiciones de la presente ley aquellas realizadas en el territorio continental de la Nación.

"Art. 5º — Los niveles porcentuales que le hubiera correspondido a cada beneficiario durante el período de suspensión podrán ser utilizados a la finalización de su período de beneficios, de acuerdo a las disposiciones legales de aplicación a esa fecha.

"Art. 6º — Durante el período a que se refiere la suspensión dispuesta por la presente ley los inversionistas en empresas promovidas por regímenes contractuales, que optaren por la franquicia de diferimiento del pago del impuesto al valor agregado, podrán hacerlo sólo hasta el porcentaje que le corresponda conforme a lo establecido en el artículo 8º de las sumas que deban abonar por ese concepto.

"Art. 7º — Los contribuyentes alcanzados por las disposiciones de la presente ley deberán determinar e ingresar el impuesto que resulte de la reducción establecida en igual forma, plazos y condiciones que las estipuladas por las respectivas disposiciones para la generalidad de los contribuyentes.

"Art. 8º — La suspensión operará conforme a los períodos y porcentajes que se establecen a continuación:

"a) Cuando se trate de beneficiarios de las leyes 22.021, 22.702, 22.973 y sus modificatorias, por un período de dos (2) meses y un porcentaje del veinticinco por ciento (25 %);

"b) Para los beneficiarios de los demás regímenes referidos en el artículo 1º, incluidos los de la ley 19.640, por un período de seis (6) meses y un porcentaje del cincuenta por ciento (50 %).

"Art. 9º — La presente ley entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

"Art. 10. — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional."

Señor presidente: deseo aclarar que el acuerdo alcanzado respecto de esta iniciativa ha requerido grandes esfuerzos por parte de las bancadas justicialista y radical, en especial por la intervención que cupo a los señores senadores. Por lo tanto, se ha adoptado la decisión de no admitir modificaciones en el texto que acabo de leer, pues a él arribamos luego de un muy dificultoso trabajo.

Sr. Presidente (Moreau). — Tiene la palabra el señor diputado por Tierra del Fuego.

Sr. Torres (C. M.). — Señor presidente: como representante del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur me veo en la obligación de solicitar la modificación del texto de este proyecto de ley a efectos de salvar una verdadera e injusta discriminación con respecto al régimen especial de la ley 19.640 que rige en el territorio nacional de la Tierra del Fuego.

No abundaré en las razones geopolíticas y económicas que otorgan mérito a la existencia de este régimen especial, así considerado por esta Cámara en reiteradas ocasiones —especialmente durante el tratamiento del proyecto de ley de promoción industrial— e inclusive por el Poder Ejecutivo de la Nación en oportunidad de decretar en el corriente año la prórroga de la vigencia de ese régimen.

El territorio nacional de la Tierra del Fuego, padece una verdadera necesidad de pertenencia a la Nación, porque forma parte de ella, aunque esa pertenencia está cuestionada por potencias extracontinentales. Por ello estamos dispuestos a ser solidarios con la Nación en esta grave situación por la que atraviesa, pues Tie-

rra del Fuego también se halla en esta coyuntura.

Evidentemente, la redacción del artículo 8º del proyecto de ley en consideración establece una injusta discriminación al considerar a nuestro régimen especial de distinto modo que a aquellos regímenes del Acta de Reparación Histórica amparados por las leyes 22.021, 22.702 y 22.973. Por tal motivo, traigo esta inquietud a la consideración de todos los señores diputados, porque la grave situación por la que hoy atraviesan los grandes centros urbanos de nuestra patria también es aquella que padece el territorio nacional que represento.

En consecuencia, solicito la supresión del inciso b) del artículo 8º del proyecto de ley en consideración y la incorporación en el inciso a) del mismo artículo del régimen de la ley 19.640 junto con las restantes leyes del Acta de Reparación Histórica, en las mismas condiciones de consideración con respecto a la suspensión parcial del goce de los beneficios de la exención del impuesto al valor agregado. De esta manera se zanjaría una discriminación verdaderamente inaceptable e injusta.

Sr. Presidente (Moreau). — Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Puebla. — Señor presidente: ya anticipé en mi exposición la imposibilidad que tenemos desde nuestro bloque de aceptar cualquier modificación del texto al que mucho trabajo nos ha costado arribar. Por lo tanto, nuestro bloque no acepta la propuesta formulada por el señor diputado preopinante.

Sr. Presidente (Moreau). — Tiene la palabra el señor diputado por San Juan.

Sr. Manrique. — Señor presidente: como representante de una de las provincias acogidas al régimen del Acta de Reparación Histórica, adelanto mi voto negativo a la proyectada suspensión por un lapso determinado de un porcentaje de los beneficios que se acuerdan en orden a la promoción regional.

Simplemente, voy a señalar que el Congreso de la Nación debatió arduamente un régimen nacional único de promoción industrial por el que se fijó un mecanismo de transición entre los regímenes existentes y un sistema único. Pero este mecanismo se vio vulnerado por una norma posterior referida al famoso bono de crédito fiscal para la promoción industrial, que era parte integrante de la conocida "ley ómnibus". Ello ha significado que la promoción industrial, concebida para provincias postergadas de nuestro país, ha sido utilizada como variable de ajuste para conseguir determinados recursos fiscales.

Desconozco la magnitud del recurso que puede recuperar el Estado, pero sí sé cuál es el grado de la crisis que los argentinos vivimos.

Como habitante de una de las zonas promocionadas, puedo asegurar que aquel bono de crédito fiscal, esta nueva suspensión y la merma en el porcentual promocionado agudizarán aún más la crisis que ya tenemos. Esta es la razón sustancial de mi voto negativo a la iniciativa en consideración.

Sr. Presidente (Moreau). — Tiene la palabra el señor diputado por San Juan.

Sr. Martínez (L. A.). — Señor presidente: adelanto mi voto negativo al proyecto en consideración, por los motivos ya expresados por el señor diputado Manrique.

Sr. Presidente (Moreau). — Tiene la palabra el señor diputado por el Chubut.

Sr. Freytes. — Señor presidente: es importante destacar la grave recesión económica por la que están atravesando las provincias patagónicas. Para fundamentar esto cito como ejemplo el parque industrial de la ciudad de Trelew, cuya actividad está prácticamente paralizada. A pesar de ello, en este momento se lo está haciendo objeto de un nuevo agravio económico al no continuarse con el régimen promocional en toda su amplitud. Por lo expuesto, adelanto mi voto negativo a la iniciativa en tratamiento.

Sr. Presidente (Moreau). — Tiene la palabra el señor diputado por San Juan.

Sr. Gerarduzzi. — Señor presidente: por las razones ya señaladas por los señores diputados Manrique y Martínez, adelanto mi voto negativo a la iniciativa en consideración.

Sr. Presidente (Moreau). — Tiene la palabra el señor diputado por La Rioja.

Sr. Corzo. — Señor presidente: por las razones expuestas por otros señores diputados, adelanto mi voto negativo a la iniciativa que propicia suspender beneficios referidos a la promoción industrial.

Sr. Presidente (Moreau). — Tiene la palabra el señor diputado por Catamarca.

Sr. Avalos. — Señor presidente: en nombre del Movimiento Popular Catamarqueño adelanto mi voto negativo a este proyecto por el que se modifica el régimen de promoción industrial.

Sr. Presidente (Moreau). — Tiene la palabra el señor diputado por Tierra del Fuego.

Sr. Torres (C. M.). — Señor presidente: teniendo en cuenta la negativa recibida a la propuesta que formulara, me veo en la obligación de adelantar mi voto negativo al proyecto en consideración.

Sr. Presidente (Moreau). — Habiendo concluido el tratamiento por parte de la Honorable Cámara, constituida en comisión, de los diversos asuntos estudiados por el cuerpo en tal carácter, corresponde pasar a votar acerca de los dictámenes que habrán de adoptarse.

Con referencia al proyecto de ley del Poder Ejecutivo sobre ampliación del presupuesto general de la administración nacional con destino a la atención de las erogaciones del Programa Alimentario Nacional, se va a votar si la Honorable Cámara adopta como dictamen el texto del referido proyecto de ley con el agregado de un nuevo artículo propuesto por el señor diputado Stubrin, en el que se introducirían las enmiendas solicitadas por los señores diputados Giacosa y Muttis.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Moreau). — Se va a votar si se adopta como dictamen de la Honorable Cámara, constituida en comisión, el texto del proyecto de ley del Poder Ejecutivo por el que se modifican los artículos 3º y 4º de la ley 18.526, incrementando el nivel de imposición de los hechos alcanzados por el régimen del impuesto a la compra y venta de divisas.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Moreau). — Se va a votar si la Honorable Cámara, constituida en comisión, adopta como dictamen el texto del proyecto de ley del Poder Ejecutivo sobre aplicación de una tasa del 3 por ciento a todas las operaciones de importación o de exportación, definitivas o temporarias.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Moreau). — Con referencia al proyecto de ley del Poder Ejecutivo sobre prórroga de la vigencia de los impuestos creados por la ley 23.562, se va a votar si se adopta como dictamen el texto del referido proyecto con la modificación del artículo 2º propuesta por el señor diputado Argañarás.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Moreau). — Con respecto al proyecto de ley del Poder Ejecutivo por el que se modifica la entrada en vigencia de la reducción de la alícuota del impuesto al valor agregado dispuesta por la ley 23.658, se va a votar si la Honorable Cámara, constituida en comisión, adopta como dictamen el texto de dicho

proyecto de ley con la supresión del punto 2 de su artículo 1º.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Moreau). — En cuanto al proyecto de ley del Poder Ejecutivo sobre Creación del Fondo de Auxilio para los Productores Afectedos por Emergencia Agropecuaria e implantación de un impuesto sobre las ventas de ciertos productos agropecuarios, se va a votar si la Honorable Cámara, constituida en comisión, adopta como dictamen el texto que resulta de suprimir el capítulo I y los artículos 9º, 22 y 23 de dicho proyecto, reenumerando los restantes artículos, que quedarían redactados conforme a lo indicado oportunamente por el señor diputado Puebla.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Moreau). — Con respecto al proyecto de ley del Poder Ejecutivo sobre pago de importes correspondientes a reintegros, reembolsos, devolución de tributos y otros estímulos mediante la entrega de los Títulos de Financiamiento Solidario, se va a votar si la Honorable Cámara, constituida en comisión, adopta como dictamen el texto de dicho proyecto de ley con la modificación del artículo 1º propuesta por el señor diputado Puebla.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Moreau). — En cuanto al proyecto de ley del Poder Ejecutivo sobre suspensión temporal y parcial de ciertos beneficios en el impuesto al valor agregado obtenidos en virtud de regímenes de promoción de carácter económico automáticos y contractuales, se va a votar si con referencia a dicho asunto la Honorable Cámara, constituida en comisión, adopta como dictamen el texto del que ha dado lectura el señor diputado Puebla.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Moreau). — Queda levantada la conferencia.

10

ATENCION DE EROGACIONES DEL PROGRAMA ALIMENTARIO NACIONAL

Sr. Presidente (Moreau). — Se va a votar en general el proyecto de ley de ampliación del presupuesto general de la administración nacional con destino a la atención de las erogaciones del Programa Alimentario Nacional conforme al

dictamen producido por la Honorable Cámara constituida en comisión.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Moreau). — En consideración en particular el artículo 1º.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

—Resulta afirmativa.

—Sin observaciones, se votan y aprueban los artículos 2º a 9º.

—El artículo 10 es de forma.

Sr. Presidente (Moreau). — Queda sancionado el proyecto de ley ¹.

Se comunicará al Honorable Senado.

11

LEY 18.526 - MODIFICACION

Sr. Presidente (Moreau). — Se va a votar en general el proyecto de ley por el que se modifican los artículos 3º y 4º de la ley 18.526 (t. o. 1977), incrementando el nivel de imposición de los hechos alcanzados por el régimen del impuesto a la compra y venta de divisas, conforme al dictamen producido por la Honorable Cámara constituida en comisión.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Moreau). — En consideración en particular el artículo 1º.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

—Resulta afirmativa.

—Sin observaciones, se vota y aprueba el artículo 2º.

—El artículo 3º es de forma.

Sr. Presidente (Moreau). — Queda sancionado el proyecto de ley ².

Se comunicará al Honorable Senado.

12

TASA DE ESTADISTICA

Sr. Presidente (Moreau). — Se va a votar en general el proyecto de ley por el que se establece una tasa del 3 por ciento en concepto de servicio de estadística para todas las operaciones de importación y de exportación, conforme

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 148.)

² Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 149.)

al dictamen producido por la Honorable Cámara constituida en comisión.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Moreau). — En consideración en particular el artículo 1º.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

—Resulta afirmativa.

—Sin observaciones, se votan y aprueban los artículos 2º a 5º.

—El artículo 6º es de forma.

Sr. Presidente (Moreau). — Queda sancionado el proyecto de ley ¹.

Se comunicará al Honorable Senado.

13

PRORROGA DE LA VIGENCIA DE LOS IMPUESTOS CREADOS POR LA LEY 23.562

Sr. Presidente (Moreau). — Se va a votar en general el proyecto de ley por el que se prorroga la vigencia de los impuestos creados por la ley 23.562, de conformidad con el dictamen producido por la Honorable Cámara constituida en comisión.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Moreau). — En consideración en particular el artículo 1º.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

—Resulta afirmativa.

—Sin observaciones, se votan y aprueban los artículos 2º y 3º.

—El artículo 4º es de forma.

Sr. Presidente (Moreau). — Queda sancionado el proyecto de ley ².

Se comunicará al Honorable Senado.

14

LEY 23.658 - MODIFICACION

Sr. Presidente (Moreau). — Se va a votar el artículo único del proyecto de ley por el que se modifica la entrada en vigencia de la reducción de la alícuota al impuesto al valor agregado dispuesta por ley 23.658, conforme al dictamen pro-

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 149.)

² Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 149.)

ducido por la Honorable Cámara constituida en comisión.

—Resulta afirmativa.

—El artículo 2º es de forma.

Sr. Presidente (Moreau). — Queda sancionado el proyecto de ley¹.

Se comunicará al Honorable Senado.

15

IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS DE CIERTOS PRODUCTOS AGROPECUARIOS

Sr. Presidente (Moreau). — Se va a votar en general el proyecto de ley por el que se crea el Fondo de Auxilio para los Productores Afectados por Emergencia Agropecuaria y se implanta un impuesto sobre las ventas de ciertos productos agropecuarios, conforme al dictamen producido por la Honorable Cámara constituida en comisión.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Moreau). — En consideración en particular el artículo 1º.

Tiene la palabra el señor diputado por el Chaco.

Sr. Sotelo. — Señor presidente: en nombre de una provincia productora de algodón —que hace más de cuatro años solicitó que se sancione la ley algodонера— quiero decir que nos veremos seriamente afectados si a una producción como la nuestra —de pequeños agricultores— le aplicamos el gravamen que establece este proyecto de ley.

Por lo tanto, solicito que se contemple de manera muy especial la situación de esta provincia marginada, así como la de aquellas otras que cultivan algodón, como ser Formosa, Corrientes y Santa Fe.

Sr. Presidente (Moreau). — Tiene la palabra el señor diputado por San Juan.

Sr. Manrique. — Señor presidente: quiero solicitar que de la planilla anexa al artículo 1º se excluya a la uva.

Este proyecto de ley se refiere a las transacciones llevadas a cabo en el mercado interno. Es de público conocimiento la situación de quiebra por la que atraviesa el productor vitífero. La imposición de una alícuota como la que se pretende aplicar significará para el pro-

ductor de la zona de San Juan, Mendoza, La Rioja y Salta algo imposible de soportar. Por esta razón pido que se excluya a la uva de la planilla anexa al artículo 1º.

Sr. Presidente (Moreau). — Tiene la palabra el señor diputado por Salta.

Sr. Ulloa. — Señor presidente: solicito a la Honorable Cámara que en el artículo 1º se mantenga el término de vigencia del impuesto tal como figura en el proyecto del Poder Ejecutivo.

Sr. Presidente (Moreau). — Tiene la palabra el señor diputado por Tucumán.

Sr. Juez Pérez. — Señor presidente: por las mismas razones apuntadas por un señor diputado preopinante, dejo constancia de mi oposición al proyecto.

No se quieren aceptar modificaciones en el sentido de eliminar de la lista de productos gravados a la caña de azúcar, a pesar de la crisis por la que atraviesan Tucumán y las demás provincias azucareras, crisis de una magnitud terrible, ya que más del cincuenta por ciento de la cosecha de caña se ha perdido a raíz de la sequía que las asoló.

Sr. Presidente (Moreau). — Tiene la palabra el señor diputado por el Chaco.

Sr. Pacce. — Señor presidente: quiero dejar constancia de mi voto negativo a la totalidad de este proyecto en caso de que no se admita la eliminación, en su planilla anexa, de aquellos productos que, como el algodón, son de producción primaria.

El problema algodonerero no ha sido debatido en este recinto durante más de cinco años; ni siquiera lo fue en la última sesión del período ordinario próximo pasado —a pesar de existir un dictamen al respecto—, ni tampoco tuvo tratamiento durante el período extraordinario.

Pareciera existir, por lo tanto, un total desinterés frente a esta cuestión, que afecta a miles de productores de la provincia del Chaco y de otras del nordeste de nuestro país, como Santiago del Estero, Formosa, Corrientes y norte de Santa Fe. Crear un gravamen sobre la producción algodонера es inaceptable.

Sr. Presidente (Moreau). — Tiene la palabra el señor diputado por San Juan.

Sr. Gerarduzzi. — Señor presidente: anticipo que en caso de que no se preserve la fecha contenida en el texto original del artículo 1º votaré negativamente dicho artículo.

Sr. Presidente (Moreau). — Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 150.)

Sr. Stubrin. — Señor presidente: muy brevemente deseo manifestar que comprendo la voluntad de los señores diputados representantes de las más diversas regiones del país, de pretender lograr excepciones para los productos principales de sus respectivas zonas. Señalo, no obstante, que el artículo 11 del proyecto que consideramos establece que el ciento por ciento del gravamen es deducible del impuesto a las ganancias, lo cual ciertamente no resuelve el problema en torno a la producción algodонера, pues ésta requiere un tratamiento que está pendiente en este Congreso, como bien sabemos todos los aquí presentes. Pero desde el punto de vista de la naturaleza de este gravamen, entrar en mayores especificaciones sobre cada uno de los ítem aquí expuestos se convierte en algo imposible.

Digo esto porque muchos de los productos aquí mencionados son directamente exportables. Algunos de ellos se han beneficiado enormemente con la elevación del tipo de cambio; otros, a raíz de esa misma elevación del tipo de cambio, tuvieron aumentos en el mercado interno realmente significativos en el último período.

De modo tal que considero que este impuesto no será gravoso de ninguna manera; no trabará a ninguna de las economías regionales, que los colegas están legítimamente defendiendo.

Quiero recordar que en esta Cámara estamos aprobando gastos originados en la emergencia, los cuales por un hecho de responsabilidad política deben ser financiados, y éste es un modo rápido y eficaz de lograr recursos para la Nación y las provincias.

Sr. Presidente (Moreau). — Tiene la palabra el señor diputado por Mendoza.

Sr. Armagnague. — Señor presidente: deseo adherir a la posición recientemente sustentada por el señor diputado Manrique en el sentido de excluir a la uva del gravamen dispuesto en el proyecto en consideración.

Comprendo lo manifestado en su exposición por el señor diputado Stubrin, pero no es menos cierto que en materia vitivinícola la economía regional de San Juan y Mendoza no ha resultado favorecida, y la crisis que padece ese sector es francamente calamitosa.

Por estas breves consideraciones, quiero dejar constancia del sentido de mi voto.

Sr. Presidente (Moreau). — Tiene la palabra el señor diputado por San Juan.

Sr. Martínez (L. A.). — Señor presidente: no deseo abundar demasiado en cuanto a las razones expuestas, pero quiero recordar que la provincia de San Juan fue excluida irrazonable-

mente de otros aportes creados por leyes nacionales, como es el caso concreto de la ley de catástrofes. Por ser una de las provincias que tenía el beneficio establecido por el Acta de Reparación Histórica, si ahora le sumamos este daño al no excluir a la uva de este nuevo gravamen, pienso que será para San Juan una sumatoria de condenas totalmente inaceptable.

Por lo tanto, anticipo mi voto negativo si no se excluye a la uva de la planilla anexa al artículo 1º.

Sr. Presidente (Moreau). — Tiene la palabra el señor diputado por La Pampa.

Sr. Matzkin. — Señor presidente: mi propósito es intentar solucionar este problema. La planilla anexa que algunos señores diputados están cuestionando parcialmente por incluir producciones propias de las regiones de las cuales proceden, procura cubrir un universo de productos agropecuarios.

La situación que ahora se plantea no fue ignorada cuando se estuvo analizando este impuesto. Por eso invito a los señores diputados a que presten atención al antiguo artículo 15 del proyecto, que ahora pasa a ser el artículo 7º, pues allí encontrarán que se prevén soluciones cuando existan determinados problemas.

Los distintos productos que componen esta especie de canasta de productos agropecuarios sufren los altibajos de los mercados. En una determinada época cierto producto puede tener un buen precio en el mercado nacional o internacional, pero poco tiempo después su cotización puede caer. No existe a lo largo del tiempo uniformidad en cuanto al precio de estos productos.

Por eso es que el actual artículo 7º faculta al Poder Ejecutivo a disminuir la tasa de este impuesto en casos específicos, cuando desequilibrios sectoriales o razones promocionales así lo justifiquen. Es decir que se otorga el dinamismo necesario para que el Poder Ejecutivo vaya observando el desarrollo de los mercados y pueda actuar en forma ágil, disminuyendo la tasa inclusive hasta el valor cero, lo que implicaría no gravar un producto cuando razones de mercado o promocionales así lo justifiquen.

Esta es la única salida que se ha podido encontrar para lograr equilibrios razonables entre gravar el universo de los productos agropecuarios y las realidades regionales y sectoriales. Esta explicación intenta facilitar la comprensión del impuesto.

Sr. Presidente (Moreau). — Tiene la palabra el señor diputado por el Chaco.

Sr. Cantor. — Señor presidente: por idénticos fundamentos a los expuestos por los señores di-

putados Sotelo y Pacce, me pronuncio por la negativa con relación a la planilla anexa al artículo 1º.

Pido que el algodón quede excluido de la tributación, aunque —como lo manifestara el señor diputado Stubrin— el artículo 11 posibilita expresamente que el gravamen sea computable en la liquidación del impuesto a las ganancias. No obstante este aspecto, vale la pena expresar que no conozco que haya productor algodonero de mi provincia que —al menos en los últimos diez años— haya tributado impuesto a las ganancias como fruto de su esfuerzo para producir algodón.

Sr. Presidente (Moreau). — Tiene la palabra el señor diputado por Mendoza.

Sr. Manzano. — Señor presidente: hago uso de la palabra no como titular del bloque Justicialista sino como diputado por Mendoza, y en este sentido debo decir que la inclusión de la uva en esta norma constituye un grave error. Precisamente va en contra de los objetivos a los que atiende la disposición. La situación de crisis por la que atraviesa el sector es más que justificativa y creo que la uva debe ser excluida de la norma.

Sr. Presidente (Moreau). — Tiene la palabra el señor diputado por Mendoza.

Sr. Cassia. — Señor presidente: adhiero a los argumentos expuestos por el señor diputado Manzano con relación a la uva, que no debe ser incluida en la nómina correspondiente.

Sr. Presidente (Moreau). — La Presidencia aclara que, conforme al dictamen adoptado, fueron suprimidos los artículos 1º a 7º del proyecto originario. Por lo tanto, el artículo 1º del proyecto de ley aprobado por la Honorable Cámara constituida en comisión corresponde, con modificaciones, al artículo 8º del proyecto de ley del Poder Ejecutivo.

Varios señores diputados han solicitado la modificación del artículo en consideración. Corresponde que la Honorable Cámara se pronuncie en primer término con respecto al artículo 1º del dictamen.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Moreau). — En consideración el artículo 2º, que corresponde —con modificaciones— al artículo 10 del proyecto del Poder Ejecutivo, en razón de haber sido suprimido el artículo 9º de este proyecto.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Moreau). — En consideración el artículo 3º, correspondiente al artículo 11 del proyecto originario.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Moreau). — En consideración el artículo 4º, que corresponde al artículo 12 del proyecto de ley del Poder Ejecutivo.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Moreau). — En consideración el artículo 5º, correspondiente al artículo 13 del proyecto originario.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Moreau). — En consideración el artículo 6º, que corresponde —con una modificación— al artículo 14 del proyecto del Poder Ejecutivo.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Moreau). — En consideración el artículo 7º, que corresponde —con modificaciones— al artículo 15 del proyecto de ley del Poder Ejecutivo.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Moreau). — En consideración el artículo 8º, correspondiente —con modificaciones— al artículo 16 del proyecto de ley originario.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Moreau). — En consideración el artículo 9º, correspondiente —con modificaciones— al artículo 17 del proyecto de ley del Poder Ejecutivo.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Moreau). — En consideración el artículo 10, que corresponde —con modificaciones— al artículo 18 del proyecto de ley del Poder Ejecutivo.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Moreau).— En consideración el artículo 11, correspondiente —con modificaciones— al artículo 19 del proyecto de ley originario.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Moreau).— En consideración el artículo 12, que corresponde —con modificaciones— al artículo 20 del proyecto de ley del Poder Ejecutivo.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Moreau).— En consideración el artículo 13, que corresponde al artículo 21 del proyecto de ley del Poder Ejecutivo.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Moreau).— En consideración el artículo 14, que en razón de haber sido suprimidos los artículos 22 y 23 del proyecto originario corresponde al artículo 24 de dicho proyecto.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

—El artículo 15, correspondiente al artículo 25 del proyecto originario, es de forma.

Sr. Presidente (Moreau).— Con referencia a la planilla anexa al artículo 1º, que salvo la supresión de los rubros “Aceituna” y “Tabaco” corresponde a la planilla anexa al artículo 8º del proyecto originario, varios señores diputados han solicitado la supresión de algunos rubros que ella contiene. Corresponde en primer término que la Honorable Cámara se pronuncie acerca del texto de dicha planilla conforme al dictamen producido por la Honorable Cámara constituida en comisión.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Moreau).— Queda sancionado el proyecto de ley¹.

Se comunicará al Honorable Senado.

Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Sr. Muttis.— Señor presidente: solicito la inserción en el Diario de Sesiones de las observaciones que nos merece este proyecto.

Sr. Presidente (Moreau).— Al finalizar el tratamiento de los distintos temas en consideración la Cámara decidirá acerca de las inserciones solicitadas.

16

PAGO DE LOS IMPORTES DE DIVERSOS ESTIMULOS MEDIANTE LOS TITULOS DE FINANCIAMIENTO SOLIDARIO

Sr. Presidente (Moreau).— Se va a votar en general el proyecto de ley por el cual se propicia que el pago de importes correspondientes a reintegros, reembolsos, devolución de tributos y otros estímulos se efectúe mediante la entrega de títulos de financiamiento solidario, conforme al dictamen adoptado por la Honorable Cámara constituida en comisión.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Moreau).— En consideración en particular el artículo 1º.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

—Sin observaciones, se vota y aprueba el artículo 2º.

—El artículo 3º es de forma.

Sr. Presidente (Moreau).— Queda sancionado el proyecto de ley¹.

Se comunicará al Honorable Senado.

17

SUSPENSION DEL GOCE DE BENEFICIOS PROMOCIONALES REFERIDOS AL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

Sr. Presidente (Moreau).— Se va a votar en general el proyecto de ley por el que se suspende parcialmente el goce de beneficios de carácter promocional referidos al impuesto al valor agregado, conforme al dictamen adoptado por la Honorable Cámara constituida en comisión.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Moreau).— En consideración en particular el artículo 1º.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

—Sin observaciones, se votan y aprueban los artículos 2º a 9º.

—El artículo 10 es de forma.

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 150.)

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 151.)

Sr. Presidente (Moreau). — Queda sancionado el proyecto de ley¹.

Se comunicará al Honorable Senado.

18

MOCION

Sr. Jaroslavsky. — Pido la palabra para formular una moción de orden.

Sr. Presidente (Moreau). — Para una moción de orden tiene la palabra el señor diputado por Entre Ríos.

Sr. Jaroslavsky. — Señor presidente: conforme lo anunciara en el comienzo de esta reunión, en la Comisión de Labor Parlamentaria hemos acordado incluir entre los asuntos a considerar en esta sesión especial un proyecto de ley recientemente sancionado por el Honorable Senado por el que se declara el estado de emergencia social, sanitaria y alimentaria, iniciativa que incluye entre sus disposiciones la ratificación de la declaración de estado de sitio dispuesta por el Poder Ejecutivo (expediente 2-S.-89).

Formulo moción de orden de que la Honorable Cámara se aparte de las prescripciones del reglamento a fin de quedar habilitado para efectuar las correspondientes proposiciones para el tratamiento de este asunto.

Sr. Presidente (Moreau). — Se va a votar la moción de orden formulada por el señor diputado por Entre Ríos. Se requieren las tres cuartas partes de los votos que se emitan.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Moreau). — Queda aprobada la moción.

19

MOCIONES

Sr. Presidente (Moreau). — Tiene la palabra el señor diputado por Entre Ríos.

Sr. Jaroslavsky. — Señor presidente: formulo moción de que se dé entrada en esta sesión al proyecto de ley en revisión al que acabo de referirme, y de que dicho asunto se incluya en el temario de esta sesión especial.

Sr. Presidente (Moreau). — Se va a votar en primer término si se da entrada en esta sesión al proyecto de ley en revisión por el que se declara el estado de emergencia social, sanitaria y alimentaria.

—Resulta afirmativa.

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 151.)

Sr. Presidente (Moreau). — Se dará entrada al proyecto.

Se va a votar si se incluye el mencionado proyecto entre los asuntos a considerar en esta sesión especial. Se requieren los dos tercios de los votos que se emitan.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Moreau). — Se procederá en consecuencia.

20

MOCION

Sr. Presidente (Moreau). — Corresponde considerar el proyecto de ley venido en revisión del Honorable Senado por el que se declara el estado de emergencia social, sanitaria y alimentaria y se ratifica la declaración de estado de sitio dispuesta por el Poder Ejecutivo (expediente 2-S.-89).

Sr. Jaroslavsky. — Hago moción de que la Honorable Cámara se constituya en comisión para considerar este asunto.

Sr. Presidente (Moreau). — Está en consideración la moción de orden formulada por el señor diputado por Entre Ríos.

Se va a votar. Se requieren dos tercios de los votos que se emitan.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Moreau). — Queda aprobada la moción.

21

CONFERENCIA - ESTADO DE EMERGENCIA SOCIAL, SANITARIA Y ALIMENTARIA

Sr. Presidente (Moreau). — Queda abierta la conferencia.

Se va a votar si se mantiene la unidad del debate.

—Resulta afirmativa.

Buenos Aires, 31 de mayo de 1989.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en revisión a esa Honorable Cámara:

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Declárase el estado de emergencia social, sanitaria y alimentaria en todo el territorio de la Repú-

blica, a partir de la promulgación de la presente y por el término de sesenta días.

Art. 2º — Sin perjuicio de otras medidas a disponer por el Poder Ejecutivo y leyes complementarias, se establece:

- a) Elevar las jubilaciones mínimas del Sistema Nacional de Previsión a la suma de $\$$ 7.200 a partir del 1º de junio de 1989. Desde la misma fecha se establecerá una pensión mínima dentro del sistema nacional de $\$$ 6.500;
- b) El 50 % del sueldo anual complementario correspondiente al primer semestre se pagará íntegramente el día 14 de junio de 1989, tanto para los salarios cuanto para las jubilaciones y pensiones;
- c) Se invita a los gobiernos provinciales, Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires a dictar normas similares en sus respectivas jurisdicciones.

Art. 3º — Sustitúyense los textos de los artículos 10 y 14 de la ley 16.459 por los siguientes:

Artículo 10: A petición de cualquiera de los sectores representados en el Consejo, se podrá modificar el monto del salario vital mínimo antes de su vencimiento, pero la resolución modificatoria sólo entrará en vigencia en la forma y condiciones establecidas en el artículo 14 de esta ley.

Excepcionalmente, y con el acuerdo de los tres sectores representados, el Consejo podrá disponer que la modificación entre en vigencia y surta efectos a partir del día siguiente al de su publicación.

Artículo 14: El salario vital mínimo tendrá vigencia y será de aplicación obligatoria al mes siguiente de la publicación, salvo el caso del segundo párrafo del artículo 10. En todos los casos, dentro de los tres días de haberse tomado la decisión deberá publicarse por un día en el Boletín Oficial o en otros órganos periodísticos que garanticen una satisfactoria divulgación y certeza sobre la autenticidad de su texto.

Art. 4º — Cuando el porcentaje del incremento salarial dispuesto por el gobierno nacional supere el porcentaje de aumento de los recursos de coparticipación de la ley 23.548 en igual período de tiempo, el Tesoro nacional transferirá a las provincias las sumas que resulten de aplicar esa diferencia porcentual sobre el costo salarial de cada provincia. A los fines de la determinación del costo salarial se computará la planta personal ocupada al 31 de diciembre de 1988 si hubiere registro fehaciente.

Esta regla de transferencia excepcional de recursos operará sólo en el caso en el cual la remuneración de los agentes provinciales no supere a la de los servidores públicos nacionales.

Recomiéndase a las provincias dictar normas similares para su relación con los municipios.

Art. 5º — Los gastos que demande el cumplimiento de esta ley se tomarán de "Rentas generales".

Art. 6º — Ratifícase el decreto 714 del Poder Ejecutivo nacional del día 29 de mayo de 1989 por el cual se implantó la vigencia del estado de sitio en todo el territorio de la República por el término de 30 días a fin de hacer cesar la perturbación interior imperante.

Art. 7º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Saludo a usted muy atentamente.

VÍCTOR H. MARTÍNEZ.
Antonio J. Macris.

Sr. Presidente (Moreau). — Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Vanossi. — Señor presidente: en esta parte final de la sesión vamos a tratar un proyecto al que hace pocos instantes acaba de dar sanción el Honorable Senado. Está referido en general a situaciones de emergencia de diversa índole y en particular a la ratificación del decreto que dictara el Poder Ejecutivo para establecer el estado de sitio en todo el territorio de la Nación.

Por la modalidad muy peculiar de nuestro trabajo en esta sesión ya algunos oradores preopinantes se han referido a aspectos de este tema. De modo que en razón de lo avanzado de la hora no sobreabundaré en consideraciones que pueden resultar redundantes. Simplemente me limitaré a tres aspectos de la cuestión, que en alguna medida han sido observados y merecen una respuesta a los efectos de que en la eventual circunstancia de que la aplicación de esta ley provoque reparos que lleguen a instancia judicial, los magistrados puedan contar — como resulta conveniente según una reiterada jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia — con los fundamentos y argumentos que abonan las circunstancias que dieron origen a la sanción de la norma.

Por lo que hemos podido escuchar esta noche, las observaciones han girado fundamentalmente en orden a tres aspectos. En primer lugar, la facultad del Poder Ejecutivo nacional de establecer por sí el estado de sitio en oportunidad de coincidir este hecho con las sesiones ordinarias del Congreso de la Nación. En segundo lugar, la amplitud de la conmoción interior; es decir, si ésta se refiere únicamente a circunstancias políticas o comprende también las situaciones de crisis y emergencia en materia económica, social o de cualquier otra índole que puedan afectar a la vida social. En tercer lugar, también se han formulado observaciones con respecto a la naturaleza de los poderes que confiere el estado de sitio, en el sentido de si éste es solamente defensivo y preventivo, o si también es represivo.

Con respecto al primer punto hay precedentes reiterados en los cuales circunstancias de extre-

ma gravedad han llevado a que el Poder Ejecutivo estableciera por decreto el estado de sitio aun durante el período de sesiones ordinarias del Congreso. Esos decretos han estado fundados en todo momento en circunstancias de necesidad y urgencia, por lo cual quedan englobados en lo que se conoce contemporáneamente con el nombre de decretos o reglamentos de necesidad y urgencia. Mencionaré los vinculados estrictamente con el tema que hoy tratamos.

Sarmiento lo estableció en dos oportunidades: primero, con motivo del asesinato de Urquiza, gobernador de Entre Ríos, y luego debido al segundo levantamiento de López Jordán. En ambos casos el Congreso ratificó de inmediato los respectivos decretos de establecimiento del estado de sitio.

Algunos años después el presidente Avellaneda también impuso el estado de sitio en dos oportunidades: primero, por el levantamiento de la provincia de Buenos Aires, capitaneado por el gobernador Carlos Tejedor, e inmediatamente después por la adhesión a dicho levantamiento que se produjo en Corrientes. En ambos casos fueron ratificadas por ley las medidas adoptadas por el Poder Ejecutivo.

Otro antecedente lo constituye el del presidente Juárez Celman, quien estableció el estado de sitio por los episodios revolucionarios de 1890, donde particularmente se aludió a las circunstancias de gravedad y urgencia, y el Congreso también lo ratificó enseguida.

Posteriormente, el vicepresidente Enrique Martínez, en ejercicio del Poder Ejecutivo, dicta dos decretos con fecha 5 y 6 de septiembre de 1930. Por el primero se establece el estado de sitio con carácter local y por el segundo se lo amplía a todo el país; pero en ninguno de ambos casos esos decretos pudieron ser ratificados por ley, dada la disolución del Congreso de la Nación que se produjo de inmediato.

El último antecedente es el del presidente Perón, que dictó el decreto 19.376, del 28 de septiembre de 1951, estableciendo el estado de guerra interno —regía en esos momentos la Constitución de 1949—, que el Congreso ratificó en la misma jornada.

Esto nos está indicando que en todos los casos el Poder Ejecutivo ha actuado como un adelantado; es decir, ha dictado una medida cautelar de tipo político para preservar las instituciones, y de ninguna manera ha usurpado ni retaceado facultades del Honorable Congreso, que han quedado intactas para ser ejercidas en su oportunidad.

Creo que éste punto queda así contestado. El segundo aspecto que se ha cuestionado aquí

esta noche es el de la amplitud del concepto de conmoción interior que se utiliza actualmente.

Hay abundante doctrina y —yo diría— una pacífica tendencia que se impone en el sentido de que las conmociones que afectan interiormente a los estados, que llevan a situaciones de crisis y que necesitan y dan lugar a la adopción de medidas de emergencia, ya no se circunscriben en forma unidimensional a cuestiones políticas según el alcance estricto y tradicional de la palabra, sino que abarcan globalmente una integralidad de cuestiones fundamentales referidas por su origen a la crisis económica y a las emergencias sociales. Tanto es así que a partir de la década del 30 en algunos países hermanos de América latina se ha acuñado la expresión “estado de sitio económico”, que fue empleada por primera vez en Colombia en 1936 por el presidente López Pumarejo y ese gran jurista fallecido hace pocos días, Darío Echandía. A nivel legislativo en nuestro país también ya es familiar la expresión “estado de sitio económico”, y se invocó expresamente en un famoso debate parlamentario llevado a cabo en esta Cámara en 1964, cuando se trató la llamada “ley A” o ley de abastecimiento.

Esto está indicando a las claras que la expresión “conmoción interior”, interpretada incluso por su origen etimológico, abarca todo hecho que de alguna manera pueda provocar una determinada perturbación de gravedad tal que haga necesaria la adopción de estas medidas, cualquiera sea su causa, y por lo tanto los poderes con los que resulta dotado el Poder Ejecutivo para afrontar tales emergencias no sólo comprenden los puramente políticos sino que también puede incursionar cuando la raíz del mal está en los ámbitos económicos y sociales. Esto responde a una lógica elemental, casi de Perogrullo, según la cual a grandes males responden grandes remedios, todo esto entendido en una transitoriedad en virtud de la cual cuando cesan las causas deben cesar los efectos.

El último aspecto a considerar es el del alcance de estas medidas en cuanto a si solamente son defensivas y preventivas o también represivas. En realidad, este debate ya está superado, y la propia Constitución en el artículo 23 habla por un lado de la perturbación del orden, lo cual está connotando una situación que requiere represión, y por el otro, alude a la puesta en peligro, con lo cual está significando la necesidad de adoptar medidas preventivas dada la peligrosidad de la situación que se plantea.

Todos los autores están de acuerdo en que esto queda enmarcado en el ámbito y la índole de una institución eminentemente defensiva de

la Carta Magna. Esto implica que no hay que confundir —como de alguna manera se deslizó esta madrugada durante el debate— los poderes que otorga el estado de sitio con las facultades represivas ordinarias que surgen del Código Penal y de las cuales están dotados el ministerio público y el Poder Judicial.

La propia Constitución no usa términos penales, no habla del estado de sitio frente a la rebelión, la sedición o la insurrección, sino de una “conmoción interior”, que es una expresión puramente política, pero política en el sentido amplio que le hemos dado en esta oportunidad.

Por lo expuesto, considero que en este punto el debate ya está superado. Existe una interpretación que pacíficamente se ha impuesto casi desde la primera vez que esto se planteó en esta Honorable Cámara, en 1870, con el ya recordado levantamiento de López Jordán. En ese debate intervinieron incluso coautores de nuestra Carta Magna, como por ejemplo Gorostiaga y otros juristas de la época.

Por último, quiero señalar que dado el carácter eminentemente político de la cuestión que estamos tratando no se puede dejar de tomar en cuenta que el estado de sitio que el Poder Ejecutivo nacional decretó y el Parlamento está ratificando se origina en circunstancias que son notorias y obvias y no requieren mayor explicación. Esta decisión está enmarcada en el estado de derecho, en la plena vigencia del estado constitucional, y nada tiene que ver con los estados de sitio que como deformación patológica afectaron la vida institucional argentina especialmente desde 1930 en adelante.

Aquellos estados de sitio eran dispuestos por los gobiernos de facto no para defender la Constitución Nacional y las autoridades creadas por ella, ni para asegurar la continuidad jurídica o la legitimidad del poder sustentado en el sufragio popular, sino todo lo contrario. La intención era abroquelar y apuntalar dictaduras y regímenes autocráticos que, carentes de consenso y viciados precisamente por la deformación de ser liberticidas y cercenar derechos y garantías individuales, necesitaban el permanente robustecimiento de la fuerza para cubrir esa falta de legitimidad y consenso.

Hoy el estado de sitio responde a una causa y a una justificación constitucional y, a pesar de que algún señor diputado lo ha negado, hay una relación con la situación de peligro de las instituciones, porque lo que está en juego es el hecho de asegurar la gobernabilidad de la República y el tránsito en la legitimidad de las instituciones que el pueblo ha respaldado recientemente. Ello requiere que todos los me-

canismos constitucionales y todos los dispositivos de la separación de poderes puedan funcionar de modo fluido y sin el acoso que significa la presencia vandálica en las calles, con la creación de pánico y desasosiego, que en definitiva pueden conducir a una crisis de la gobernabilidad.

Por eso a esta altura de la evolución constitucional ya nadie discute la legitimidad de este tipo de medidas extraordinarias, que aunque basadas en la transitoriedad tienen dos límites que los jueces se encargan de preservar al ejercer el doble control de la causalidad y la razonabilidad. Por ello —ésta es la razón por la que me permití extenderme unos minutos en esta explicación— la Corte ha exigido que el legislador sea explícito en la fundamentación.

La Corte ha dado primacía a los fundamentos vertidos por el legislador, para lo cual examinó minuciosamente los debates parlamentarios y, en su caso, los diversos proyectos de ley presentados. Asimismo, la Corte subrayó el cuidado del Congreso en definir expresamente la emergencia, y sostuvo que era imprescindible determinar si las razones invocadas en el mensaje que acompañó al proyecto de ley describían un estado de emergencia y si éste revestía tal entidad como para legitimar el ejercicio del poder de emergencia. Con todo, la Corte no dejó de valorar otros hechos, al margen de los debates y mensajes que puedan ser invocados o de la pública notoriedad del evento; es decir que también se ha guiado por lo que es de conocimiento común del ciudadano.

Estas últimas expresiones vertidas por el tribunal supremo me permiten cerrar esta breve explicación diciendo que el carácter dramático de las horas que ha vivido la República recientemente es fundamento más que suficiente para la declaración del estado de sitio transitorio que se ha establecido y que esta noche el Congreso ratificará.

Sr. Presidente (Moreau). — Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Ruckauf. — Señor presidente: deseo formular dos precisiones acerca de la interpretación de la voluntad legislativa sobre la norma que nos ocupa. En el caso del artículo 2º del proyecto de ley de emergencia, debe entenderse con claridad que se trata de las jubilaciones y pensiones del sistema nacional, y no de las pensiones graciables. En lo que se refiere al artículo vinculado con el estado de sitio, éste deberá ser interpretado por el Poder Judicial con el carácter restrictivo que se vin-

cula a los hechos específicamente en cuestión y no a extensión indebida alguna.

Sr. Presidente (Moreau). — Tiene la palabra el señor diputado por Neuquén.

Sr. Del Río. — Señor presidente: coincido con lo expresado por el señor diputado preopinante con relación a la inclusión de las pensiones contributivas y la taxativa exclusión de las no contributivas.

Sr. Presidente (Moreau). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Durañona y Vedia. — Señor presidente: antes de que las cabezas de los señores diputados caigan definitivamente (*Risas*), no por un impacto institucional sino —obviamente— por el efecto natural del sueño, quería hacer algunos comentarios sobre el proyecto de ley venido en revisión.

Creo que no era necesario que el señor diputado por la Capital —que siempre enaltece los debates con su ilustración— se remontara a las épocas de Sarmiento, del siglo pasado, pues tenemos ejemplos muy recientes. Los reglamentos de necesidad y urgencia han sido la modalidad constante del actual gobierno.

Me preocupa este debate que hemos tenido hoy porque, no obstante el esfuerzo y la contribución de todos los sectores para avanzar en estas soluciones, queda la triste decepción que crea la duda acerca del poder político del Congreso, que una vez más se presenta sólo como un auxiliar de las urgencias o de las exigencias del poder administrador. Para evitar los suspensos, anuncio que mi exposición será muy breve y que nuestro bloque está de acuerdo con ratificar lo actuado por el Poder Ejecutivo con respecto al decreto mediante el cual declara el estado de sitio.

Lamento que las horas intempestivas en las que se realiza esta sesión nos hayan privado de la presencia de los integrantes del Poder Ejecutivo, ya que hubiera resultado muy ilustrativo para la Cámara que el señor ministro del Interior nos brindara los informes a los que se refiere el respectivo decreto cuando expresa: "Visto lo informado por el señor ministro del Interior..." Es cierto que por otras vías podemos conocer las circunstancias que vive el país, pero también es notorio que hay una determinada comunicación oficial entre los poderes públicos, y el Congreso no debería haberse visto privado de la presencia de quien promueve este decreto y posee la más completa información.

Señor presidente: efectivamente, hay un estado de conmoción. "Conmoción" tiene varios

significados, entre ellos: vibración, entusiasmo y júbilo, pero también quiere decir padecimiento, zozobra, angustia y personas dispuestas a enfrentarse; el enfrentamiento mismo es una conmoción.

Desgraciadamente, esto es lo que está ocurriendo en nuestra patria. Tenemos que lamentar los sucesos que estamos presenciando y apresurarnos para ponerles límite. Y el límite natural es el que propone el Poder Ejecutivo.

En el procedimiento propuesto no hay ninguna medida de gravedad. En el estado de sitio no hay ningún panorama sombrío ni nada que deba alarmarnos porque no significa más que la suspensión de garantías sólo en forma temporaria. El hecho de que queden en suspenso las garantías constitucionales también debe llenarnos de pesadumbre, pero es el remedio natural en circunstancias como la que está viviendo el país.

Un hombre ilustrado, un notable legislador como lo fue el doctor Rafael de Igarzábal, lo explicaba con toda claridad en el Senado de la Nación en el año 1892. Decía: "La suspensión de las garantías constitucionales entendida en el verdadero sentido de la Constitución no es un asunto tan grave al lado de las ventajas que produce, cuando para salvar la Constitución misma es necesario decretar el estado de sitio. La grande alarma que produce es porque se confunde frecuentemente lo que son esas garantías con las declaraciones que hace la Constitución y, principalmente, con los derechos que ella enumera y reconoce de un modo absoluto para todos los tiempos con y sin estado de sitio." Por lo tanto, considero que esto es un remedio natural para evitar contratiempos que también anunciaba el antiguo legislador cuando expresaba: "Yo sé que hay ocasiones en que es necesario que la sangre corra. Yo sé que algunas veces es conveniente que la sangre riegue el árbol de la soberanía, de la libertad o de la ley..." —no se alarme por esto el señor diputado Lázara— "...pero sé también que esa sangre derramada sin criterio y sin justicia riega en muchas ocasiones el de las pasiones y el de los odios, que cuando toman grandes proporciones hacen imposible toda constitución y todo gobierno." Este es el riesgo del que debemos preservar a nuestra República.

Por lo expresado, considero que no podemos dejar inermes al Poder Ejecutivo, sobre todo si tenemos en cuenta que en este momento se está atentando contra derechos esenciales, cuales son el derecho a la vida y el derecho a la propiedad. Es justo reconocer que este derecho

no ha sido suficientemente preservado entre nosotros y en este momento está siendo agredido desde los poderes públicos; por lo tanto, es necesario que reflexionemos sobre el particular y que todos pongamos nuestro esfuerzo —como lo hemos hecho hoy— para defender las instituciones y los derechos esenciales que consagra la Constitución. Démosle entonces estos elementos al Poder Ejecutivo, que los requiere.

Este proyecto también se vincula con algunos beneficios que se proyecta otorgar por ley: aumento del salario mínimo vital y móvil, incremento de las jubilaciones y pensiones y prestaciones a cargo de los estados provinciales y del Estado nacional. Creo que se ha hecho muy mal en confundir el estado de sitio y sus reglas con estos beneficios. El señor presidente electo de la Nación ha puesto esto muy claramente de manifiesto en el día de ayer cuando dijo que el terrorismo está presente en estos actos de subversión y que su instigación es realizada por personas que ni siquiera merecen pertenecer al género humano. Entonces, no veo por qué debe confundirse el estado de sitio, que se otorga para combatir esa situación, con los derechos del pueblo que sufre el flagelo del vicio permanente de nuestra administración pública.

De todas maneras, estamos todos en la posición de aliviar esta situación, como asimismo de llegar en paz social a la transmisión del mando, a la transferencia del poder, a la entrega de esa banda presidencial, que lamentablemente no será en esta ocasión un acto rutinario en nuestra democracia, como pensábamos que lo sería, sino que por las razones señaladas es hoy una exigencia y una suprema y urgente necesidad que reclaman el bien común y el interés público.

Creo que es conveniente que aprobemos estos beneficios que se proponen, pero no nos hagamos ilusiones: esto es poner expresiones de deseos en la ley. Esto no es, como se dijo aquí, atacar las causas; es correr tras los efectos, es decirle al pueblo que le otorgaremos prestaciones que se verán aniquiladas en el corto plazo. En efecto, atacar las causas es proponer lo que es necesario en el país, que es la reforma de la administración, la reforma del sistema monetario para evitar el envejecimiento de la moneda, la reforma del sistema de crédito y la reforma del sistema financiero. Si no se cortan de raíz los vicios de la administración no podremos decirle realmente al pueblo que por medio de estas expresiones de deseos le otorgaremos prestaciones genuinas. Esto también se hacía hace dos siglos en Francia: se establecían en cartas constitucionales la libertad, la igualdad, la fraternidad, los derechos, la dignidad, pero lo cierto es

que estas cosas se consiguen con trabajo y perseverancia, y no porque las plasmemos en los textos legales. Nuestro partido, que se ha caracterizado por denunciar estos vicios de la administración, va a votar lo que se propone, pero tiene que decir esto con claridad para que el pueblo argentino al que representamos no se sienta engañado por estas disposiciones sin contenido.

Finalmente, quiero expresar el deseo, que supongo anima a toda la Cámara, de que no se aplique este estado de sitio como un estado de sitio económico —como se ha dicho—, que no se le dé un carácter general. Tiene por objeto auxiliar al Poder Ejecutivo en la solución de esta conmoción que se ha manifestado en estos días en nuestras ciudades, y no es para extenderlo a otros hechos no vinculados con su causa esencial. Esto surge de la doctrina y de los precedentes judiciales, pero no está de más que esta Cámara haga votos para que el estado de sitio se aplique estrictamente al hecho que provocó el requerimiento del Poder Ejecutivo.

En estas condiciones y con este alcance mi bloque va a votar favorablemente en general el proyecto de ley venido en revisión del Honorable Senado.

Sr. Presidente (Moreau). — Tiene la palabra el señor diputado por Corrientes.

Sr. Tomasella Cima. — Señor presidente: ayer a la mañana, cuando nos reunimos en la Comisión de Labor Parlamentaria para acordar el tratamiento del estado de sitio dictado por el Poder Ejecutivo, y en conocimiento de las medidas económicas anunciadas sucintamente en radio y televisión por el presidente de la República, advertimos que algo estaba faltando. Si bien es cierto que con la declaración del estado de sitio se buscaba poner fin a situaciones de violencia que se estaban dando en distintos lugares de la República, sostuvimos que a la causa de la crisis no se le había previsto una solución.

Evidentemente, esas situaciones de violencia se generan porque existe un vasto sector de la población que tiene dificultades muy serias en materia de alimentación y salud.

Sostuvimos que había que atacar la causa, porque el estado de necesidad era aprovechado por personas que con intereses de otra índole empujaban a que algunos individuos cometan actos que atentan contra la gobernabilidad del sistema.

Nuestro bloque elaboró un proyecto que pretende declarar el estado de emergencia económica y social con asistencia a las poblaciones carenciadas en materia alimentaria y, fundamen-

talmente, en materia de salud. Más allá de toda ideología, entendimos así atacar las causas generadoras de estas consecuencias no queridas.

Luego de recibir adhesiones de los bloques de la Unión del Centro Democrático, Intransigente, Demócrata Progresista y Demócrata de Mendoza, entregamos su texto a la Secretaría de esta Cámara en horas de la tarde. Hoy observamos con satisfacción que la sanción del Senado contiene muchas de las ideas expresadas en nuestra iniciativa. Por esta razón, nuestro bloque votará afirmativamente este proyecto ya que consideramos que es el instrumento necesario para atacar las causas que generaron estos hechos, en pro de la defensa del sistema.

Asimismo, solicito la inserción del proyecto que obra en Secretaría y al que ya hiciera referencia.

Por último, quiero que el señor miembro informante me aclare una duda: el artículo 4º establece la asistencia a las provincias en el rubro salarial y en la parte final del primer párrafo dice: "A los fines de la determinación del costo salarial se computará la planta personal ocupada al 31 de diciembre de 1988 si hubiere registro fehaciente".

Es necesario tener en cuenta que la asistencia no debe reducirse a este rubro sino extenderse también al sector pasivo, ya que muchas provincias están enganchadas en el porcentaje del 82 por ciento.

Con estas consideraciones dejo sentado el voto favorable de nuestra bancada para el proyecto en tratamiento.

Sr. Presidente (Moreau). — La Presidencia observa que se está reduciendo el número de señores diputados presentes en el recinto.

Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Aramburu. — Señor presidente: me voy a tomar unos pocos minutos porque no puedo dejar pasar o dejar flotando en este recinto las opiniones del señor diputado Durañona y Vedia.

Nosotros vamos a votar este proyecto con profundo desagrado, casi diría con repugnancia. No sólo me refiero a los intransigentes, porque estoy seguro de que todo el campo popular piensa lo mismo.

En un principio todos estuvimos en contra de este proyecto; pero entendimos con toda claridad que era necesario tratar de encontrar los medios para resolver la crisis social argentina, y este proyecto representa nuestra oferta de solución.

Lo que ha habido aquí es una quiebra ética de nuestra sociedad. Por eso, cuando aprobemos

este proyecto lo haremos con una idea solidaria que es la de solucionar la crisis social argentina mediante el aumento de los sueldos y la declaración de la emergencia alimentaria, previsional y sanitaria.

Estamos atacando las causas que han generado para el Poder Ejecutivo la necesidad de declarar el estado de sitio y sabemos que si no somos capaces de solucionar esta crisis no habrá estado de sitio que pare al pueblo, porque éste se organizará de otra manera y logrará su objetivo.

De manera que es muy diferente el perfil con el que los legisladores, con vocación de servicio al pueblo, aprobamos este proyecto de ley. Para nosotros, hombres de la democracia, no es lo mismo un estado de sitio manejado por el general Aramburu y que terminó con el fusilamiento de muchos ciudadanos argentinos, o el estado de sitio manejado por el general Onganía, que terminó con la noche de los bastones largos, o el de Videla, que llevó a miles de desaparecidos, que un estado de sitio limitado y controlado por el Parlamento y la Justicia para garantizar la razonabilidad de su aplicación. ¡No es lo mismo el estado de sitio de la democracia que el de las dictaduras!

Sr. Presidente (Moreau). — Tiene la palabra el señor diputado por Mendoza.

Sr. Manzano. — Señor presidente: no es nuestra intención producir un largo debate, pero hay algunas cosas que deben ser puntualizadas. En primer lugar, el origen de la situación por la que estamos atravesando, es decir, la crisis económico-social. En un país donde el producto bruto por habitante fuera otro y donde el ingreso de los trabajadores también fuera diferente, seguramente estos activistas no tendrían campo propicio para su actuación. No actúan en Estocolmo ni en Alemania Occidental, ni tampoco en San Francisco. En esos lugares no hay estallido social ni se asaltan supermercados.

En nuestro país hay activismo y hay un estallido social que surge del estado de necesidad. Por el número de personas que participan en estos hechos resulta ingenuo pensar que esto es una cuestión policíaca. Es cierto que en este problema existe un componente policíaco; pero una cuestión de tamaño magnitud deja de ser un problema policial al existir una crisis económico-social de ribetes inéditos.

Esta cuestión no se podía producir en la Argentina en noviembre; esto ha podido ocurrir en la Argentina después del desmoronamiento del salario real y del nivel de ingresos populares acaecido a partir de febrero. En un país donde

la jubilación era de 10 dólares el viernes pasado suceden estas cosas; en países con jubilaciones de 100 dólares estas cosas no pasan.

Estas son las causas que hay que analizar. Este es el sentido de la emergencia y por eso dijimos que la emergencia es básicamente social. Puede existir un determinado número de activistas, pero los demás que se movilizan son argentinos que se encuentran en un estado de extrema necesidad.

Hay otra cosa para decir: ésta es una sociedad donde el contrabando ocurrido en los últimos años ha alcanzado en forma sistemática los dos mil millones de dólares anuales de sobre y sub-facturación. A ese contrabando se lo ha calificado como el "producto de conductas perversas inducidas por las distorsiones de las normas que impiden el correcto funcionamiento del mercado". ¡Pero resulta que retirar comida de una estantería es un robo!

Aquí hay enfoques absolutamente distintos. A la evasión impositiva se la llama "conducta protectora del empresariado frente a la complejidad y la maraña de la legislación"; pero llevarse una bolsa de arroz es robo.

No podemos constituir una dirigencia política pacata o alcahueta de los poderosos. Tenemos que hacernos cargo de la situación.

Existe una situación social gravísima y por ello hemos expuesto la necesidad del aumento de los salarios y las jubilaciones, pago anticipado del aguinaldo, aumento de las pensiones, reparto de alimentos; porque el que tiene hambre necesita alimentos. No quiere discursos y exige que en vez de recibir esto del delincuente, el activista o el terrorista que rompe la vidriera y lo induce a saquearla, sea el Estado, que sigue siendo la herramienta para la construcción de la sociedad, el que se haga cargo de ponerle el alimento en la mano. Y aun así tendrá que pedirle disculpas, porque el Estado debería ofrecerle trabajo para que el individuo pudiera comprar su alimento.

Los partidos políticos tenemos que ser claros en esta cuestión: nos ponemos a pedir socorro y a solicitar a la policía que detenga las protestas, o buscamos las fórmulas para que desaparezcan las causas de la grave situación por la que atraviesa nuestra población. Nuestra misión es la de hacer accesibles los alimentos a quienes los necesitan, al igual que los medicamentos, ofreciéndoles salarios dignos, haciendo esto cuantas veces sea necesario. Entonces sí, que sea la policía o la gendarmería la que se encargue de los activistas, y si el señor gobernador de Santa Fe lo solicita, el Poder Ejecutivo le dará el respectivo respaldo dictando el estado de sitio.

Esta cuestión no se arregla sólo con la actuación de la policía o de la gendarmería. Aquí no puede ser que haya absoluta intangibilidad de algunos principios y de algunos derechos y otros siempre figuren en la lista de espera, como señala el Martín Fierro: van siempre a la de pago pero nunca a la de cobro.

Tenemos que hacernos cargo de la realidad de la situación y creo que el estado de sitio tiene que llegar en su aplicación prudente, seria, con el criterio de razonabilidad que le va a imponer el control del Poder Judicial, sobre lo que ya hay abundante jurisprudencia en la Argentina. Debe alcanzar a quienes actúan para generar la perturbación, que son los activistas, pero también a los especuladores, a los que acaparan mercadería, a los que contrabandean, a los que practican remarcaciones abusivas de precios, a los que producen el desabastecimiento de medicamentos. La ley tiene que ser pareja para generar señales de confianza.

Tenemos que aislar y quitarles peso social a los que están actuando en la agitación, señalando allí que nuestra ley, nuestra teoría, nuestra intrepidez en recurrir a estas medidas extremas no mira el nivel de ingreso, ni el de poder económico ni el grado de figuración social.

La perturbación también proviene de los enloquecidos por la defensa del valor de los precios y por el desabastecimiento de los medicamentos. Esa es la perturbación que vive la Argentina. No vamos nosotros a exponer tantos años de lucha y de historia popular para sacrificarlos en una interpretación pacata sobre si al hambre se lo llama subversión. La subversión es subversión y el hambre es hambre. Al hambre se le responde con la solidaridad, y a la subversión con todo el peso de la ley. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Moreau). — Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Stubrin. — Señor presidente: hago uso de la palabra después que el señor diputado Duranona y Vedia se lamentara de que esta norma que consagra el estado de sitio que legítimamente ha dictado el Poder Ejecutivo esté afectada por la inclusión de otras disposiciones que se refieren a cuestiones distintas.

Estuve a punto de decirle al señor diputado que aquí ocurre todo lo contrario. Lo que debe reforzar la capacidad de trabajo del Congreso es el hecho de que en esta norma se hayan incluido respuestas a los diversos problemas que hoy plantea la sociedad argentina. Pero no sólo en esta norma, sobre cuya interpretación restrictiva en términos de utilizarla exactamente para lo que corresponde mi partido no tiene necesidad

de rendir cuentas a nadie, porque se enorgullece de una historia al servicio de las libertades públicas en la Argentina.

Antes de plantear una moción de orden que nos permita pasar a votar esta cuestión, quiero hacer una referencia muy concreta a un aspecto de la discusión que considero importante.

A esta hora y al término de esta larga jornada resulta difícil realizar consideraciones profundas acerca de la naturaleza de esta crisis. ¿Por qué nos ocurrió lo que nos ocurrió? No me cabe ninguna duda de que dentro de las inteligentes y abundantes consideraciones que se efectuaron esta noche no se ha señalado que a la sociedad argentina le queda claro cómo la dirección política del país y los partidos mayoritarios piensan distribuir la carga de la crisis, más allá de seguir diciendo que no es el pueblo trabajador el que la debe pagar.

Nuestra sociedad, como en una fotografía, como en una radiografía, como en una tomografía computada, ha podido ser mirada de muchas y muy determinadas maneras. Pero encontramos dificultades cuando queremos decir que el pueblo no va a pagar la crisis y empezamos a señalar cuáles son los sectores sociales comprometidos que proporcionalmente más contribuirán para afrontar las consecuencias de resolver este problema político que tenemos por delante.

Creo que la madurez de nuestra clase política, la madurez que nace de la construcción cotidiana de nuestro sistema democrático, nos permitirá identificar estos intereses o grupos de intereses que están en condiciones de contribuir efectivamente a la solución de esta crisis, más allá de genéricas consideraciones acerca de la condenable especulación con la que debemos terminar.

—Ocupa la Presidencia el señor presidente de la Comisión de Asuntos Constitucionales, doctor Jorge Reinaldo Vanossi.

Sr. Stubrin. — Debemos terminar con la especulación, pero ello no será posible si no somos capaces de decirle a la sociedad cómo vamos a financiar este Estado que alguna vez concebimos redistribuyendo constantemente recursos existentes en el país y que hoy encontramos vaciado, herrumbrado frente a la ausencia de esos recursos y al agigantamiento de la crisis.

Por ello, así como aprobamos la norma por la que se decreta el estado de sitio, los impuestos que votamos como al pasar hace unos momentos constituyen el reverso de aquella disposición. Tratamos de que sean los sectores de esta sociedad con mayor capacidad contributiva aque-

llos que más aporten al financiamiento de esta crisis.

En este momento dos son los posibles caminos a seguir: continuar alegremente la ruta de la hiperinflación hasta que la situación explote, sin saber quién se beneficiará en este desafortunado paisaje de conmoción social, o ser capaces de frenar esta rueda y detener esta crisis que no es inexorable; es decir, concentrar nuestra voluntad política y proyectarla con seriedad desde un punto de vista económico para que el país salga de la hiperinflación, para que la incertidumbre política disminuya y para que la transmisión del mando de un gobierno legítimamente elegido por el pueblo el 30 de octubre de 1983 a otro gobierno también elegido legítimamente por nuestro pueblo el 14 de mayo se realice en un escenario con mayor alegría.

¿Cuántos días pasaron desde las elecciones del 14 de mayo y cuántos siglos pareciera que han pasado en la política argentina teniendo en cuenta las circunstancias por las que debemos atravesar todos los días?

Celebrando y haciendo votos para que sigamos trabajando en la identificación de quiénes deben pagar esta crisis en forma proporcional más que el resto de la sociedad, formulo moción de orden de cierre del debate para que la Cámara pase a votar este proyecto venido en revisión del Honorable Senado.

Sr. Presidente (Vanossi). — ¿Formula moción de orden de cierre del debate con lista de oradores, señor diputado?

Sr. Stubrin. — Sin lista de oradores, señor presidente.

Sr. Aramouni. — Señor presidente: deseo solicitar al señor diputado Stubrin que modifique su moción a efectos de que se respete la lista de oradores.

Hemos pasado una larga noche debatiendo estos proyectos y creo que quienes ya estábamos anotados para hacer uso de la palabra tenemos el derecho de formular unas breves consideraciones.

Sr. Presidente (Vanossi). — Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Stubrin. — Si me permite, señor presidente, retiraré la moción de orden de cierre del debate, pero quiero exhortar a los señores diputados que harán uso de la palabra a que sean breves en sus intervenciones.

Sr. Presidente (Vanossi). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Aramouni. — Deseo hacer dos aclaraciones, señor presidente, y teniendo en cuenta lo avanzado de la hora trataré de ser muy breve.

No está en mi ánimo polemizar. Simplemente deseo reiterar que la multitud de hambrientos no busca la caída del sistema constitucional; sólo trata de satisfacer necesidades vitales para su subsistencia.

Considero que al hambre del pueblo no se le puede responder con la implantación de un estado de sitio que, de aplicarse indiscriminadamente —como evidentemente se hará teniendo en cuenta la sanción de esta Cámara—, si bien va a afectar a todos los sectores sociales, no cabe la más mínima duda de que está dirigido a “los pobres que menos tienen”.

La segunda aclaración que deseo hacer consiste en que si contáramos con un sistema más ágil, como el que se estableciera en la Constitución de 1949 —que en su artículo 34 preveía la declaración del estado de prevención y alarma en caso de alteración del orden público—, habríamos adoptado una medida de naturaleza distinta.

—Ocupa la Presidencia el señor presidente de la Honorable Cámara, don Leopoldo Raúl Moreau.

Sr. Aramouni. — Nuestra actual Constitución es rígida en ese sentido y es por ello que se recurrió al estado de sitio, aunque podrían haberse buscado soluciones alternativas.

Nuestra propuesta consiste en aplicar medidas de emergencia como las que precisamente se aprobarán en esta Cámara, las que luego de ser convertidas en leyes harán innecesaria a nuestro juicio la implantación del estado de sitio.

Sr. Presidente (Moreau). — Tiene la palabra el señor diputado por Catamarca.

Sr. Avalos. — Señor presidente: simplemente deseo expresar nuestro acompañamiento a las medidas incluidas en este proyecto de ley. Algunas se dirigen a la tranquilidad, pacificación y seguridad del pueblo. Otras, como las de emergencia económica y social, concurren a paliar la necesidad y los reclamos de los sectores de menores ingresos. Hago votos y ruego a Dios que podamos alcanzar estos logros.

Sr. Presidente (Moreau). — Tiene la palabra el señor diputado por Formosa.

Sr. Silva (C. O.). — Señor presidente: haciéndome eco de la exhortación que formulara el señor diputado Stubrin, respetando la decisión de la Comisión de Labor Parlamentaria, simplemente me voy a limitar a solicitar que se efectúe en el Diario de Sesiones la inserción de un texto que

he elaborado y que tiene por objeto dejar sentado el espíritu que ha guiado al legislador al elaborar esta norma. Estoy seguro de que la iniciativa que tratamos está inspirada en la necesidad imperiosa de brindar soluciones decididas que puedan salvar el orden constitucional de la República, que no podemos desconocer que está en peligro.

Ya que este espíritu coincide con el del Preamble de la Constitución Nacional, quiero reafirmar que esta norma se habrá de sancionar con el objeto de afianzar la justicia, consolidar la paz interior, proveer a la defensa común, promover el bienestar general, y asegurar los beneficios de la libertad para nosotros, para nuestra posteridad y para todos los hombres del mundo que quieran habitar en el suelo argentino.

Sr. Presidente (Moreau). — Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

Sr. de la Sota. — Señor presidente: deseo adelantar mi voto afirmativo en general al proyecto en tratamiento. En particular, apoyaré sólo sus cinco primeros artículos y votaré por la negativa con respecto al artículo 6º.

El fundamento de mi posición es muy simple. Con humildad, pero también con firmeza, estoy convencido de que a la violencia que surge del hambre y la frustración de muchos argentinos sólo podemos combatirla con la solidaridad y no con la disminución de las libertades que consagra la Constitución Nacional.

Ello lo hemos tratado de demostrar en la provincia a la cual pertenezco. Cuando vimos que en Córdoba comenzaba la acción de algunos agitadores que a río revuelto pretendían obtener ganancias de pescadores, y cuando nos dimos cuenta de que la acción policial no era suficiente para impedir la toma de dieciocho supermercados —mientras en el resto del país no había existido un solo hecho similar—, los partidos políticos de distinto signo, que nos habíamos enfrentado con dureza en la última campaña electoral, dejamos de lado nuestras saludables diferencias políticas. Entonces, el partido que presido concurrió a la Casa de Gobierno ocupada por nuestros tradicionales adversarios para plantearles un programa de solidaridad a ejecutarse con la militancia partidaria de todas las fuerzas que integran el arco político de esa provincia. Lo pusimos en marcha justicialistas, radicales, intransigentes, demócratas cristianos y también liberales. Entre todos fuimos capaces de dejar sin sustento a aquellos que pretendían utilizar en su propio beneficio lo que es el sufrimiento popular, cuya existencia no puede dejar de reconocer ningún ciudadano de la Argentina.

La mejor manera de aislar a los violentos es quitarles su base de sustentación. Esto sólo se logra con solidaridad. Hasta hoy en Córdoba lo hemos conseguido. No puedo decir que se mantenga para siempre porque tenemos muy en claro que las acciones solidarias como las que se consagran en los primeros cuatro artículos del proyecto que ahora consideramos sólo tienen razón de ser si luego de ellas viene el cambio profundo del modelo de organización productiva que el país nos está reclamando para derrotar a la inflación con producción y para combatir al desempleo con trabajo.

Convencido de que la solidaridad constituye el camino, voto gustoso en sentido afirmativo el proyecto en general y sus cinco primeros artículos, pronunciándome por la negativa con respecto al artículo 6º.

Sr. Presidente (Moreau). — Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Sr. Parra. — Señor presidente: con el estado de sitio tratamos el síntoma, la explosión social; pero la causa es que la gente se está muriendo de hambre.

Esta situación lamentable que estamos viviendo se debe a la enorme devaluación del austral, que provocó la hiperinflación, cosa que todo el mundo sabe pero nadie dice. Se trata de la enorme devaluación que se produjo en lo que se llama "la noche triste", el 1º de mayo, cuando desgraciadamente se aceptó semejante devaluación de la moneda con el dólar libre, que es la causa de lo que ahora está padeciendo la Argentina.

¿Quién impuso el dólar libre? Los grupos minoritarios exportadores que han ganado alocadamente con la destrucción del mercado interno. Hubo una espectacular caída de la demanda de bienes y servicios, con una baja brutal del salario de las mayorías y parálisis de las empresas que producen para el mercado interno. Hoy los argentinos sufren hambre, miseria y angustia.

La explosión social significa muertes, detenidos, robos en almacenes y supermercados. Todo esto se contrapone a los enormes beneficios del sector financiero y del sector exportador, que son los que han ganado con la devaluación de nuestra moneda.

Insisto en que la causa de lo que nos pasa ahora es la devaluación de nuestra moneda, es el dólar libre. Nadie lo dice porque todos esconden la verdad, que es ésta; pero todo el mundo lo sabe.

Además de un severo control de cambios, la crisis que padecemos necesita la monetización

de la economía, que sufre una desmonetización extrema. El M1 debe estar en el 2 por ciento del producto bruto interno, cuando en los países industrializados supera el 20 por ciento. Recordemos que Martínez de Hoz hizo que bajara a menos del 5 por ciento y a partir de allí nunca se recuperó.

Hoy la economía está dolarizada y ha desaparecido la moneda nacional. Para salvar al país es necesario emitir moneda; hay que hacerlo para ayudar a las provincias, para distribuir alimentos gratuitamente a nuestro pueblo humilde, para pagar sueldos dignos y para la pequeña y mediana industria, que se encuentra en agonía por los elevados costos financieros.

Hay que terminar con la liberación de las tasas de interés que introdujo Martínez de Hoz, que hace que en la Argentina actual no haya crédito ni inversión productiva. Hay que llevar a cabo el "salariazó" que propicia el doctor Menem, aumentando al máximo el salario de los trabajadores. Esto es lo que hay que hacer en la Argentina.

Reitero: esto que hoy estamos sufriendo es producto de la política del dólar libre que se instauró a principios del mes de mayo, antes de las elecciones.

Sr. Presidente (Moreau). — Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Sr. Cardozo. — Señor presidente: muy brevemente voy a explicar por qué habré de votar de manera disciplinada con mi bloque la iniciativa en consideración.

Deseo formular ante esta Cámara un sucinto relato de la situación. Como diputado por Santa Fe he vivido de cerca los acontecimientos de estos días y supe de la trágica muerte de hombres de mi tierra. ¡Claro que el hambre y la situación social son las causas! Así lo hemos sostenido durante todos estos años al fundar nuestra oposición a la política económica implementada por el gobierno Sin embargo, la responsabilidad que impone nuestra investidura política nos lleva a utilizar todas las herramientas que brinda la democracia, entre las cuales está la norma que hoy acordó nuestro bloque junto con las otras bancadas que integran esta Cámara a efectos de resolver la emergencia social.

Quiero expresar con absoluta claridad y responsabilidad el sentido de mi voto, solidarizándome con mi pueblo y mi gente, al igual que con mi bloque, cuyos integrantes pusimos de manifiesto una actitud clara y precisa frente a las circunstancias que estamos viviendo, con la

intención de preservar el orden y solucionar la emergencia social.

Lamentablemente vi cómo hombres y mujeres de mi provincia entraban en los comercios en busca de alimentos; pero también observé la presencia de individuos provenientes de otros lugares y con intenciones diferentes, tratando de usufructuar una situación social para alimentar su propio caldo de cultivo.

Señor presidente: pedí el uso de la palabra porque quería fundar mi voto y dejar bien aclarada mi posición. Por otra parte, al volver a Santa Fe lo haré con la convicción de que he cumplido en esta Cámara la misión que me encomendaron mis comprovincianos, mi partido y mi bloque.

Sr. Presidente (Moreau). — Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

Sr. Cortese. — Señor presidente: teniendo en cuenta el celo que pone la Justicia en la interpretación de esta institución del estado de sitio, solicito la inserción en el Diario de Sesiones de un breve escrito vinculado con dos puntos fundamentales. Ello, habida cuenta de que la Justicia valora altamente los fundamentos que se esgrimen en los proyectos y los que se desarrollan en el debate parlamentario.

El primer aspecto se vincula con un tema de relevante importancia —no discutido en esta Cámara aunque sí en la Cámara de Senadores—, cual es la extensión territorial de la norma, cuyo fundamento se limita en el decreto a las situaciones de hecho producidas en la provincia de Santa Fe, cuando en realidad la norma que aprobaremos hoy regirá en todo el territorio nacional.

La segunda cuestión —referida por el señor diputado Durañona y Vedia— tiende a clarificar la posición de nuestro bloque acerca de aquellas conductas altamente disvaliosas relacionadas con comportamientos sociales y actitudes individuales que han alterado seriamente el funcionamiento de los mercados financieros, económicos y comerciales.

Sr. Presidente (Moreau). — Corresponde que la Honorable Cámara, constituida en comisión, se pronuncie acerca de si adopta como despacho el texto del proyecto de ley venido en revisión del Honorable Senado.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Moreau). — Queda levantada la conferencia.

22

ESTADO DE EMERGENCIA SOCIAL, SANITARIA Y ALIMENTARIA

Sr. Presidente (Moreau). — Se va a votar en general el dictamen producido por la Cámara constituida en comisión.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Moreau). — En consideración en particular el artículo 1º del proyecto de ley aprobado en general.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

—Sin observaciones, se votan y aprueban los artículos 2º a 5º.

Sr. Presidente (Moreau). — En consideración el artículo 6º.

Sr. Aramouni. — Solicito la supresión de este artículo, señor presidente.

Sr. Presidente (Moreau). — Se va a votar el artículo 6º del proyecto de ley aprobado en general.

—Resulta afirmativa.

Sr. Aramouni. — Solicito que se deje constancia de mi voto por la negativa.

Sr. Presidente (Moreau). — Quedará constancia, señor diputado.

—El artículo 7º es de forma.

Sr. Presidente (Moreau). — Queda definitivamente sancionado el proyecto de ley¹.

Se comunicará al Poder Ejecutivo y se dará aviso al Honorable Senado.

23

ACLARACION

Sra. Guzmán. — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Moreau). — Tiene la palabra la señora diputada por Jujuy.

Sra. Guzmán. — Señor presidente: en relación con el proyecto de ley que acaba de sancionar la Cámara, dejo constancia de que mi posición quedó sentada durante mi intervención en el tratamiento de los proyectos anteriormente considerados en esta misma sesión, y advierto que

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice (Página 147.)

el texto que me alcanzaran desde la Presidencia sólo contiene seis artículos, el último de los cuales es de forma. Por lo tanto, dado que el proyecto sancionado tiene siete artículos, solicito a la Presidencia la aclaración pertinente.

Sr. Presidente (Moreau). — Quizá la señora diputada tenga en su poder un borrador que pudo haber circulado por la Cámara. El artículo 5º dice así: "Los gastos que demande el cumplimiento de esta ley se tomarán de "Rentas generales". El artículo 6º dice lo siguiente: "Ratificase el decreto 714 del Poder Ejecutivo nacional del día 29 de mayo de 1989 por el cual se implantó la vigencia del estado de sitio en todo el territorio de la República por el término de 30 días a fin de hacer cesar la perturbación interior imperante."

Sra. Guzmán. — En el proyecto que me alcanzaran desde la Presidencia el artículo 5º se refiere a la ratificación del decreto 714 y el artículo 6º es de forma; seguramente en ese texto hay una omisión. De todas formas, agradezco a la Presidencia la aclaración.

24

INSERCIONES

Sr. Presidente (Moreau). — En la reunión celebrada por la Comisión de Labor Parlamentaria se acordó que aquellos señores diputados que resignaran su derecho a hacer uso de la palabra para contribuir a que el debate no se extendiera en demasía, pudieran insertar en el Diario de Sesiones los textos que contienen sus respectivas opiniones. Asimismo, en el curso de sus exposiciones algunos señores diputados han solicitado diversas inserciones.

Se va a votar si se efectúan en el Diario de Sesiones las inserciones solicitadas por los señores diputados Muttis, Aramouni, Aramburu, Mosca, Tomasella Cima, Garay, Silva (C. O.), Cortese, Estévez Boero, Lázara y Corzo.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Moreau). — Se harán las inserciones solicitadas¹.

Con respecto a la solicitud del señor diputado Aramouni de que se inserten los textos de diversas iniciativas relacionadas con asuntos que ha considerado la Honorable Cámara durante esta sesión, la Presidencia hace notar que, conforme lo dispone el reglamento, esos textos se incluyen invariablemente en el Diario de Sesiones.

La Presidencia encarece a los señores diputados que quienes aun no lo hubieran hecho, hagan llegar a la brevedad los textos de sus inserciones a efectos de asegurar su inclusión en el Diario de Sesiones.

25

SOLICITUD

Sr. Presidente (Moreau). — Tiene la palabra el señor diputado por Entre Ríos.

Sr. Jaroslavsky. — Señor presidente: teniendo en cuenta que hemos agotado el temario de la sesión especial, me permito sugerir a la Presidencia que convoque a la Comisión de Labor Parlamentaria para la hora 18 del día de hoy a efectos de considerar la posibilidad de realizar la sesión de tablas correspondientes a este día para tratar los temas de importancia que aún resta considerar.

Sr. Presidente (Moreau). — La Presidencia hace saber a los señores diputados que se llamará a la hora de tablas y que, de acuerdo con lo solicitado por el señor diputado por Entre Ríos, convocará asimismo a una reunión de la Comisión de Labor Parlamentaria para la hora 18.

Habiéndose cumplido su objeto, queda levantada la sesión especial.

—Es la hora 9 y 25.

LORENZO D. CEDROLA.
Director del Cuerpo de Taquígrafos.

¹ Véase el texto de las inserciones en el Apéndice, a partir de la página 158.

26

APENDICE

A. SANCIONES DE LA HONORABLE CAMARA

1. PROYECTOS DE LEY SANCIONADOS
DEFINITIVAMENTE

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Declárase el estado de emergencia social, sanitaria y alimentaria en todo el territorio de la República, a partir de la promulgación de la presente y por el término de sesenta días.

Art. 2º — Sin perjuicio de otras medidas a disponer por el Poder Ejecutivo y leyes complementarias, se establece:

- a) Elevar las jubilaciones mínimas del Sistema Nacional de Previsión a la suma de $\$$ 7.200 a partir del 1º de junio de 1989. Desde la misma fecha se establecerá una pensión mínima dentro del sistema nacional de $\$$ 6.500;

- b) El 50 % del sueldo anual complementario correspondiente al primer semestre se pagará íntegramente el día 14 de junio de 1989, tanto para los salarios cuanto para las jubilaciones y pensiones;
- c) Se invita a los gobiernos provinciales, territorio nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires a dictar normas similares en sus respectivas jurisdicciones.

Art. 3º — Sustitúyense los textos de los artículos 10 y 14 de la ley 16.459 por los siguientes:

Artículo 10: A petición de cualquiera de los sectores representados en el consejo, se podrá modificar el monto del salario vital mínimo antes de su vencimiento, pero la resolución modificatoria sólo entrará en vigencia en la forma y condiciones establecidas en el artículo 14 de esta ley.

Excepcionalmente, y con el acuerdo de los tres sectores representados, el consejo podrá disponer que la modificación entre en vigencia y surta efectos a partir del día siguiente al de su publicación.

Artículo 14: El salario vital mínimo tendrá vigencia y será de aplicación obligatoria al mes siguiente de la publicación, salvo el caso del segundo párrafo del artículo 10. En todos los casos, dentro de los tres días de haberse tomado la decisión deberá publicarse por un día en el Boletín Oficial o en otros órganos periodísticos que garanticen una satisfactoria divulgación y certeza sobre la autenticidad de su texto.

Art. 4º — Cuando el porcentaje del incremento salarial dispuesto por el gobierno nacional supere el porcentaje de aumento de los recursos de coparticipación de la ley 23.548 en igual período de tiempo, el Tesoro nacional transferirá a las provincias las sumas que resulten de aplicar esa diferencia porcentual sobre el costo salarial de cada provincia. A los fines de la determinación del costo salarial se computará la planta personal ocupada al 31 de diciembre de 1988 si hubiere registro fehaciente.

Esta regla de transferencia excepcional de recursos operará sólo en el caso en el cual la remuneración de los agentes provinciales no supere a la de los servidores públicos nacionales.

Recomiéndase a las provincias dictar normas similares para su relación con los municipios.

Art. 5º — Los gastos que demande el cumplimiento de esta ley se tomarán de "Rentas generales".

Art. 6º — Ratifícase el decreto 714 del Poder Ejecutivo nacional del día 29 de mayo de 1989 por el cual se implantó la vigencia del estado de sitio en todo el territorio de la República por el término de 30 días a fin de hacer cesar la perturbación interior imperante.

Art. 7º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Ley 23.662

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los treinta y un días del mes de mayo del año mil novecientos ochenta y nueve.

VÍCTOR H. MARTÍNEZ.
Antonio J. Macrís.
Secretario del Senado.

LEOPOLDO R. MOREAU.
Carlos A. Bravo.
Secretario de la C. de DD.

2. PROYECTOS DE LEY QUE PASAN EN REVISIÓN AL HONORABLE SENADO

1

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Incrementábase el presupuesto general de la administración nacional, aprobado por la ley 23.659, prorrogado para el presente ejercicio de acuerdo a lo establecido por el artículo 13 de la Ley de Contabilidad, en la suma de veinte mil cuatrocientos millones de australes (A 20.400.000.000) destinados a la atención de las erogaciones del Programa Alimentario Nacional. Dicho monto, estimado sobre la base de los precios vigentes en el mes de mayo, podrá ser actualizado por la evolución que se observe en el índice de precios combinados, determinado por el promedio del índice de precios mayoristas nivel general y el índice de precios al consumidor. El monto antes mencionado permitirá cubrir los gastos que se realicen hasta la finalización del ejercicio.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley se atenderá con "Rentas generales".

Art. 3º — Facúltase a la comisión ejecutiva del Programa Alimentario Nacional para celebrar y aprobar contrataciones directas, con o sin intervención de otros organismos, para la adquisición de bienes o insumos o la prestación de servicios destinados a mantener la continuidad del citado programa. Se suspende en consecuencia la aplicación del artículo 57 de la Ley de Contabilidad, mientras dure la vigencia de la presente ley.

Art. 4º — Se exime a la comisión mencionada en el artículo anterior, de la obligación de ponderar en cada caso las razones de urgencia que permiten prescindir del habitual proceso licitatorio. Se suspende por lo tanto la aplicación del artículo 55 de la Ley de Contabilidad y la reglamentación, aprobada por el decreto 5.720/72 y complementarios, mientras dure la vigencia de la presente ley.

Art. 5º — Autorízase a la comisión ejecutiva para aquellos casos en que decida actuar sin intervención de otros organismos, a:

- a) Invitar a participar en las contrataciones directas a las empresas que juzgue oportuno, sean o no proveedoras habituales del Programa Alimentario Nacional;
- b) Efectuar el acto de apertura de sobres el día y hora fijados al efecto y proceder, si existen ofertas que a su criterio resulten convenientes y considere que han cumplido con los recaudos legales y administrativos, a adjudicar sin más

trámite a la propuesta de menor precio y que se ajuste a los requerimientos determinados en el pliego de condiciones, fundamentalmente al de calidad;

- c) Solicitar mejoramientos de precios hasta el momento mismo de la adjudicación;
- d) Firmar los contratos por intermedio de su vicepresidente ejecutivo y exigir la integración de la garantía de adjudicación.

Art. 6º — Toda vez que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 15 del decreto 908/84, los trámites de funcionamiento del Programa Alimentario Nacional quedan calificados como de emergencia nacional y prioritarios, debiendo imprimirse el carácter de urgente despacho, los organismos, dependencias y oficinas a través de las cuales se efectúen las contrataciones directas deberán arbitrar las medidas necesarias para cumplir con su celebración en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la recepción del requerimiento respectivo.

Art. 7º — Se establece un régimen de excepción en lo que hace al pago a proveedores de insumos y prestarios de servicios destinados al Programa Alimentario Nacional, a cuyo fin se faculta a la comisión ejecutiva para:

- a) Convenir con los adjudicatarios el pago inmediato de los insumos y/o servicios provistos y/o prestados, entendiéndose como tal el que se efectúe a las 48 horas de conformada por la comisión ejecutiva o los funcionarios autorizados por aquélla, la facturación presentada.
Con la conformidad de la comisión ejecutiva las facturas serán giradas sin demora a la Contaduría General de la Nación y a la Tesorería General de la Nación para su pago inmediato;
- b) Convenir con los adjudicatarios el pago anticipado de los insumos y/o servicios, que podrá producirse una vez firmado el contrato, en forma previa a la iniciación de las entregas y contra constitución de garantía por el total de lo adjudicado;
- c) El pliego de condiciones que rija la contratación deberá ser explícito en cuanto a la forma y tiempo de pago adoptados;
- d) El Tribunal de Cuentas de la Nación ejercerá su intervención dispuesta por el artículo 85, inciso a) de la Ley de Contabilidad, sobre los libramientos de pago en el término de 48 horas. De lo contrario se darán por aprobadas las actuaciones.

Art. 8º — El término de vigencia de la ley se fija en ciento ochenta (180) días desde su publicación.

Art. 9º — Mientras dure la emergencia alimentaria y a los efectos de optimizar su aplicación, la comisión ejecutiva del Programa Alimentario Nacional efectivizará la ejecución del programa a través de las gobernaciones provinciales, municipalidades y comunas.

Art. 10. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

2

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Modifícase la ley 18.526, texto ordenado en 1977, en la forma que se establece a continuación:

1. Sustitúyese en el segundo párrafo del artículo 3º, la expresión seis por mil (6%) por doce por mil (12%).
2. Sustitúyese en el artículo 4º la expresión uno por mil (1%) por dos por mil (2%).

Art. 2º — La presente entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

3

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Las mercaderías que se importen o se exporten bajo los regímenes de destinación definitiva de importación o de exportación para consumo, estén o no gravadas con derechos, y las que se importen o se exporten temporariamente bajo los regímenes de destinación suspensiva de importación o de exportación temporaria, previstos en el Código Aduanero (ley 22.415), abonarán en concepto de servicio de estadística una tasa del tres por ciento (3%), siendo de aplicación las disposiciones de los artículos 762 a 766 del mencionado código.

Art. 2º — Se considerarán exentas de la tasa de estadística las mercaderías cuya importación o exportación el Código Aduanero o su reglamentación beneficie con una exención general de tributos, excepto que la tasa de estadística se encuentre expresamente excluida de tal beneficio.

Salvo disposición especial en contrario, se considerará que las exenciones generales de tributos previstas en normas que no integren el Código Aduanero o su reglamentación no comprenden a la tasa de estadística.

Art. 3º — Sustitúyese el artículo 764 del Código Aduanero por el siguiente:

Artículo 764: El Poder Ejecutivo nacional queda facultado para modificar la alícuota de la tasa de estadística que se fijare.

Art. 4º — Derógase la ley 23.046.

Art. 5º — La presente ley entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 6º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

4

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Prorrógase hasta el 31 de diciembre de 1989, inclusive, la vigencia de los impuestos previstos en los artículos 2º, 3º, 4º, 5º y 6º de la ley 23.562.

Art. 2º — El monto del total recaudado a partir del 1º de julio de 1989 se distribuirá de la siguiente forma:

- a) El 55,66 % de acuerdo a los porcentajes establecidos en el artículo 7º de la ley 23.562;
- b) El 44,34 % de acuerdo a los porcentajes establecidos en el artículo 4º de la ley 23.548.

Art. 3º — La presente ley entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

5

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Modifícase desde su entrada en vigencia el artículo 53 de la ley 23.658 de la forma que se indica a continuación:

1. — Sustitúyese el punto 2 del inciso c) por el siguiente:

2. Punto 4: a partir del primer día del decimotercer mes siguiente al de su publicación.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

6

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Establécese un impuesto nacional de emergencia hasta el 31 de diciembre de 1990, inclusive, del cinco por ciento (5 %), que se aplicará sobre las ventas realizadas por los productores de los productos agropecuarios que se indican en la planilla anexa al presente artículo.

Art. 2º — Exceptúanse del gravamen establecido en el artículo 1º:

- a) Las ventas de semillas, considerándose por tales las que cumplan las normas de la ley 20.247;
- b) Las ventas de ganado de cualquier especie que no se realicen para su posterior faenamiento, aun cuando las mismas se formalicen por cualquier intermediario.

Art. 3º — A los efectos de esta ley se entenderá por venta el acto en que se efectúe la tradición o entrega del producto vendido, incluidas las exportaciones.

Art. 4º — En los casos en que una explotación agropecuaria se complemente o integre con otra industrial, utilizando ésta productos agropecuarios de aquélla, se entenderá por venta el acto de traspaso de los productos para su almacenamiento o utilización por la explotación industrial.

Art. 5º — El monto imponible será el precio neto de venta, entendiéndose por tal el precio bruto asignado por las partes al producto comercializado, aumentado o disminuido, según corresponda, únicamente por las bonificaciones o quitas por calidad del mismo, por los descuentos por pronto pago y por devoluciones de ventas ya gravadas.

Art. 6º — Cuando se trate de los casos descritos en el artículo 4º, el monto imponible será el precio de

plaza promedio del mes en que ocurrió el acto de traspaso.

El precio de plaza debe referirse al mercado en que el productor realiza normalmente las operaciones gravadas y al tipo, especie, variedad y calidad del producto que se comercializa.

Podrá considerarse como precio de plaza el mencionado en informaciones, comunicaciones o publicaciones realizadas por entidades vinculadas a la producción de que se trate, en tanto el mismo refleje razonablemente el promedio de los precios a los que realmente se comercializan los productos en un determinado mercado.

Art. 7º — El Poder Ejecutivo nacional queda facultado para reducir respecto de determinados productos, las tasas fijadas por el artículo 1º, cuando desequilibrios sectoriales o razones promocionales lo justifiquen.

Art. 8º — El gravamen se ingresará por percepción y/o retención en la fuente, en la forma, oportunidad, plazo y condiciones que establezca la Dirección General Impositiva mediante la intervención de los agentes de percepción, retención o responsables que según la naturaleza del producto que se comercialice determine el organismo recaudador.

Art. 9º — Los productores que vendan sus productos en el mercado interno o externo sin actuación de intermediarios deberán ingresar directamente el gravamen que recae sobre el importe de cada venta.

Art. 10. — El gravamen establecido por la presente ley no será deducible a los efectos de la determinación del impuesto a las ganancias.

Art. 11. — Los que resulten contribuyentes del impuesto a las ganancias podrán computar los montos pagados del impuesto establecido por el artículo 1º como pago a cuenta del impuesto a las ganancias, o sus anticipos, en la proporción atribuible a las ganancias derivadas de sus explotaciones agropecuarias cuyas ventas dan origen al presente gravamen.

A los fines precedentes, los contribuyentes del impuesto a las ganancias deberán acreditar el pago del presente gravamen en la oportunidad, forma y plazo que determine la Dirección General Impositiva.

Art. 12. — Los montos anuales del impuesto creado por el artículo 1º no utilizados en la liquidación del impuesto a las ganancias derivadas de la explotación agropecuaria tendrán carácter de pago definitivo y no podrán generar saldos a favor, trasladarse a otro ejercicio, ni imputarse a otros impuestos.

Art. 13. — El gravamen de esta ley se regirá por las disposiciones de la ley 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, y su aplicación, percepción y fiscalización estará a cargo de la Dirección General Impositiva.

Art. 14. — La presente ley entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 15. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 1º

Productos

- Algodón.
- Arroz.
- Banana.

- Caña de azúcar.
- Cereales.
- Ciruela.
- Damasco.
- Durazno.
- Frutas cítricas.
- Ganado bovino, ovino, porcino y equino.
- Lana.
- Leche.
- Lenteja.
- Lúpulo.
- Manzana.
- Membrillo.
- Oleaginosos.
- Papa y batata.
- Pera.
- Poroto.
- Soja.
- Té.
- Uva.
- Yerba mate.

7

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — El pago de los importes correspondientes a reintegros, reembolsos o devolución de tributos, con su actualización e intereses si correspondiere, cualquiera fuere la norma que los hubiere establecido o acordado, incluidos la devolución dispuesta en el artículo 41 de la ley 23.349 y sus modificaciones y los beneficios previstos en el artículo 10 del decreto 176/86, se efectuará mediante la entrega de los títulos de financiamiento solidario emitidos por el Banco Central de la República Argentina conforme a las disposiciones del decreto 581/89.

Los referidos títulos podrán aplicarse, transcurrido el plazo de vencimiento previsto en las condiciones de emisión, a la cancelación de los impuestos a las ganancias, sobre los capitales y al valor agregado.

Art. 2º — La presente ley entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial y tendrá efectos para los pagos que se verifiquen hasta el 31 de octubre de 1989, inclusive, cualquiera fuere el momento en que se hubiere producido el devengamiento de los estímulos mencionados en el artículo 1º.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

8

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Suspéndese parcialmente el goce de beneficios de carácter promocional referidos al impuesto al valor agregado obtenidos en virtud de regímenes de

promoción de actividades de carácter económico automáticos o contractuales, sean regionales, sectoriales o especiales.

Art. 2º — La suspensión parcial dispuesta precedentemente será de aplicación para los hechos imponible en el impuesto al valor agregado que se produzcan a partir del primer día del mes inmediato posterior al de la entrada en vigencia de la presente ley y por un período conforme a lo establecido en el artículo 8º.

Art. 3º — La suspensión parcial a que se refiere el artículo 1º operará conforme a lo previsto en el artículo 8º sobre los niveles porcentuales que le hubiera correspondido a cada beneficiario durante el período de suspensión establecido y se aplicará a los siguientes conceptos, según corresponda de acuerdo al régimen de que se trate.

- a) Liberación o diferimiento de las obligaciones de pago de impuesto resultante a que se refiere el artículo 23 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado (texto sustituido por la ley 23.349);
- b) Liberación del impuesto al valor agregado por el monto del débito fiscal resultante de las ventas de la empresa beneficiaria y/o del resultante por las ventas que realicen a la misma los productores y/o proveedores de bienes de uso, sus partes, repuestos y accesorios y materias primas o semielaboradas.

Art. 4º — Cuando se trate de beneficiarios del régimen instituido por la ley 19.640, las disposiciones de la presente ley se aplicarán sobre el impuesto al valor agregado que resulte de la venta de bienes con destino al territorio continental de la Nación, con prescindencia del lugar en que fuera perfeccionado el contrato.

Cuando la venta se formalice en el territorio continental de la Nación se considerará el monto del impuesto al valor agregado determinado conforme a lo dispuesto por el artículo 6º del decreto 1.139/89.

Asimismo, en lo que respecta a las adquisiciones realizadas por los beneficiarios de la ley 19.640, únicamente estarán alcanzadas por las disposiciones de la presente ley aquellas realizadas en el territorio continental de la Nación.

Art. 5º — Los niveles porcentuales que le hubiera correspondido a cada beneficiario durante el período de suspensión podrán ser utilizados a la finalización de su período de beneficios, de acuerdo a las disposiciones legales de aplicación a esa fecha.

Art. 6º — Durante el período a que se refiere la suspensión dispuesta por la presente ley los inversionistas en empresas promovidas por regímenes contractuales, que optaren por la franquicia de diferimiento del pago del impuesto al valor agregado, podrán hacerlo sólo hasta el porcentaje que le corresponda conforme a lo establecido en el artículo 8º de las sumas que deban abonar por ese concepto.

Art. 7º — Los contribuyentes alcanzados por las disposiciones de la presente ley deberán determinar e ingresar el impuesto que resulte de la reducción establecida en igual forma, plazos y condiciones que las estipuladas

por las respectivas disposiciones para la generalidad de los contribuyentes.

Art. 8º — La suspensión operará conforme a los períodos y porcentajes que se establecen a continuación:

- a) Cuando se trate de beneficiarios de las leyes 22.021, 22.702, 22.973 y sus modificatorias, por un período de dos (2) meses y un porcentaje del veinticinco por ciento (25 %);

- b) Para los beneficiarios de los demás regímenes referidos en el artículo 1º, incluidos los de la ley 19.640, por un período de seis (6) meses y un porcentaje del cincuenta por ciento (50 %).

Art. 9º — La presente ley entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 10. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

B. ASUNTOS ENTRADOS¹

I

Mensajes del Poder Ejecutivo

1

Buenos Aires, 29 de mayo de 1989.

Al Honorable Congreso de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad con el objeto de someter a su consideración un proyecto de ley, incrementando el nivel de imposición que recae sobre los hechos imposables alcanzados por las disposiciones de la ley 18.526, texto ordenado en 1977.

El proyecto propuesto tiene la finalidad de adecuar la tributación sobre las ventas, compras, cambio o permutas de divisas, en forma acorde con los lineamientos que presiden la reforma cambiaria y fiscal, destinada a superar la crisis económica que afecta a la Nación.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 716

RAÚL R. ALFONSÍN.

Jesús Rodríguez. — Oscar R. Merbilhaa.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Modifícase la ley 18.526, texto ordenado en 1977, en la forma que se establece a continuación:

1. Sustitúyese en el segundo párrafo del artículo 3º, la expresión seis por mil (6‰) por doce por mil (12‰).
2. Sustitúyese en el artículo 4º la expresión uno por mil (1‰) por dos por mil (2‰).

Art. 2º — La presente entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Jesús Rodríguez. — Oscar R. Merbilhaa.

—Considerado en la presente sesión.

2

Buenos Aires, 29 de mayo de 1989.

Al Honorable Congreso de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad a fin de someter a vuestra consideración el adjunto proyecto de ley por el cual se establece, en concepto de servicio de estadística, una tasa del tres por ciento (3 %) aplicable a todas las operaciones de importación o de exportación, sean definitivas o temporarias, salvo aquellas que gozaren de una exención general de tributos, tal como lo dispone el régimen que consagra el artículo 2º del proyecto.

Asimismo se ha considerado necesario reformar el artículo 764 del Código Aduanero a los efectos de atribuirle la debida flexibilidad al ejercicio de la facultad que esa norma concede al Poder Ejecutivo nacional y disponer la derogación de la ley 23.046 a los efectos de establecer en una sola norma legal la determinación del hecho imponible para la aplicación de la tasa de estadística.

Por la razón expuesta, estimo que el presente proyecto ha de merecer la aprobación de vuestra honorabilidad.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 717

RAÚL R. ALFONSÍN.

Jesús Rodríguez. — Oscar R. Merbilhaa.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Las mercaderías que se importen o se exporten bajo los regímenes de destinación definitiva de importación o de exportación para consumo, estén o no gravadas con derechos, y las que se importen o se exporten temporariamente bajo los regímenes de destinación suspensiva de importancia o de exportación temporaria, previstos en el Código Aduanero (ley 22.415), abonarán en concepto de servicio de estadística una tasa del tres por ciento (3 %), siendo de aplicación las disposiciones de los artículos 762 a 766 del mencionado código.

Art. 2º — Se considerarán exentas de la tasa de estadística las mercaderías cuya importación o exportación el Código Aduanero o su reglamentación beneficie con

¹ Asuntos cuya entrada en la presente sesión autorizó la Honorable Cámara.

una exención general de tributos, excepto que la tasa de estadística se encuentre expresamente excluida de tal beneficio.

Salvo disposición especial en contrario, se considerará que las exenciones generales de tributos previstas en normas que no integren el Código Aduanero o su reglamentación no comprenden a la tasa de estadística.

Art. 3º — Sustitúyese el artículo 764 del Código Aduanero por el siguiente:

Artículo 764: El Poder Ejecutivo nacional queda facultado para modificar la alícuota de la tasa de estadística que se fijare.

Art. 4º — Derógase la ley 23.046.

Art. 5º — La presente ley entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 6º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Jesús Rodríguez. — Oscar R. Merbilhaa.
—Considerado en la presente sesión.

3

Buenos Aires, 29 de mayo de 1989.

Al Honorable Congreso de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad con el objeto de someter a su consideración un proyecto de ley por el que se prorroga la vigencia de los impuestos creados por la ley 23.562.

La generalización de la situación de emergencia financiera hace aconsejable mantener la vigencia de los referidos impuestos, para no resentir aún más la estructura de recursos genuinos necesarios, por lo que se propicia su prórroga hasta el 31 de diciembre de 1989 y su distribución de conformidad a las normas de la ley 23.548.

Por lo expuesto se estima que vuestra honorabilidad dará una acogida favorable a este proyecto de ley.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 718

RAÚL R. ALFONSÍN.

Jesús Rodríguez. — Oscar R. Merbilhaa.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Prorrógase hasta el 31 de diciembre de 1989, inclusive, la vigencia de los impuestos previstos en los artículos 2º, 3º, 4º, 5º y 6º de la ley 23.562.

Art. 2º — El monto del total recaudado a partir del 1º de julio de 1989 se distribuirá de conformidad al artículo 3º de la ley 23.548.

Art. 3º — La presente ley entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Jesús Rodríguez. — Oscar R. Merbilhaa.
—Considerado en la presente sesión.

4

Buenos Aires, 29 de mayo de 1989.

Al Honorable Congreso de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad para someter a su consideración el adjunto proyecto de ley por el que se modifica la entrada en vigencia de la reducción de la alícuota del impuesto al valor agregado, dispuesta por la ley 23.658.

La medida que se propicia tiene por objeto, frente a la situación de emergencia, prorrogar el momento en que dicha reducción se haga efectiva, por ello se estima que vuestra honorabilidad ha de dar curso favorable al presente proyecto de ley.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 719

RAÚL R. ALFONSÍN.

Jesús Rodríguez. — Oscar R. Merbilhaa.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Modificase desde su entrada en vigencia el artículo 53 de la ley 23.658 de la forma que se indica a continuación:

1. — Sustitúyese el punto 2 del inciso c) por el siguiente:

2. Punto 4: a partir del primer día del decimotercer mes siguiente al de su publicación.

2. — Sustitúyese el inciso d) por el siguiente:

d) Las de los artículos 30 y 31 entrarán en vigencia a partir del primer día del séptimo mes siguiente al de su publicación.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Jesús Rodríguez. — Oscar R. Merbilhaa.

—Considerado en la presente sesión.

5

Buenos Aires, 29 de mayo de 1989.

Al Honorable Congreso de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad con el objeto de someter a su consideración un proyecto de ley por el que se crea el Fondo de Auxilio para los Productores Afectados por Emergencia Agropecuaria y se implanta un impuesto sobre las ventas de ciertos productos agropecuarios.

El régimen establecido por la ley 22.913 para contemplar las situaciones de emergencia agropecuaria o de desastre, por el diseño de los beneficios que acuerda, fundamentalmente de carácter tributario, no permite cuantificar la magnitud del sacrificio fiscal.

El presente proyecto encara la solución integral del problema relativo a las emergencias agropecuarias, me-

diante la creación de un fondo integrado esencialmente con un impuesto sobre las ventas de productos agropecuarios, que tendrá a su cargo la atención de las obligaciones tributarias de los afectados y permitirá afrontar las erogaciones que demanden las obras y/o servicios destinados a la solución de los problemas o a su prevención.

El método propuesto resulta en los hechos una suerte de autoseguro financiado por el propio sector y cuya administración virtualmente estará a cargo de los representantes de las entidades que aglutinan a la actividad agropecuaria y de las provincias, en el marco de la más alta solidaridad.

Con el procedimiento expuesto el cumplimiento de la obligación tributaria queda desligado de los problemas de la emergencia agropecuaria, lo que permitirá liberar tanto al contribuyente, como al organismo recaudador, de trámites, registros y controles.

Por otra parte se propicia la implementación de un impuesto sobre la venta de determinados productos agropecuarios computable, en parte, como pago a cuenta del impuesto a las ganancias cuya retención se practicará en forma conjunta al creado para el financiamiento del aludido fondo.

Las características de estos tributos, además de facilitar el cumplimiento al coincidir el pago del gravamen con el momento de mayor liquidez del productor, permitirá asegurar su inmediata recaudación.

En mérito a los fundamentos que anteceden se estima que vuestra honorabilidad habrá de dar curso favorable al presente proyecto de ley.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 720

RAÚL R. ALFONSÍN.

Jesús Rodríguez. — Oscar R. Merbilhaa.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

CAPÍTULO I

Fondo de Auxilio para los Afectados por Emergencia Agropecuaria

Artículo 1º — Créase un Fondo de Auxilio para los Productores Agropecuarios Afectados por Emergencia Agropecuaria, con las modalidades y condiciones que se establecen en la presente ley.

Art. 2º — El Fondo tendrá por finalidad:

- a) Atender financieramente las obras de reparación o construcción de obras públicas afectadas;
- b) Financiar planes y programas para la recuperación o mejoramiento de la producción agropecuaria de las zonas afectadas;
- c) Atender crediticiamente a los productores de las referidas zonas;
- d) Financiar los planes y programas destinados a la prevención de los problemas causados por la

emergencia, incluyendo la construcción de obras públicas a dichos fines;

- e) Otorgar a los afectados por la emergencia agropecuaria los fondos destinados al cumplimiento de sus obligaciones tributarias durante su vigencia.

Art. 3º — El fondo citado se integrará con los siguientes recursos:

- a) La contribución nacional de emergencia para auxilio de los afectados, establecida en el artículo 9º de la presente ley, incluyendo el producido de los accesorios y multas que correspondan por mora o infracciones a la citada contribución;
- b) Los aportes de organismos nacionales o provinciales;
- c) Las donaciones de personas físicas, sociedades y entidades sin fines de lucro.

Art. 4º — Créase la Comisión Administradora del Fondo, la que estará constituida por representantes de las entidades de la producción agropecuaria a que se refiere el párrafo siguiente y de los gobiernos provinciales, con la presidencia del secretario de Agricultura, Ganadería y Pesca, o de quien éste designe, quien tendrá derecho a veto de las resoluciones de la Comisión.

El Poder Ejecutivo nacional a propuesta de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca, determinará las entidades con representación permanente en la Comisión.

Los miembros de la Comisión Administradora no gozarán de remuneraciones.

Art. 5º — A los fines dispuestos por el artículo 1º se considera en emergencia agropecuaria a las zonas afectadas por factores de origen climático, telúrico, biológico, o físico que no fueren previsibles o que siéndolo fueren inevitables por su intensidad o carácter extraordinario, y que afectaren a más del cincuenta por ciento (50 %) de la producción o de la capacidad de producción de una región dificultando gravemente la evolución de las actividades agropecuarias y el cumplimiento de las obligaciones crediticias y fiscales.

Art. 6º — Sólo serán beneficiarios del régimen del presente capítulo, quienes a la fecha de inicio del período declarado de emergencia agropecuaria, hayan cumplimentado sus obligaciones previsionales, bancarias y tributarias nacionales, provinciales y municipales.

Art. 7º — Serán funciones de la comisión:

- a) Administrar el Fondo;
- b) Asignar los fondos que requiera el cumplimiento de las funciones dispuestas en el artículo 2º y reglamentar el procedimiento para su otorgamiento;
- c) Dictar el reglamento interno de funcionamiento de la comisión y del comité ejecutivo;
- d) Disponer la estructura y funcionamiento administrativo del Fondo, como la contratación, designación y remoción de su personal, no pudiendo destinar a ello más del dos por ciento (2 %) del Fondo;

- e) Establecer la política financiera del Fondo, pudiendo efectuar inversiones en bancos oficiales o adquirir títulos públicos;
- f) Declarar el estado de emergencia agropecuaria en los términos del artículo 5º.

La Comisión Administradora del Fondo podrá delegar el desempeño de alguna de sus funciones o facultades en un comité ejecutivo.

CAPÍTULO II

Gravámenes nacionales sobre la venta de productos agropecuarios

Art. 8º — Establécese un impuesto nacional de emergencia hasta el 31 de diciembre de 1989, inclusive, del cuatro por ciento (4 %), que se aplicará sobre las ventas realizadas por los productores de los productos agropecuarios que se indican en la planilla anexa al presente artículo.

Art. 9º — Establécese una contribución nacional de emergencia para auxilio de los afectados por emergencia agropecuaria hasta el 31 de diciembre de 1993, inclusive, del uno por ciento (1 %) que se aplicará sobre las ventas que efectúen los productores a que se refiere el artículo 8º.

Art. 10. — Exceptúanse de los gravámenes establecidos en los artículos 8º y 9º:

- a) Las ventas de semillas, considerándose por tales las que cumplan las normas de la ley 20.247;
- b) Las ventas de ganado de cualquier especie que no se realicen para su posterior faenamiento, aun cuando las mismas se formalicen por cualquier intermediario.

Art. 11. — A los efectos de esta ley se entenderá por venta el acto en que se efectúe la tradición o entrega del producto vendido, incluidas las exportaciones.

Art. 12. — En los casos en que una explotación agropecuaria se complemente o integre con otra industrial, utilizando ésta productos agropecuarios de aquélla, se entenderá por venta el acto de traspaso de los productos para su almacenamiento o utilización por la explotación industrial.

Art. 13. — El monto imponible será el precio neto de venta, entendiéndose por tal el precio bruto asignado por las partes al producto comercializado, aumentado o disminuido, según corresponda, únicamente por las bonificaciones o quitas por calidad del mismo, por los descuentos por pronto pago y por devoluciones de ventas ya gravadas.

Art. 14. — Cuando se trate de los casos descritos en el artículo 12, el monto imponible será el precio de plaza promedio del mes en que ocurrió el acto de traspaso.

El precio de plaza debe referirse al mercado en que el productor realiza normalmente las operaciones gravadas y al tipo, especie, variedad y calidad del producto que se comercializa.

Podrá considerarse como precio de plaza el mencionado en informaciones, comunicaciones o publicaciones realizadas por entidades vinculadas a la producción de que se trate, en tanto el mismo refleje razonablemente

el promedio de los precios a los que realmente se comercializan los productos en un determinado mercado.

Art. 15. — El Poder Ejecutivo nacional queda facultado para reducir o aumentar, respecto de determinados productos, las tasas fijadas por los artículos 8º y 9º en hasta un cincuenta por ciento (50 %) cuando desequilibrios sectoriales o razones promocionales lo justifiquen, así como para incluir otros productos agropecuarios en la planilla anexa al artículo 8º.

Art. 16. — Los gravámenes se ingresarán por percepción y/o retención en la fuente, en la forma, oportunidad, plazo y condiciones que establezca la Dirección General Impositiva mediante la intervención de los agentes de percepción, retención o responsables que según la naturaleza del producto que se comercialice determine el organismo recaudador.

Art. 17. — Los productores que vendan sus productos en el mercado interno o externo sin actuación de intermediarios deberán ingresar directamente los gravámenes que recaen sobre el importe de cada venta.

Art. 18. — Los gravámenes establecidos por la presente ley no serán deducibles a los efectos de la determinación del impuesto a las ganancias.

Art. 19. — Los que resulten contribuyentes del impuesto a las ganancias podrán computar el cincuenta por ciento (50 %) de los montos pagados del impuesto establecido por el artículo 8º como pago a cuenta del impuesto a las ganancias, en la proporción atribuible a las ganancias derivadas de sus explotaciones, agropecuarias cuyas ventas dan origen al presente gravamen.

A los fines precedentes, los contribuyentes del impuesto a las ganancias deberán acreditar el pago del presente gravamen en la oportunidad, forma y plazo que determine la Dirección General Impositiva.

Art. 20. — Los montos anuales del impuesto creado por el artículo 8º no utilizados por superar la proporción atribuible en la liquidación del impuesto a las ganancias derivadas de la explotación agropecuaria tendrán carácter de pago definitivo y no podrán trasladarse a otro ejercicio, ni imputarse a otros impuestos.

Art. 21. — Los gravámenes de esta ley se regirán por las disposiciones de la ley 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones y su aplicación, percepción y fiscalización estarán a cargo de la Dirección General Impositiva.

Art. 22. — A los efectos de lo dispuesto en el inciso d) del artículo 2º de la ley 23.548 la afectación del producido del impuesto creado por el artículo 9º se declara de interés nacional.

Art. 23. — Derógase la ley 22.913 y sus normas reglamentarias y complementarias.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, las disposiciones de las referidas normas legales serán de aplicación a los estados de emergencia o desastre declarados con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley.

Art. 24. — La presente ley entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 25. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Jesús Rodríguez. — Oscar R. Merbilhaa.

— Considerado en la presente sesión.

PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 8º

Productos

- Aceituna.
- Algodón.
- Arroz.
- Banana.
- Caña de azúcar.
- Cereales.
- Ciruela.
- Damasco.
- Durazno.
- Frutas cítricas.
- Ganado bovino, ovino, porcino y equino.
- Lana.
- Leche.
- Lenteja.
- Lúpulo.
- Manzana.
- Membrillo
- Oleaginosos.
- Papa y batata.
- Pera.
- Poroto.
- Soja.
- Tabaco.
- Té.
- Uva.
- Yerba mate.

6

Buenos Aires, 30 de mayo de 1989.

Al Honorable Congreso de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad a efectos de someter a vuestra consideración el adjunto proyecto de ley, a través del cual se propicia que el pago de los importes correspondientes a reintegros, reembolsos, devolución de tributos y demás estímulos mencionados en dicho proyecto se efectúe mediante la entrega de los títulos de financiamiento solidario, cuya emisión está a cargo del Banco Central de la República Argentina.

La medida que se propone reviste carácter de excepción en virtud de que la misma reemplaza, transitoriamente, la fuente normal de financiamiento de tales estímulos conforme a las normas que rigen la materia y encuentra su justificación en la situación de emergencia financiera por la que atraviesan las provincias.

Por las razones expuestas, estimo que el presente proyecto ha de merecer la aprobación de vuestra honorabilidad.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 733

RAÚL R. ALFONSÍN.

Jesús Rodríguez. — Oscar R. Merbilhaa.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — El pago de los importes correspondientes a reintegros, reembolsos o devolución de tributos, cualquiera fuere la norma que los hubiere esta-

blecido o acordado, incluidos la devolución dispuesto en el artículo 41 de la ley 23.349 y sus modificaciones y los beneficios previstos en el artículo 10 del decreto 176/86, se efectuará mediante la entrega de los títulos de financiamiento solidario emitidos por el Banco Central de la República Argentina conforme a las disposiciones del decreto 581/89.

Art. 2º — La presente ley entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial y tendrá efectos para los pagos que se verifiquen hasta el 31 de octubre de 1989, inclusive, cualquiera fuere el momento en que se hubiere producido el devengamiento de los estímulos mencionados en el artículo 1º.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Jesús Rodríguez. — Oscar R. Merbilhaa.

—Considerado en la presente sesión.

7

Buenos Aires, 30 de mayo de 1989.

Al Honorable Congreso de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad con el objeto de someter a su consideración un proyecto de ley de ampliación del presupuesto general de la administración nacional.

Como es de conocimiento de vuestra honorabilidad el presupuesto nacional vigente es el correspondiente al ejercicio de 1988, aprobado por la ley 23.659, prorrogado para el presente ejercicio de acuerdo a lo establecido por el artículo 13 de la Ley de Contabilidad.

El Poder Ejecutivo nacional entiende necesario efectuar un refuerzo de los créditos del citado presupuesto destinados al Programa Alimentario Nacional, con motivo de la actual situación que determina la necesidad de continuar y eventualmente ampliar ese programa.

Como medida transitoria se ha dispuesto un reajuste del presupuesto nacional destinado a la atención de los gastos inmediatos. Sin embargo, el presupuesto vigente no permite, dada la erosión de las autorizaciones a gastar por el proceso inflacionario, seguir efectuando erogaciones con ese destino. Surge, en consecuencia, la necesidad de que el Poder Legislativo nacional amplíe el presupuesto en la medida que este Poder Ejecutivo propone, con el propósito de contar con las disponibilidades presupuestarias necesarias.

Se ha entendido conveniente, dada la dificultad de efectuar proyecciones sobre el comportamiento de los precios, que sea posible actualizar el monto que se autorice, sobre la base del índice combinado de precios mayoristas y precios al consumidor.

Finalmente, y dada la emergencia, se solicita autorización para agilizar los procedimientos de contratación y pago, de modo de cumplir eficazmente con los propósitos del programa.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 734.

RAÚL R. ALFONSÍN.

Jesús Rodríguez. — Oscar R. Merbilhaa.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Incrementase el presupuesto general de la administración nacional, aprobado por la ley 23.659, prorrogado para el presente ejercicio de acuerdo a lo establecido por el artículo 13 de la Ley de Contabilidad, en la suma de veinte mil cuatrocientos millones de australes (A 20.400.000.000) destinados a la atención de las erogaciones del Programa Alimentario Nacional. Dicho monto, estimado sobre la base de los precios vigentes en el mes de mayo, podrá ser actualizado por la evolución que se observe en el índice de precios combinados, determinado por el promedio del índice de precios mayoristas nivel general y el índice de precios al consumidor. El monto antes mencionado permitirá cubrir los gastos que se realicen hasta la finalización del ejercicio.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley se atenderá con "Rentas generales".

Art. 3º — Facúltase a la Comisión Ejecutiva del Programa Alimentario Nacional para celebrar y aprobar contrataciones directas, con o sin intervención de otros organismos, para la adquisición de bienes o insumos o la prestación de servicios destinados a mantener la continuidad del citado programa. Se suspende en consecuencia la aplicación del artículo 57 de la Ley de Contabilidad Nacional, mientras dure la vigencia de la presente ley.

Art. 4º — Se exige a la comisión mencionada en el artículo anterior, de la obligación de ponderar en cada caso las razones de urgencia que permiten prescindir del habitual proceso licitatorio. Se suspende por lo tanto la aplicación del artículo 55 de la Ley de Contabilidad Nacional y la reglamentación, aprobada por el decreto 5.720/72 y complementarios, mientras dure la vigencia de la presente ley.

Art. 5º — Autorízase a la comisión ejecutiva para aquellos casos en que decida actuar sin intervención de otros organismos, a:

- a) Invitar a participar en las contrataciones directas a las empresas que juzgue oportuno, sean o no proveedoras habituales del Programa Alimentario Nacional;
- b) Efectuar el acto de apertura de sobres el día y horas fijados al efecto y proceder, si existen ofertas que a su criterio resulten convenientes y considere que han cumplido con los recaudos legales y administrativos, a adjudicar sin más trámite a la propuesta de menor precio y que se ajuste a los requerimientos determinados en el pliego de condiciones, fundamentalmente al de calidad
- c) Solicitar mejoramientos de precios hasta el momento mismo de la adjudicación;
- d) Firmar los contratos por intermedio de su vicepresidente ejecutivo y exigir la integración de la garantía de adjudicación.

Art. 6º — Toda vez que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 15 del decreto 908/84, los trámites de funcionamiento del Programa Alimentario Nacional quedan calificados como de emergencia nacional

y prioritarios, debiendo imprimírseles el carácter de urgente despacho, los organismos, dependencias y oficinas a través de las cuales se efectúen las contrataciones directas deberán arbitrar las medidas necesarias para cumplir con su celebración en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la recepción del requerimiento respectivo.

Art. 7º — Se establece un régimen de excepción en lo que hace al pago a proveedores de insumos y prestadores de servicios destinados al Programa Alimentario Nacional, a cuyo fin se faculta a la comisión ejecutiva para:

- a) Convenir con los adjudicatarios el pago inmediato de los insumos y/o servicios provistos y/o prestados, entendiéndose como tal el que se efectúe a las 48 horas de conformada por la comisión ejecutiva o los funcionarios autorizados por aquélla, la facturación presentada.

Con la conformidad de la comisión ejecutiva las facturas serán giradas sin demora a la Contaduría General de la Nación y a la Tesorería General de la Nación para su pago inmediato;

- b) Convenir con los adjudicatarios el pago anticipado de los insumos y/o servicios, que podrá producirse una vez firmado el contrato, en forma previa a la iniciación de las entregas y contra constitución de garantía por el total de lo adjudicado;
- c) El pliego de condiciones que rija la contratación deberá ser explícito en cuanto a la forma y tiempo de pago adoptados;
- d) El Tribunal de Cuentas de la Nación ejercerá su intervención dispuesta por el artículo 85, inciso a) de la Ley de Contabilidad Nacional, sobre los libramientos de pago en el término de 48 horas. De lo contrario se darán por aprobadas las actuaciones.

Art. 8º — El término de vigencia de la ley se fija en cinco ochenta días desde su publicación.

Art. 9º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Jesús Rodríguez. — Oscar R. Merbilhaa.

—Considerado en la presente sesión.

8

Buenos Aires, 30 de mayo de 1989.

Al Honorable Congreso de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad propiciando el presente proyecto de ley por el cual se suspende temporal y parcialmente ciertos beneficios en el impuesto al valor agregado obtenidos en virtud de regímenes de promoción de carácter económico automáticos o contractuales, sean regionales, sectoriales o especiales consistentes en determinados subsidios que el Estado ha acordado. La suspensión tendrá efecto por el término de seis (6) meses y se fundamenta en una circunstancia extrema de emergencia económica que afecta intensamente las finanzas de la Nación con un rigor tal que perturba el normal ejercicio de sus funciones.

Que la gravedad de la situación justifica tal medida en función del interés general, dentro de un contexto

que sin hesitación indica como superior y más extenso el deber del Estado de proveer a su propia conservación.

Que, asimismo, corresponde señalar que la continuación del sacrificio fiscal involucrado en los beneficios, requiere un funcionamiento normalizado de las finanzas públicas, al cual se tiende, obviamente, con las medidas de emergencia de que se trata.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 735

RAÚL R. ALFONSÍN.

Jesús Rodríguez. — Oscar R. Merbilhaa.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Suspéndese parcialmente el goce de beneficios de carácter promocional referidos al impuesto al valor agregado obtenidos en virtud de regímenes de promoción de actividades de carácter económico automáticos o contractuales, sean regionales, sectoriales o peciales.

Art. 2º — La suspensión parcial dispuesta precedentemente será de aplicación para los hechos imposables en el impuesto al valor agregado que se produzcan a partir del primer día del mes inmediato posterior al de la entrada en vigencia de la presente ley y por un período de seis (6) meses.

Art. 3º — La suspensión parcial a que se refiere el artículo 1º operará sobre el cincuenta por ciento (50 %) de los niveles porcentuales que le hubiera correspondido a cada beneficiario durante el período de suspensión establecido y se aplicará a los siguientes conceptos, según corresponda de acuerdo al régimen de que se trate.

- a) Liberación o diferimiento de las obligaciones de pago de impuesto resultante a que se refiere el artículo 23 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado (texto sustituido por la ley 23.349);
- b) Liberación del impuesto al valor agregado por el monto del débito fiscal resultante de las ventas de la empresa beneficiaria y/o del resultante por las ventas que realicen a la misma los productores y/o proveedores de bienes de uso, sus partes, repuestos y accesorios y materias primas o semielaboradas.

Art. 4º — Cuando se trate de beneficiarios del régimen instituido por la ley 19.640, las disposiciones de la presente ley se aplicarán sobre el impuesto al valor

agregado que resulte de la venta de bienes con destino al territorio continental de la Nación, con prescindencia del lugar en que fuera perfeccionado el contrato.

Cuando la venta se formalice en el territorio continental de la Nación se considerará el monto del impuesto al valor agregado determinado conforme a lo dispuesto por el artículo 6º del decreto 1.139/89.

Asimismo, en lo que respecta a las adquisiciones realizadas por los beneficiarios de la ley 19.640, únicamente estarán alcanzadas por las disposiciones de la presente ley aquellas realizadas en el territorio continental de la Nación.

Art. 5º — El cincuenta por ciento (50 %) de los niveles porcentuales que le hubiera correspondido a cada beneficiario durante el período de suspensión establecido en el artículo 2º podrá ser utilizado a la finalización de su período de beneficios, de acuerdo a las disposiciones legales de aplicación a esa fecha.

Art. 6º — Durante el período a que se refiere la suspensión dispuesta por la presente ley los inversionistas en empresas promovidas por regímenes contractuales, que optaren por la franquicia de diferimiento del pago del impuesto al valor agregado, podrán hacerlo sólo hasta el cincuenta por ciento (50 %) de las sumas que deban abonar por ese concepto.

Art. 7º — Los contribuyentes alcanzados por las disposiciones de la presente ley deberán determinar e ingresar el impuesto que resulte de la reducción establecida en igual forma, plazos y condiciones que las estipuladas por las respectivas disposiciones para la generalidad de los contribuyentes.

Art. 8º — La presente ley entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 9º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Jesús Rodríguez. — Oscar R. Merbilhaa.

—Considerado en la presente sesión.

II

Comunicaciones del Honorable Senado

PROYECTOS EN REVISION:

Declaración del estado de emergencia social, sanitaria y alimentaria y ratificación del decreto del Poder Ejecutivo que estableció el estado de sitio en todo el territorio de la República (2-S-89). (*Considerado en la presente sesión.*)

C. INSERCIONES

1

INSERCIÓN SOLICITADA POR EL SEÑOR DIPUTADO MUTTIS

Opinión del señor diputado acerca del proyecto de ley por el que se crea el Fondo de Auxilio para los Productores Afectados por Emergencia Agropecuaria y se establece un impuesto sobre las ventas de ciertos productos agropecuarios

Señor presidente:

Puede decirse que el proyecto de ley que reforma el sistema de emergencia agropecuaria se ha transformado en un gravamen de anticipo al impuesto a las ganancias, aunque el excedente queda como pago de

un nuevo tributo que no podrá utilizarse en liquidaciones del impuesto a las ganancias.

Si bien es cierto que la crisis actual nos golpea duramente, no es menos cierto que el sector agropecuario es uno de los sectores que más ha contribuido a paliar esa crisis.

Las magnitudes del despojo con el que sucesivos gobiernos afectaron al productor rural no son fácilmente cuantificables. Numerosos y disímiles argumentos fueron utilizados para defender y justificar esas políticas.

En distintas épocas el campo fue sacrificado para favorecer a distintos sectores, la industria, la mantención artificial de bajos precios internos o el derroche en gasto público improductivo, lo que necesariamente trajo como consecuencia inevitable la reducción de áreas sembradas, achicamiento de las exportaciones, estancamiento —ya casi crónico— de la economía y un deterioro en la calidad de vida de la población, a un punto tal que estamos asistiendo en estas horas al desborde social.

Los mecanismos que se han utilizado y se utilizan para ejecutar lo que consideramos una expropiación al agro son vastamente conocidos; citamos algunos de ellos a modo de ejemplo: precios fijados por los organismos oficiales, control de cambios obligando al exportador a vender las divisas al Banco Central, impuesto a las exportaciones agropecuarias (esto incrementado con las nuevas medidas al 30 por ciento) que vulgarmente conocemos como retenciones agropecuarias y otros perversos mecanismos que han producido un deterioro sostenido de la productividad por la ínfima retribución que han recibido los productores en relación al valor de sus productos en el mercado internacional.

El presidente electo, doctor Carlos Menem, solicitó al

sector agropecuario que se incrementen las áreas a cultivar; exhortó a los productores a que siembren. Esperamos que en el futuro una nueva política económica elimine la falsa antinomia del campo con los otros sectores y permita un crecimiento económico armonioso y sostenido de nuestra economía.

Diversos diputados han levantado su voz para defender los productos que provienen de regiones a las que ello; pertenecen, tratando de eliminarlos de la planilla anexa del proyecto en consideración para que se exceptúen del gravamen. Respeto esas voces, pero quiero destacar que no es la mejor manera de solucionar la crisis del sector si no se efectúa una política global que contemple todas las variables y factores que han deteriorado al sector agropecuario.

Insistimos en que el debate debe centrarse en una defensa del campo, no porque tomemos parte favoreciendo a ese sector, sino porque creemos que defendiéndolo habremos de contribuir al desarrollo de todos los sectores de la economía. No queremos un país que sea solamente agroexportador, pero tampoco un país en el que su productor agropecuario sea tenido como un ser privilegiado al que hay que cercenarle el producto de su esfuerzo.

2

INSERCIÓN SOLICITADA POR EL SEÑOR DIPUTADO ARAMOUNI

Dictamen de minoría elaborado por los señores diputados Aramouni y Monserrat con referencia al proyecto de ley por el que se ratifica el decreto que estableció el estado de sitio

Honorable Cámara:

Los diputados que suscriben han considerado el Mensaje 715 y proyecto de ley por el que se ratifica la vigencia del estado de sitio en todo el territorio de la República, en los términos del decreto 714 del 29 de mayo de 1989 (6-P.E.-89), y por las razones que se dan en el informe escrito que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su rechazo total.

Alberto Aramouni. — Miguel P. Monserrat.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Hemos sido convocados para considerar y ratificar la declaración del estado de sitio en todo el territorio de la República. Ahora bien; aun obviando las reservas jurídicas suscitadas por un decreto que invade —por razones de materia y de tiempo— un campo normativo privativo del Congreso Nacional, venimos a plantear graves observaciones a este mensaje y en razón de las mismas solicitaremos que sea rechazado este pedido de ratificación.

El gobierno nacional ha cometido un serio error conceptual, confundiendo causas con efectos pues si bien es cierto que el país atraviesa una situación de emergencia y catástrofe superior a todas las vividas en el pasado, también resulta cierto que la salida de la crisis no pasa por la vía represiva sino por la rápida adopción en esta sede de profundas y drásticas medidas de gobierno, tal como lo propugnáramos en nuestro proyecto

sobre la declaración del estado de emergencia nacional y alimentaria (279-D.-89).

Según la doctrina más autorizada, el estado de sitio requiere la concurrencia simultánea de tres requisitos: perturbación del orden producido por hechos materiales, conmoción interior originada por esa perturbación del orden y peligro inmediato para el ejercicio de la Constitución o para las autoridades creadas por ella (Sánchez Viamonte y Zarini, entre otros). Resulta a todas luces evidente que el último de estos requisitos no está dado en la presente emergencia; más allá de los intentos de manipulación realizados por algunos extremistas trasnochados, es un hecho indubitable que las multitudes de hambrientos no buscan la caída del sistema constitucional sino la satisfacción por cualquier medio de necesidades vitales que es evidente no admiten dilación alguna, hasta el punto que la misma jurisprudencia y doctrina penales aceptan en forma pacífica el estado de necesidad como causal de justificación en base a lo prescrito por el artículo 34, inciso 3 del Código Penal.

La historia de nuestro país enseña con hechos contundentes que, cada vez que nos hemos apartado aun parcialmente de la sana observancia de los principios constitucionales, rápidamente el estado de derecho inició un proceso de retroceso institucional. En atención a ello afirmamos enfáticamente que no están dadas las condiciones objetivas que exige nuestra Ley Fundamental para admitir la instauración del estado de excepción; por lo tanto, es inviable su ratificación parlamentaria. Según Alberdi, el estado de sitio "no es más que un estado de guerra". Bien, señor presidente; nuestra patria está harta de supuestas guerras internas donde se pretende callar a los pueblos con los sonos marciales y donde la gente más humilde y desamparada se convierte en el enemigo que debe ser destruido, todo ello en lugar de

asumir con coraje las verdaderas medidas que deben adoptarse para iniciar el tránsito hacia la liberación nacional. De contar con un sistema más ágil como el establecido por la Constitución de 1949, que en su artículo 34 preveía la declaración del estado de prevención y alarma en caso de alteración del orden público, hubiéramos aprobado su implantación; pero hoy día la constitución vigente es rígida y no admite puntos intermedios: o se declara el estado de sitio frente a las circunstancias gravísimas descriptas o se busca otro tipo de soluciones.

También merecen nuestros reparos los alcances de la disposición, que se extiende a todo el territorio nacional; el precepto constitucional contenido en el artículo 23 es claro: "...se declarará en estado de sitio la provincia o territorio en donde exista la perturbación del orden..." Las informaciones oficiales han mencionado la realización de hechos en marcos geográficos bien definidos; por ende, es inexplicable que se pretenda imponer

una medida tan extrema a todo el territorio. Al respecto, reclamamos que el gobierno informe de inmediato la real entidad de los incidentes ocurridos.

Al hambre del pueblo no se le responde con represión sino con políticas tendientes a resolver las gravísimas carencias que sufre la población, en especial en el campo alimentario y sanitario. El aumento incesante de los precios en los alimentos esenciales y en los medicamentos, sumados al desabastecimiento y ocultamiento de estos últimos, exigen una respuesta inmediata que contenga una clara orientación social. En cambio, si se responde con la represión indiscriminada, abriremos las puertas al caos y a la completa disgregación del cuerpo social, y de este modo traicionaremos el mandato que nos ha confiado el pueblo.

Alberto Aramouni. — Miguel P. Monserrat.

3

INSERCIÓN SOLICITADA POR EL SEÑOR DIPUTADO ARAMBURU

Propuesta del bloque del Partido Intransigente con motivo de la situación por la que atraviesa el país

El bloque de diputados nacionales del Partido Intransigente, ante la grave situación por la que atraviesa el país, ha formulado ante la Comisión de Labor Parlamentaria la siguiente propuesta, para ser considerada en su sesión de la fecha por la Honorable Cámara de Diputados como tema prioritario.

1. Declarar el estado de emergencia social ante la situación de conmoción que soporta la República, cuya causa sustancial radica en la política económico-social sistemáticamente aplicada durante años, constante e infructuosamente denunciada por el Partido Intransigente y demás fuerzas populares.
2. Dar respuesta a dicha emergencia social mediante la inmediata adopción de las siguientes medidas:
 - 2.1. Disponer por ley el pago inmediato de un haber no inferior a diez mil australes (A 10.000) a los trabajadores en relación de dependencia y a los jubilados y pensionados, a cuenta de futuros incrementos.
 - 2.2. Ampliar la autorización de gastos con destino al Plan Alimentario Nacional y su desdoblamiento operativo en el orden nacional y en jurisdicción de cada provincia.
 - 2.3. Fijación de precios máximos para los artículos que integren la canasta alimentaria mínima.

- 2.4. Suspensión transitoria del reajuste de alquileres que proteja a los sectores de menores ingresos.
- 2.5. Establecimiento del estado de emergencia sanitaria, asegurando la asistencia de la población en el hospital público y el suministro de medicamentos.
- 2.6. Sanción de los proyectos impositivos presentados por el Poder Ejecutivo.
- 2.7. Establecer un nuevo gravamen sobre los depósitos a plazo fijo, títulos de la deuda pública interna y activos financieros.
- 2.8. Asistencia financiera a las provincias para la atención del pago del haber mínimo y demás requerimientos del estado de emergencia social.
- 2.9. Fijación y congelamiento de una tasa máxima de interés para posibilitar la asistencia crediticia a la pequeña y mediana empresa.

3. Difusión masiva de las medidas adoptadas y convocatoria pública a la población, partidos políticos, organizaciones sindicales y demás entidades intermedias con miras a su participación solidaria en la ejecución de las medidas indispensables para superar la situación de emergencia social.

Buenos Aires, 30 de mayo de 1989.

Oscar E. Alende. — José P. Aramburu.

4

INSERCIÓN SOLICITADA POR EL SEÑOR DIPUTADO MOSCA

Opinión del señor diputado acerca del decreto 714/89 del Poder Ejecutivo, por el que se declaró el estado de sitio en todo el territorio de la República

Señor presidente:

La grave situación de perjuicio social existente en la provincia de Santa Fe y sus potenciales derivaciones

al resto del territorio del país caracterizan un estado de conmoción interior que requiere de decisiones políticas rápidas e inmediatas que permitan asegurar en el marco de la Constitución y la ley, la paz y la tranquilidad social de la población.

En tal sentido, el Poder Ejecutivo nacional ha procedido al dictado del decreto 714, por el cual se decla-

ra el estado de sitio en todo el ámbito del territorio del país. Al efectuar dicha declaración el presidente de la República ha invocado razones de manifiesta necesidad y urgencia, pidiendo inmediatamente a este Congreso de la Nación la ratificación de la citada medida de excepción.

Nuestra Constitución Nacional estatuye en su artículo 23 que: "En caso de conmoción interior o de ataque exterior que pongan en peligro el ejercicio de esta Constitución y de las autoridades creadas por ella se declarará en estado de sitio la provincia o territorio en donde exista la perturbación del orden, quedando suspensas allí las garantías constitucionales. Pero durante esta suspensión no podrá el presidente de la República condenar por sí ni aplicar penas. Su poder se limitará en tal caso respecto de las personas a arrestarlas o trasladarlas de un punto a otro de la Nación, si ellas no prefiriesen salir fuera del territorio argentino".

Esta cláusula constitucional se completa con lo contenido en los artículos 53, 67, inciso 26; y 86 inciso 19. Por el primero de ellos "corresponde al Senado autorizar al presidente de la Nación para que declare en estado de sitio, uno o varios puntos de la Nación en caso de ataque exterior. Según el inciso 26 del artículo 67 de nuestra Ley Fundamental es atribución del Congreso: "Declarar en estado de sitio uno o varios puntos de la Nación en caso de conmoción interior, y aprobar o suspender el estado de sitio declarado durante su receso por el Poder Ejecutivo".

Finalmente el artículo 86, inciso 19, estatuye que el presidente de la Nación: "Declara en estado de sitio uno o varios puntos de la Nación, en caso de ataque exterior y por un término limitado, con acuerdo del Senado. En caso de conmoción interior sólo tiene esta facultad cuando el Congreso está en receso, porque es atribución que corresponde a este cuerpo. El presidente la ejerce con las limitaciones prescriptas en el artículo 23".

Cabe además integrar este plexo normativo constitucional con el contenido del artículo 29 de la Constitución según el cual: "El Congreso no puede conceder al Ejecutivo nacional, ni las legislaturas provinciales a los gobernadores de provincia, facultades extraordinarias ni la suma del poder público, ni otorgarles sumisiones o supremacías por las que la vida, el honor o la fortuna de los argentinos queden a merced de gobiernos o persona alguna. Actos de esta naturaleza llevan consigo una nulidad insanable y sujetarán a los que los formulen, consientan o firmen, a la responsabilidad y pena de los infames traidores a la patria".

Los actos de grave desorden social y de vandalismo organizado registrados en el ámbito del territorio de la provincia de Santa Fe y vastamente difundidos por los medios de comunicación social, estimo que constituyen un estado de verdadera conmoción interior que caracteriza el artículo 23 de nuestra Constitución Nacional.

El potencial peligro de que estos desórdenes se extendieran a otras zonas del país se ha visto corroborado por los hechos sucedido en las últimas 24 horas.

Considero, señor presidente, que la causal de conmoción interior invocada por el Poder Ejecutivo es real y precisa. Debemos recordar que nuestros constituyentes

no han querido emplear vocablos conocidos en otras constituciones ("rebelión", en Estados Unidos; "revuelta armada", en Francia) sino el término más genérico de "conmoción" que no solamente expresa en su sentido literal un levantamiento, una sublevación, un tumulto contra el Estado, sino toda perturbación o inquietud violenta que haga temer un peligro inminente de la paz y el orden público o constitucional.

Debe recordarse también que el estado de sitio establecido en nuestra Constitución, a diferencia del proyecto de Alberdi, no suspende la efectiva vigencia de nuestra ley fundamental y reconoce como finalidad suprema precisamente la defensa de la Constitución y de las autoridades creadas por ella.

Ya Joaquín V. González en su *Manual de la Constitución Argentina* explicaba estas características del estado de sitio estatuido por nuestra ley fundamental y describía sus distintos caracteres particulares, expresando que el mismo puede asumir funciones defensivas, represivas o preventivas.

Es defensivo en caso de ataque exterior por el enemigo extranjero, en el cual el estado de sitio será una medida transitoria para los estados de asamblea y de ley marcial que hacen al estado de guerra.

Es represivo cuando la conmoción interior se presenta en forma de efectiva perturbación del orden, alzamiento público en armas, rebelión o insurrección, en cuyo caso —explica Joaquín V. González— el Poder Ejecutivo hace uso de la fuerza necesaria para dominar y someter a los autores de la conmoción al juez que ha de aplicarles la pena.

Es preventivo cuando las autoridades han podido descubrir los preparativos de un levantamiento armado o perturbación efectiva de la paz, o se ha manifestado por signos visibles la inquietud violenta de la sociedad, la difusión de amenazas o propaganda subversiva del orden o la tranquilidad pública.

En este sentido acota Alcorta en su obra *Garantías Constitucionales* que el estado de sitio puede usarse "no sólo en el momento del ataque o conmoción, sino con más eficacia y quizás con más propiedad, para prevenir esa conmoción o ataque y fuera del lugar en que la situación violenta se ha producido".

El mismo Nicolás Avellaneda en uno de sus memorables discursos en esta Cámara de Diputados en 1870 supo expresar que la "cualidad de preventiva es esencial a la institución del estado de sitio y se da para evitar los grandes peligros; que los conspiradores puedan reunirse y ampliar sus planes de crear el desorden."

Cabe concluir este primer aspecto del análisis de la medida sometida a consideración de esta Honorable Cámara de Diputados de la Nación sosteniendo que se han dado plenamente las causas previstas por la Constitución Nacional para que prospere favorablemente la acogida del proyecto en análisis.

La segunda cuestión que creo conveniente analizar en este recinto es la relativa al poder que declara el estado de sitio. En el inicio de esta exposición hice referencia a las normas constitucionales que se refieren a e te particular y a las cuales me remito, en especial los artículo 67, inciso 26 y 86, inciso 19.

Haciendo una interpretación meramente gramatical y estática de esas normas constitucionales deberemos concluir que es el Congreso de la Nación quien debe efectivamente decretar el establecimiento del estado de sitio.

Sin embargo, el Poder Ejecutivo ha invocado al dictar el decreto 714 razones de manifiesta necesidad y urgencia, expresando que en este caso excepcional toda dilación —aunque sea de unas pocas horas— puede agravar el peligro inminente para las instituciones.

Cabe hacer a este respecto dos apreciaciones. La atribución del Poder Ejecutivo de declarar el estado de sitio no es, en principio, una facultad ajena a ese poder administrador. Hemos manifestado al comienzo de esta exposición que el artículo 86, inciso 19 le otorga la atribución de declarar el estado de sitio al presidente de la República —en caso de conmoción interior— cuando el Congreso de la Nación se encuentra en receso. Se podría afirmar que ciertamente ésta no es la hipótesis que estamos analizando, lo cual es correcto. Pero queremos dejar expuesto nuestro criterio en el sentido de entender que la declaración del estado de sitio no es, en principio, una facultad ajena al Poder Ejecutivo; éste lo ejerce en casos excepcionales.

A esta apreciación preliminar debiéramos agregar las razones de necesidad y urgencia invocadas por el presidente de la República.

Nos encontramos en este caso ante un típico reglamento de necesidad y urgencia. Estos reglamentos son los que se dictan por el Poder Ejecutivo sobre materias propias de las competencias legislativas, cuando una urgencia súbita exige emitir normas que el Congreso no ha dictado o suplirlo hasta tanto las dicte.

La discusión acerca del acogimiento constitucional de normas de emergencia dictadas por el Poder Ejecutivo invadiendo transitoriamente atribuciones legislativas no es una cuestión novedosa. Recordemos en tal sentido el dictado del decreto 1.096/85, que estableció el Plan Austral en la República Argentina.

Como explica Gordillo, para el dictado de estos reglamentos de necesidad y urgencia “no es necesario que el Congreso esté en receso, pues puede ocurrir que a pesar de estar reunido, la necesidad sea de tal modo imperiosa que no se haga posible esperar para su solución hasta el tratamiento de un proyecto de ley por el Congreso”.

Debe admitirse que la invencible necesidad unida a la urgencia son —como dice Manuel M. Diez— una suprema razón en el campo del derecho. Sin embargo, entendemos que no basta con la invocación de razones de necesidad y urgencia para que el Poder Ejecutivo pueda invadir atribuciones legislativas. Es imprescindible que el propio Poder Ejecutivo dé cuenta inmediata al órgano deliberativo y que éste avale expresa o tácitamente la medida adoptada por el poder administrador.

Estoy convencido, señor presidente, de que en el caso en debate se ha cumplido plenamente ese requisito. El Poder Ejecutivo, en el artículo 2º del decreto 714, ha establecido: “dése cuenta al Honorable Congreso de la Nación”. Adhiero a la medida adoptada y propongo también su plena ratificación.

Es precisamente en épocas de crisis, de dificultades, cuando justamente debemos vigorizar los mecanismos de defensa de la democracia. De lo contrario, la dejaríamos inerte frente a quienes pretenden avasallarla.

5

INSERCIÓN SOLICITADA POR EL SEÑOR DIPUTADO TOMASELLA CIMA

Proyecto de ley del señor diputado Garay y otros por el que se declara el estado de emergencia económico-social en todo el territorio de la Nación

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Declarar por el término de tres meses a partir de la publicación de la presente el estado de emergencia económico-social en todo el territorio de la Nación Argentina.

Art. 2º — Transferir a cada una de las provincias los fondos suficientes para abonar la parte proporcional de los sueldos y jubilaciones, con sus respectivos incrementos acordados con las pautas fijadas por la Nación, y sueldo anual complementario, que no puedan cubrir con recursos coparticipables o de origen local.

Art. 3º — Destinar asimismo a cada una de las provincias, mientras dure la emergencia, una suma equivalente al 20 % de lo que mensualmente percibe como coparticipación federal, con aplicación específica a la adquisición de alimentos para los sectores sociales de extrema pobreza, y medicamentos para suministrar a través de las instituciones provinciales o municipales a quienes no puedan adquirirlos.

Art. 4º — Los fondos necesarios serán tomados de “Rentas generales”.

Art. 5º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Nicolás A. Garay. — Carlos L. Tomasella Cima. — María J. Alsogaray. — Alberto I. González. — Luis A. Manrique. — Alberto A. Natale.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El Poder Ejecutivo nacional, ante la emergencia económico-social, ha respondido con una serie de medidas que apuntarían a paliar la difícil situación.

Algunas de esas medidas se materializaron en proyectos de leyes que persiguen mayores recursos para el Estado a través de tributos nuevos o ya existentes.

La agudización de la crisis se ha traducido en algunos puntos del país en desórdenes y actitudes delictuales cuya agravación podría generar un verdadero caos social.

El presidente de la República dictó el decreto 714/89, declarando el estado de sitio en todo el territorio del país con miras a reprimir los desmanes y preservar el patrimonio de los ciudadanos.

Las leyes impositivas, una vez sancionadas, darán sus frutos en un período que, aunque más o menos breve, será tardío para la emergencia actual.

El estado de sitio, si bien es una eminente medida de emergencia, ataca las consecuencias de la crisis y no sus causas, siendo menester una medida que mitigue el impulso mismo que produce el desorden y los desmanes.

Los alimentos para los sectores más desposeídos y los medicamentos para quienes no pueden adquirirlos obrarán como el mejor freno inhibitorio para evitar los desbordes y encaminar al país hacia una anhelada paz social.

Casi todas las provincias que en términos nominales perciben hoy menos coparticipación que lo que recibieron en diciembre de 1988, no podrán pagar los sueldos y jubilaciones del mes de mayo con los incrementos y el tercio de aguinaldo fijado como política salarial por el gobierno nacional.

Producido este hecho, los mismos agentes públicos, los jubilados y sus familias serán el fermento de la insurrección social. Es un deber del Congreso Nacional ejercitar todo su poder de evitación antes de que los hechos se produzcan para evitar una represión masiva a posteriori que podrá recuperar el orden circunstancial, pero nunca generar la paz social.

Es un hecho conocido el emisionismo en que está incurriendo el gobierno nacional, y también son conocidas sus fúestas consecuencias. Pero, tratándose de un hecho consumado, es necesaria —por lo menos— una distribución más justa de ese papel moneda del que se priva a las provincias, que no disponen del recurso emisionista, y que carecen de lo más elemental para la subsistencia administrativa y la prestación de los servicios principales.

Nicolás A. Garay. — Carlos L. Tomasella
Címp. — María J. Alsogaray.

6

INSERCIÓN SOLICITADA POR EL SEÑOR DIPUTADO SILVA (C. O.)

Opinión del señor diputado acerca del decreto 714/89 del Poder Ejecutivo, por el que se declaró el estado de sitio en todo el territorio de la República

Señor presidente:

En su mensaje al país del día 23 de mayo próximo pasado, el señor presidente de la Nación, doctor Raúl Ricardo Alfonsín, decía: "...estoy convencido de que el acontecer económico está demasiado influido por problemas políticos que generan comportamientos de naturaleza económica que en última instancia conspiran contra la estabilidad en la Argentina...".

La preocupación central en esos momentos la constituían el desborde económico, la falta de credibilidad que producía el derrumbe de toda medida económica antes de su efectiva aplicación, la incertidumbre sobre un posible adelantamiento del traspaso del poder al nuevo presidente electo, doctor Carlos Saúl Menem, y la despiadada agresión hacia el pueblo producida por la incontenible suba de precios.

En las últimas horas, sin embargo, se ha sumado un nuevo elemento que agravaba profundamente la difícil situación: tensión y necesidades de un pueblo desconcertado pretenden sumirnos en un caos social irracional que no ha de brindarnos solución alguna sino, por el contrario, conducirnos a la pérdida de nuestras libertades, atacando el derecho a la propiedad, al trabajo, al comercio y, en definitiva, a nuestra propia identidad nacional.

Hemos de extremar pues nuestros esfuerzos en la defensa del sistema democrático, siendo cautos en la selección de los medios pero firmes en su aplicación. Nuestro deber primordial como representantes del pueblo de la Nación es responder a nuestros mandantes con normas claras que evidencien control de la situación, brinden serenidad y restablezcan la confianza en las instituciones.

En tal sentido, creemos necesario recurrir a la implantación de una medida excepcional y transitoria cuyo

objeto principal es la tutela del derecho a fin de mantener el orden institucional. Acompañamos así la decisión del señor presidente de la Nación, dando nuestra ratificación legislativa al decreto 714/89 por el que se establece el estado de sitio en todo el territorio de la República.

ESTADO DE SITIO

1. *Antecedentes de derecho comparado:*

La suspensión de las garantías individuales es una circunstancia que deviene juntamente con el nacimiento de los gobiernos regulares. Así, ya en Roma, "en momentos de grave e inminente peligro para la conservación social o de la autoridad", el Senado adoptaba la dispensa de las leyes en casos particulares, o el *senatus consultum ultimum*, que consistía en la reunión en la autoridad ejecutiva de todos los poderes hasta que desapareciese el peligro o la situación de fuerza.

En Inglaterra, se dictaron en 1920 la Emergency Power Act contra las huelgas ilegales, y en 1930-1940 las Emergency Power Acts, que colocaron a los hombres y a los recursos en manos del gobierno, creándose tribunales especiales y facultando al secretario del Interior para detener a los sospechosos.

Por su parte, la Constitución de los Estados Unidos de América dispone la suspensión del auto de hábeas corpus cuando en caso de "rebelión o invasión" la autoridad pública lo requiera.

Francia es el primer país que legisla la institución en las leyes del 21 de octubre de 1789, del 9 de agosto de 1849 y del 3 de abril de 1878, estableciendo la suspensión de las garantías constitucionales y la ampliación del poder militar. Actualmente, ello se encuentra previsto en el artículo 16 de la Constitución de 1958.

De igual manera incorporan la figura del estado de sitio la Constitución del Brasil de 1969, en sus artículos 155 a 159, y la Constitución de Venezuela de 1961, en los artículos 190, inciso 6º y 240 a 244.

2. Antecedentes del derecho nacional.

Los antecedentes del estado de sitio en nuestro país se remontan a los primeros años de vida independiente.

Así, en 1811, el Estatuto de Seguridad Individual del 23 de noviembre de ese año, dictado por el Triunvirato, primera enunciación de los derechos individuales en nuestro país, en su artículo 9º perfiló la institución del estado de sitio, al facultar al gobierno a suspender el decreto respectivo en caso de “comprometerse la tranquilidad pública o la seguridad de la patria”, mientras dure la necesidad, dando cuenta de ello a la Asamblea General con justificación de los motivos y quedando en todo tiempo responsable de esta medida.

En 1813, en el Estatuto dado al Supremo Poder Ejecutivo por la Asamblea del año XIII, el 27 de febrero, se le acuerda la facultad de suspender el decreto de Seguridad Individual en caso de “invasión o inminente peligro de ella, de sublevación u otro atentado grave contra la seguridad del Estado”, dando cuenta a la Asamblea General Constituyente dentro del término de 24 horas.

El Estatuto Provisorio de 1815 autoriza la suspensión de las garantías individuales en caso de “un remoto y extraordinario acontecimiento que comprometa la tranquilidad pública y la seguridad de la patria”, debiendo el Ejecutivo dar cuenta de su conducta a la Junta de Observación y al Cabildo, que deberán examinar los motivos de la medida y el tiempo de su duración.

En igual sentido, el Reglamento de 1817 reproduce el texto del Estatuto Provisorio de 1815, determinando que el Ejecutivo dará cuenta al Congreso, el que examinará las causas y el término de su duración (artículo XIV, capítulo 1º, sección VII).

La Constitución de 1819 disponía en su artículo 122, que procedía la declaración de estado de sitio, cuando “por un muy remoto y extraordinario acontecimiento que comprometa la tranquilidad pública o la seguridad de la patria no puedan observarse las normas sobre seguridad individual”, debiendo las autoridades dar cuenta de su conducta al cuerpo legislativo, quien observará los motivos de la medida y el tiempo de su duración.

La Constitución de 1826 facultaba al Congreso de la Nación a proceder a la declaración en el caso de “inminente peligro que comprometa la tranquilidad pública o la seguridad de la patria”. Se diferencia así de las disposiciones anteriores, pues otorga esta facultad al Congreso limitando de esta manera las atribuciones del Poder Ejecutivo.

El Congreso de 1853 sanciona los artículos 23, 64, inciso 26, y 86, inciso 19, incorporando a este último el inciso 20, en el que se facultaba al presidente de la Nación —aun estando en sesiones el Congreso— a usar sobre las personas la facultad limitada en el artículo 23. Ello era procedente sólo en casos urgentes en que peligre la tranquilidad pública, debiendo dar cuenta al Congreso en el término de diez días desde que comenzó a ejercerlo. Pero si el Congreso no hace declaración de estado de sitio, las personas arrestadas

trasladadas de uno a otro punto serán restituidas al pleno goce de su libertad, salvo que estén sujetas a juicio y deban continuar en arresto por disposición del juez o del tribunal que conociere la causa.

En 1860, la Convención de la Provincia de Buenos Aires resuelve suprimir el inciso 20 del artículo 86 —entonces artículo 83— en la sesión del 7 de mayo de 1860.

3. Normas constitucionales en vigencia:

El instituto del estado de sitio se encuentra previsto en los artículos 23, 53, 67, inciso 26, y 86, inciso 19, los que establecen:

“Artículo 23: En caso de conmoción interior o de ataque exterior que pongan en peligro el ejercicio de esta Constitución y de las autoridades creadas por ella, se declarará en estado de sitio la provincia o territorio en donde exista la perturbación del orden, quedando suspensas allí las garantías constitucionales. Pero durante esta suspensión no podrá el presidente de la República condenar por sí ni aplicar penas. Su poder se limitará en tal caso respecto de las personas, a arrestarlas o trasladarlas de un punto a otro de la Nación, si ellas no prefiriesen salir fuera del territorio argentino.”

“Artículo 53: Corresponde también al Senado autorizar al presidente de la Nación para que declare en estado de sitio, uno o varios puntos de la República en caso de ataque exterior.”

“Artículo 67: ...

Inciso 26: Declarar en estado de sitio uno o varios puntos de la Nación en caso de conmoción interior, y aprobar o suspender el estado de sitio declarado, durante su receso, por el Poder Ejecutivo.”

“Artículo 86: ...

Inciso 19: Declara en estado de sitio uno o varios puntos de la Nación, en caso de ataque exterior y por un término limitado, con acuerdo del Senado. En caso de conmoción interior sólo tiene esta facultad cuando el Congreso está en receso, porque es atribución que corresponde a este cuerpo. El presidente la ejerce con las limitaciones prescritas en el artículo 23.”

Concepto y definición jurisprudencial del estado de sitio:

De lo dispuesto por el artículo 23 transcrito surge con claridad la definición de estado de sitio. Así lo interpreta Juan A. González Calderón, quien lo describe como “la suspensión temporal de todas las garantías constitucionales, pero subsistiendo íntegramente el funcionamiento de los tres poderes públicos creados por la Constitución en el libre y expedito desempeño de sus atribuciones y deberes, y también los que emergen de la autonomía de las provincias”. (*Curso de Derecho Constitucional*, Editorial Kraft, Buenos Aires, 1958, página 276.)

Asimismo, en el caso del senador Leandro N. Alem, en 1893, la Corte Suprema Federal dictaminó: “El estado de sitio... es un arma de defensa extraordinaria que la Constitución ha puesto en manos de los poderes políticos de la Nación para que en épocas también extraordinarias puedan defenderse de los peligros que ame-

nacen tanto a la Constitución como a las autoridades que ella crea... Sin esfuerzo se deduce... que el objeto primordial del estado de sitio es la defensa de la Constitución y de las autoridades federales que ella crea. Con estos propósitos y como medio eficaz de alcanzarlos, el artículo 23 agrega que "allí donde el estado de sitio sea declarado quedarán suspendidas las garantías constitucionales... pero esta suspensión de garantías es sólo en cuanto afecta a las personas y a las cosas y no a las autoridades creadas por la Constitución". (*Fallos de la Corte Suprema Federal*, tomo 54, páginas 453-63).

—Caracteres de la institución y causas que la motivan:

La declaración de estado de sitio procede, según reza el artículo 23: "En caso de conmoción interior o de ataque exterior que pongan en peligro el ejercicio de esta Constitución y de las autoridades creadas por ella...", por lo cual si nos atenemos a la letra del artículo podemos definir con precisión los caracteres esenciales de la medida. Es defensiva, en caso de ataque exterior por el enemigo extranjero, en el cual el estado de sitio será un mecanismo transitorio para los de asamblea y ley marcial que hacen al estado de guerra; es represiva cuando la conmoción se presenta en forma de efectiva perturbación del orden, alzamiento público en armas, rebelión o insurrección, en cuyo caso el Poder Ejecutivo hace uso de la fuerza necesaria para dominar y someter a los autores de la conmoción al juez que ha de aplicarles la pena; es preventiva, en principio, porque sería irrelevante la alusión al peligro si sólo sirviera para reprimir el ataque exterior o la conmoción interior, como también absurdo que la Constitución no proporcione los mecanismos necesarios para defenderla de los peligros que la amenacen, tanto a ella como a las autoridades instituidas.

En este sentido y haciendo referencia a las causas que motivan su declaración debemos diferenciar:

1) Ataque exterior: conceptualizado por la Corte Suprema como: "la guerra internacional o la civil creadora del estado de necesidad y, por consiguiente, de la ley marcial incluida en los reglamentos y ordenanzas que el Congreso tiene facultad de dictar para el gobierno del ejército, en tiempo de paz y guerra (artículo 67, inciso 26, Constitución Nacional)". (Caso Marceolo T. de Alvear, en "Fallos", tomo CLXVII, página 317.)

2) Conmoción interior: que conforme Segundo V. Linares Quintana es: "Toda perturbación o inquietud violenta que haga temer un peligro inminente de la paz y el orden público o constitucional". (*Gobierno y administración de la República Argentina*, Tipográfica Editora Argentina, Buenos Aires, 1959, página 378.)

—Poder que lo declara:

La facultad de declarar el estado de sitio es privativa o exclusiva del gobierno federal, tal como se deduce del artículo 23, el que debe interpretarse en concordancia con los artículos 53, 67 inciso 26 y 86 inciso 19, en los que se determina, según la situación que se presente, a quién corresponde la de-

claración. Así, a) en caso de ataque exterior, a propuesta del presidente de la República con acuerdo del Senado (artículos 53 y 86 inciso 19), siendo este acuerdo imprescindible. b) En caso de conmoción interior, el Congreso, ya por iniciativa propia o por la del Poder Ejecutivo (artículos 67 inciso 26 y 86 inciso 19). c) En caso de conmoción interior y cuando el Congreso está en receso, el Poder Ejecutivo por sí solo (artículo 86 inciso 19), debiendo el Congreso aprobar o suspender el estado de sitio declarado en su receso por el Poder Ejecutivo (artículo 67 inciso 26).

—Efectos:

Como se expresó con anterioridad el estado de sitio surge como consecuencia de la existencia de circunstancias extraordinarias que ponen en peligro el orden institucional y hasta la existencia misma del Estado. Es por ello que la Constitución prevé los mecanismos necesarios para hacer frente a las mismas, estableciendo en forma expresa, en el artículo 23, los efectos que su declaración produce:

1) Quedan suspensas las garantías constitucionales temporariamente en el lugar o territorio donde existe la causa que lo ha motivado. Al respecto, la Corte Suprema ha dicho en el caso Alem: "...la suspensión de las garantías constitucionales es sólo en cuanto afecta a las personas y a las cosas y no a las autoridades creadas por la Constitución". (*Fallos*, t. LIV, página 462). Ello se da en virtud del carácter de la institución, la cual tiende a la defensa del Estado frente a los individuos, por lo que el alcance de la medida no puede ir más allá que a la restricción de los derechos individuales.

2) Agrega el artículo 23, "durante esta suspensión no podrá el presidente condenar por sí ni aplicar penas. Su poder se limitará en tal caso respecto de las personas a arrestarlas o trasladarlas de un punto a otro de la Nación, si ellas no prefiriesen salir del territorio argentino".

Esta norma debe ser interpretada conjuntamente con el artículo 95 CN, el que prohíbe al presidente de la Nación ejercer funciones judiciales, arrogarse el conocimiento de las pendientes o restablecer las fenecidas.

Asimismo, cabe puntualizar que estos poderes son privativos y políticos, exentos del contralor judicial, y de cuyo ejercicio es responsable solamente ante el Congreso mediante el juicio político, y ante la opinión pública.

3) No impide enablar el recurso de hábeas corpus pues éste tiene por efecto garantizar la libertad individual, de modo tal que la autoridad judicial conserva su facultad de investigar si la autoridad que ha ordenado la detención es la legítima y si el presidente de la República ejercita sus poderes dentro de los límites trazados por la Constitución. (Conf. Pablo A. Ramallo, *Derecho Constitucional*, Ed. Depalma, 1982, página 524).

Por último, los efectos descritos pueden ser objeto de revisión por los tribunales, con excepción de la facultad de arresto de las personas. Así lo entiende

la jurisprudencia de la Corte Suprema, la que en ocasión de dictar sentencia en el "caso Timerman" sentó, en referencia al contralor de razonabilidad, los siguientes principios:

- Es un control excepcional;
- La excepcionalidad no obsta a que el Poder Ejecutivo esté obligado, frente a los requerimientos de los jueces competentes, a proporcionar una información suficiente frente a cada caso concreto;
- Puede abarcar dos aspectos: a) la relación entre la garantía afectada y el estado de conmoción interior; b) la verificación de si el acto de autoridad guarda adecuada proporción con los fines perseguidos mediante la declaración de estado de sitio;
- En todos los casos debe fallarse según la situación fáctica y jurídica existente a la fecha de la sentencia. ("La Ley", t. 1978-A, fallo 75. 475).

4. Casuística nacional:

La implantación del estado de sitio en nuestro país ha sido una constante, haciéndose abuso de la institución que, establecida para casos excepcionales, llegó a convertirse en un medio normal de nuestra vida política. Así podemos mencionar en este siglo:

—Decreto del 16 de diciembre de 1941, dictado por el presidente Ramón Castillo, para evitar los desbordes locales originados por la Segunda Guerra Mundial. Levantado por el general Farrell, el 6 de agosto de 1945.

—El 26 de septiembre de 1945, Farrell reimplanta la medida hasta el 23 de mayo del año siguiente.

—Ley 14.409 del 17 de junio de 1955. Proyectada por varios senadores, se prolongó hasta el 29 de esos meses.

—Ley 14.427 del 2 de septiembre de 1955. Iniciada por diputados peronistas con el fin de establecer el estado de sitio en la Capital Federal.

—Ley 14.433 del 16 de septiembre de 1955. Implantado en todo el territorio nacional hasta el 28 de junio de 1957.

—Decreto del 11 de noviembre de 1958. Lo impuso el Poder Ejecutivo por 30 días a raíz de huelgas producidas en Mendoza. Abarcó todo el país.

—Decreto del 11 de diciembre de 1958. Prorrogó el anterior. Extendido hasta el 21 de septiembre de 1963.

—Decreto del 30 de junio de 1969. El general Onganía impone el estado de sitio que se prolongará hasta el 25 de mayo de 1973, a través de los distintos gobiernos militares adscriptos a la denominada Revolución Argentina.

—Decreto del 6 de noviembre de 1974. María Estela Martínez de Perón lo impone ante la violencia desatada por la subversión. Su vigencia fue prolongada hasta el 12 de octubre de 1983.

—Decreto 2.069, del 25 de octubre de 1985. Es declarado en todo el país por el Poder Ejecutivo a raíz de una serie de atentados cometidos especialmente en la Capital Federal y en el Gran Buenos Aires. Se mantuvo hasta el 9 de diciembre del mismo año.

LA DECLARACION DEL ESTADO DE SITIO EN LA ACTUAL SITUACION SOCIOECONOMICA ARGENTINA:

La legalidad de la declaración del estado de sitio en las actuales circunstancias debe ser analizada a la luz de las siguientes consideraciones:

1. Causa constitucional de su declaración: conmoción interior:

El instituto del estado de sitio nos brinda "...un arma formidable..." que puesta en manos del gobierno federal permite constitucionalmente retomar el control institucional en los supuestos de conmoción interior, entendiéndose por tal "...toda perturbación e inquietud violenta que haga temer un peligro inminente de la paz y el orden público o constitucional... un movimiento de magnitud tal que fuesen insuficientes para evitarlo, contenerlo o reprimirlo los medios ordinarios que las autoridades disponen según la Constitución" (Joaquín V. González, *Manual de la Constitución Argentina*, editorial Angel Estrada y Compañía, Buenos Aires, 1897, página 59).

Con la expresión "conmoción" la Constitución comprende una gran variedad de situaciones: rebeliones, sediciones, insurrecciones, sublevaciones, levantamientos populares, tumultos, perturbaciones (en todos los casos, los acontecimientos deberán haber afectado o puesto en peligro a la paz y al orden público, en los términos del artículo 23 CN). "Es necesario que la conmoción exista realmente; no basta el peligro" (Humberto Quiroga Lavie, *Derecho Constitucional*, Depalma, Buenos Aires, 1984, página 564).

Los hechos acaecidos en el país a partir del 24 de mayo próximo pasado en las ciudades de Córdoba, Rosario, Mendoza, Tucumán y distritos de la provincia de Buenos Aires (San Miguel, Moreno, Quilmes, Bernal), caracterizados por acciones multitudinarias de saqueo de supermercados y comercios, agresiones a las fuerzas policiales en su intento de contener la situación de violencia, barricadas de los vecinos de las zonas afectadas en defensa de sus propiedades, presencia confirmada de agitadores profesionales, constituyen claros supuestos configurativos de la situación de conmoción interior.

A ello hemos de sumar la colocación de artefactos explosivos en comités políticos partidarios de la Unión Cívica Radical y Partido Comunista, y en la zona bancaria y financiera de la Capital Federal —frente al Banco Velox—, y una creciente campaña de difusión de rumores tendiente a sembrar temor en la población y que provoca cierre de negocios, consecuente falta de abastecimiento a la población, retiro de niños de los centros educativos, desesperanza y abatimiento general.

Se conjuga pues el accionar de diferentes sectores que ponen en peligro cierto el orden público y la paz interior: sectores de carenciados que en la actual situación económica padecen necesidades alimentarias de primer orden; sectores políticos que incitan a la violencia y al caos como medios para alcanzar el control gubernamental y el triunfo de ideas revolucionarias; delincuentes comunes y sujetos inescrupulosos que pretenden lucrarse

con el desorden. Frente a ello el Estado ha de responder con medidas firmes que restablezcan el orden y procuren paliar las dificultades de quienes realmente las padecen y han sido utilizados como pretexto para subvertir el orden institucional.

Resulta pues imperiosa la declaración del estado de sitio por causa de la efectiva conmoción interior existente y con sus alcances de excepcionalidad, carácter preventivo —para evitar la quiebra de la Constitución y de las autoridades creadas por ella frente al peligro de que ello ocurra—, finalidad estabilizadora —porque está dirigido a restablecer el orden perturbado mediante la adopción de medidas razonables—, y su requisito de adiositoriedad (conf. H. Quiroga Lavié, ob. cit. páginas 563/564).

A la par de ello, es necesario también atacar las causas de real padecimiento de la población en lo que a alimentación y asistencia médica se refiere. En tal sentido, apoyamos decididamente los operativos de distribución de alimentos montados en las provincias de Córdoba (Operativo Solidaridad) y Entre Ríos, el fondo solidario para la asistencia alimentaria y sanitaria a embarazadas, lactantes, niños y ancianos creado en la provincia de Mendoza, y el Consejo de la Emergencia Bonaerense, así como también consideramos oportuna la creación de centros de abastecimiento comunitarios, refuerzos de la distribución del Programa Alimentario Nacional y aumento de los comedores escolares. Todas ellas, medidas de emergencia pero acompañadas por normas de fondo de saneamiento económico y tributario, las que se hallan en vía de sanción en esta Honorable Cámara.

2. Poder que declara el estado de sitio:

Conforme el artículo 67 inciso 26 de la Constitución Nacional, le compete al Congreso de la Nación la declaración del estado de sitio por causas de conmoción interior; y en caso de receso del mismo le corresponde al Poder Ejecutivo nacional su establecimiento, debiendo luego aprobarlo o suspenderlo el Congreso (artículo 67 inciso 26 y artículo 86 inciso 19).

En el supuesto actual, el Poder Ejecutivo nacional decreta ad referendum del Congreso el estado de sitio en todo el territorio nacional por el término de treinta días, amparándose en la doctrina de los reglamentos de necesidad y urgencia (conforme los considerandos del decreto 807 del 1º de abril de 1975).

El texto del mencionado decreto 714/89 dispone: "Visto lo informado por el señor ministro del Interior acerca de la situación de grave conflicto social existente en la provincia de Santa Fe, que determina la existencia de un estado de conmoción interior e imposibilita el normal desenvolvimiento de las instituciones locales, y hace necesario preservar y asegurar, con carácter de urgencia, la libertad y tranquilidad de los habitantes de la mencionada provincia, en el ejercicio de sus derechos y garantías (artículos 14 y 33 de la CN)...".

El carácter urgente de la medida y su posterior convalidación por el Congreso de la Nación perfeccionan el aspecto formal legal de la declaración en su texto y

respecto de las medidas restrictivas de las garantías constitucionales que eventualmente se hubieran tomado en las horas previas.

Existen antecedentes históricos que avalan lo expresado así como jurisprudencia pacífica de la Corte Suprema de la Nación a partir de 1935.

En cuanto a los primeros cabe citarse: *decreto del 2 de mayo de 1870*, por el que el presidente Sarmiento "atento el estado de conmoción interior en que se encuentra la provincia de Entre Ríos a causa de la rebelión de don Ricardo López Jordán contra el gobierno nacional" declaró en estado de sitio su territorio. La ley 397 del 12 de agosto de ese mismo año aprobó el decreto declaratorio; *decreto del 3 de mayo de 1873*, por el que el presidente Sarmiento declara en estado de sitio las provincias de Entre Ríos, Santa Fe y Corrientes en ocasión del segundo levantamiento de López Jordán, y que fuera aprobado por ley 589 del 11 de mayo del mismo año; *decreto del 22 de junio de 1880*, por el que Avellaneda dispone que "estando intervenida la provincia de Buenos Aires por la situación de guerra en que se han colocado sus poderes públicos contra la Nación y sus leyes" y "habiendo esperado prudentemente el tiempo necesario para que el Honorable Congreso pueda funcionar, sin obtener este resultado" se establezca el estado de sitio en todo el territorio provincial por el término de 100 días. El 17 de julio de 1880, por ley 1.023, el Congreso aprueba el decreto; etcétera.

Merece destacarse en apoyo de los fundamentos expuestos, por la claridad de sus conceptos, el mensaje del doctor Juárez Celman acompañando su proyecto de ley de declaración de estado de sitio en la Capital Federal, enviado al Congreso de la Nación el 26 de julio de 1890. En su parte esencial el mismo expresa: "... habiendo estallado en esta Capital un movimiento revolucionario apoyado por una parte de la guarnición y de la escuadra, en presencia de un peligro inminente que amenazaba la existencia del gobierno, creí llegado el caso de declarar en estado de sitio todo el territorio de la República y movilizar la Guardia Nacional, por decreto expedido en acuerdo general de ministros" y "que siendo atribución del Congreso declarar el estado de sitio, y del Poder Ejecutivo sólo en caso de conmoción interior, cuando el Congreso está en receso, cumplo con el deber de someter a la aprobación de vuestra honorabilidad ese decreto, que fue expedido en atención a la gravedad y urgencia del caso..." El 31 de julio y por ley 2.703, promulgada el 1º de agosto de 1890, aprobó las medidas el Congreso Nacional (extraído del tomo 1 de *Materiales para la reforma constitucional*. Comisión de estudios constitucionales, Buenos Aires, 1957, página 44).

Un caso especial de decreto declaratorio del estado de sitio lo constituye, por último, el decreto 19.376 del 28 de septiembre de 1951, por el cual el presidente, general Juan Domingo Perón, lo establece a través de la creación de un nuevo instituto "el estado de guerra interno", estableciendo en su artículo 2º la pena de "fusilamiento inmediato" para todo militar que se insubordine o subleve contra las autoridades constituidas o participe en movimientos tendientes a derrocarlas o desconocer su investidura.

3. *Ambito territorial de declaración del estado de sitio:*

El estado de sitio puede ser declarado en la provincia (o las provincias) o en el territorio (una parte o todo el territorio) donde exista la perturbación del orden (artículo 23).

Según Humberto Quiroga Lavié, hasta 1902 lo más común fue declarar el estado de sitio circunscripto a una o varias provincias o a la Capital Federal. Después de 1905 lo común ha resultado su declaración a todo el territorio nacional, ya que el país, "es una unidad física en virtud a las comunicaciones, lo cual hace que la conmoción interior o el ataque, si existen, produzcan sus efectos en todo el territorio (conf. doctrina del voto del doctor Orgaz en el "caso Iscaro", "Fallos" 236:632) (H. Quiroga Lavié, obra citada, página 566).

El decreto presidencial por su parte acota: "Considerando: Que esa conmoción ha de ser conjurada mediante el remedio previsto por el artículo 23 de la Constitución Nacional, el cual ha de extenderse a todo el territorio del país, toda vez que así lo hace necesario la posibilidad de que los instigadores de esos hechos actúen en distintos ámbitos geográficos...".

4. *Duración del estado de sitio:*

Conforme la normativa constitucional vigente, todo estado de sitio declarado por el Poder Ejecutivo debe serlo por tiempo preciso y determinado. En cambio el Congreso puede omitir dicho recaudo (artículo 86, inciso 19, CN, primera parte).

El decreto 714/89 determina en su artículo 1º la declaración del estado de sitio por el término de 30 días a partir de su fecha.

CONCLUSION

Los antecedentes legislativos, parlamentarios y doctrinarios reseñados sustentan teóricamente la declaración de estado de sitio; los hechos expuestos aportan el necesario *substratum* fáctico para la configuración del su-

puesto de conmoción interior, que viabiliza el régimen de excepción, y el apoyo decidido de los partidos políticos mayoritarios brinda el claro convencimiento de la conveniencia, oportunidad, necesidad y procedencia en justicia de la medida en estudio.

La ratificación del decreto presidencial de declaración de estado de sitio intenta pues dotar al gobierno nacional de un elemento más que le permita conjurar la actual crisis argentina; prueba de ello es que tal medida se inserta como artículo 6º del proyecto de ley por el que se declara el estado de emergencia social, sanitaria y alimentaria en todo el territorio de la República, se aumenta el mínimo haber de jubilaciones y pensiones, se adelanta el pago del sueldo anual complementario y se agiliza los procedimientos de fijación del salario vital mínimo.

Por último, cabe señalar que completan las medidas de emergencia los proyectos del Poder Ejecutivo nacional en tratamiento en esta Honorable Cámara sobre refuerzo presupuestario de las partidas del Programa Alimentario Nacional; incremento del nivel de imposición de los hechos alcanzados por el régimen del impuesto a la compra y venta de divisas (expediente 7-P.E.-89); prórroga de los impuestos creados por la ley 23.562 (expediente 9-P.E.-89); creación del fondo de auxilio para los productores afectados por emergencia agropecuaria e implantación de un impuesto sobre las ventas de ciertos productos agropecuarias (expediente 11-P.E.-89), etcétera.

Se trata pues de horas muy difíciles para nuestro país que exigen soluciones creativas, rápidas y decididas, resueltas a salvar el orden constitucional y la existencia de la Nación misma, proveyendo a su seguridad efectiva "... con el objeto de... afianzar la justicia, consolidar la paz interior, proveer a la defensa común, promover el bienestar general, y asegurar los beneficios de la libertad, para nosotros, para nuestra posteridad y para todos los hombres del mundo que quieran habitar en el suelo argentino...".

INSERCIÓN SOLICITADA POR EL SEÑOR DIPUTADO CORTESE

Opinión del señor diputado acerca de los fundamentos de la declaración de estado de sitio en todo el territorio de la República

A los sólidos fundamentos que acompañan al decreto 714/89, cuya ratificación se encuentra a consideración de este Parlamento, cabe agregar que la conmoción que se señala en los citados fundamentos respecto de la provincia de Santa Fe ha tenido manifestaciones también en la provincia de Córdoba, en el Gran Buenos Aires y en la Capital Federal, con el fundado riesgo de su extensión a otras provincias, lo que justifica plenamente el estado de sitio decretado y su extensión territorial.

Resulta imprescindible destacar que, juntamente con la realidad socioeconómica que nos afecta, se han pro-

ducido comportamientos sociales y actitudes individuales que han distorsionado seriamente los mercados financieros, económicos y la normalidad de la actividad comercial, lo cual pone en grave peligro el orden económico nacional y amenaza con colocar a importantes sectores de la población en la imposibilidad de acceder a sus elementales necesidades de alimentación y sanitarias. Esta situación de necesidad y de verdadera emergencia económica hace que la institución del estado de sitio se fundamente también en la necesidad de que el gobierno alcance eficiencia en la prevención y represión de estas conductas graves que, atentando contra los intereses generales del país, pretenden privilegiar los propios en la búsqueda inagotable de ganancias desmedidas.

INSERCIÓN SOLICITADA POR EL SEÑOR DIPUTADO ESTEVEZ BOERO

Opinión del señor diputado acerca del decreto 714/89 del Poder Ejecutivo, por el que se declaró el estado de sitio en todo el territorio de la República

Señor presidente:

A pesar de la intensidad de la crisis que ha desbordado el campo económico para producir una gravísima alteración del orden en algunos puntos del país, que se traduce en la indefensión de vidas y hogares, pensamos necesario recordar algunos antecedentes de la presente situación, no para distribuir responsabilidades, sino para recoger experiencias, que estimo han de ser de suma utilidad para el futuro inmediato de la República.

En reiteradas oportunidades planteamos la necesidad de implementar severos controles en nuestra economía, para evitar el terrible saqueo que estaban padeciendo el trabajo y la producción, en definitiva la Nación, por parte de la usura y la especulación.

Si en épocas de normalidad y confrontación de programas pueden o no compartirse nuestras ideas acerca de la conveniencia de la argentinización de la banca, del comercio exterior, del mercado de cambios y de las operaciones de reaseguro, como asimismo la participación de los trabajadores en la administración de las empresas líderes, como se plantea en algunos de los países económicamente más adelantados del mundo, la emergencia —más allá de afinidades ideológicas o programáticas— exige la adopción de severos controles sobre el manejo de la moneda extranjera, el funcionamiento de la banca y el comercio exterior. Planteamos también la necesidad de nombrar, en esta situación, veedores fiscales en las administraciones de empresas formadoras de precios y al mismo tiempo insistimos en la necesidad de formular una significativa recomposición del salario, de las asignaciones familiares y de las jubilaciones y pensiones de monto fijo.

La no adopción de estas medidas en su oportunidad determinó la pérdida para el país de millones de dólares, pero también, y esto es lo que más nos preocupa, una drástica pérdida del poder adquisitivo de los salarios y de las jubilaciones. Un nuevo desamparamiento del precio del trabajo y de las jubilaciones, que se hace impunemente, desde la gran concentración del capital, en contra de quienes trabajan y han trabajado toda la vida.

Se pidió y se pide el control sobre el manejo de la moneda extranjera por parte del Banco Central de la República porque todos saben que un pequeño grupo de bancos y de grandes empresas son quienes manejan la cotización del dólar: lo suben y lo bajan cuando quieren y de acuerdo con su conveniencia. El dólar libre facilita la fuga de capitales y posibilita que los procesos especulativos se trasladen al conjunto de los precios de la economía.

Es necesario el estricto cumplimiento de las normas vigentes sobre el ingreso de divisas en tiempo y forma. El Banco Central ha de recibir todos los dólares obtenidos por las exportaciones, fijando el precio de

compra y determinando las prioridades para la utilización de las divisas. Para implementar estas medidas cuyo objeto es poner la moneda extranjera al servicio de los intereses de la comunidad nacional, resulta imprescindible el trabajo coordinado de la Administración Nacional de Aduanas, el Banco Central y la Dirección General Impositiva.

El control de la banca que propiciamos a los efectos de ponerla al servicio de la producción, de la defensa de las actuales fuentes de trabajo y de la creación de nuevas fuentes, tendrá por objeto consolidar la deuda interna, canjeándose los actuales títulos públicos a su vencimiento por nuevos títulos públicos que no contendrán cláusulas de ajuste referentes a la cotización de monedas extranjeras; no se podrán realizar plazos fijos por plazos menores de treinta días; y las tasas serán reguladas.

El control sobre el comercio exterior tendrá por objeto central evitar el contrabando y la defraudación permanente del país, con la consecuente evasión de divisas que ello significa. A través de este control también es necesario cercenar las posibilidades de la subfacturación y sobrefacturación.

Los veedores fiscales que solicitamos en la administración de las empresas formadoras de precios, es una medida que tiene por objeto asegurar una relación racional entre costos y precios de determinados insumos en largas cadenas productivas.

Para ello es necesario la verificación de la estructura de los costos de las empresas formadoras de precios a través de los mecanismos dispuestos por la Ley de Abastecimiento 20.680 y teniendo como referencia la resolución 50/86 de la Secretaría de Comercio.

Todas estas medidas que aquí reiteramos escuetamente, acompañadas de una significativa recomposición de los salarios, asignaciones familiares y jubilaciones por monto fijo, fueron planteadas por nosotros al señor presidente de la República, a los señores ministros de Economía y de Trabajo, en la reunión a la que convocara el titular del Poder Ejecutivo nacional a los diversos candidatos presidenciales. En esta Honorable Cámara dimos entrada a una declaración con la síntesis de las medidas precedentes, el día 28 de abril pasado.

No se trataba, señor presidente, de una puja de proyectos programáticos, pues clamábamos por urgentes medidas de contención de un proceso crítico que se tenía a la vista. No se pudo, no se supo o no se quiso adoptar estas medidas que hubiesen frenado el saqueo que la usura y la especulación venían produciendo impunemente en el país. Hoy tenemos el incendio desde abajo y podemos decir, porque estamos convencidos de que es verdad, que sin parafrasear a nadie el saqueo de arriba ha producido el saqueo de abajo.

Por primera vez, y esto es positivo, se votan —precediendo a las medidas de seguridad— medidas de emergencia económica y social, cuya naturaleza de paliativos nadie desconoce, pero cuya envergadura es importante en relación a la crítica situación por la que atraviesan las finanzas de la Nación y las provincias.

También votamos medidas de seguridad: el estado de sitio previsto por nuestra Constitución Nacional, cuya procedencia está determinada por la grave alteración del orden que deja sin defensas la vida manifiesta y las viviendas de muchos ciudadanos de nuestro país y, fundamentalmente, de mi ciudad, Rosario. Yo estoy aquí por el voto de muchos de ellos que habitan en las villas de emergencia, en los barrios y en el centro de la ciudad, y en defensa de sus vidas debo asumir la responsabilidad de emplear los resortes que suministra la Constitución Nacional para esta situación.

Estoy seguro de que éste es el clamor actual de la población que vive en el escenario de los hechos que son de dominio público y confiamos —como lo expresara Alfredo Palacios en un debate producido por la adopción de idéntica medida en el Honorable Senado de la Nación en junio de 1940— en el gobierno constitucional de la Nación y en el de las provincias, para la mesurada y racional aplicación de las facultades que les otorga el estado de sitio previsto en el artículo 23 de nuestra Constitución Nacional.

Dijimos antes que con esta medida se ha de tratar de acudir en defensa de la vida manifiesta, es decir, evitar la muerte a través de acciones cruentas. Afirmo esto, señor presidente, porque durante todo el año se producen muertes incruentas, se acortan vidas, se alteran definitivamente células nerviosas, se destruyen no viviendas pero sí hogares en el sentido de familias, y la mayoría de la sociedad y de los gobernantes que viven postrados ante el becerro del lucro y de la rentabilidad, no se alarman por estas muertes, por esta producción de discapacitados, por esta destrucción de la familia. No claman por medidas de emergencia ni por la superación de la grave alteración del orden público, que se produce a través de una economía de especulación instalada en la República como estación final de un sistema que durante años se ha regido exclusivamente por el principio de rentabilidad que nos imponen los acreedores de afuera y sus socios de adentro.

Esta es la organización perversa, articulada sobre los valores del consumismo que los socialistas queremos cambiar con el consenso libre y democráticamente expresado de nuestros compatriotas, fundamentalmente de nuestros jóvenes y de quienes trabajan y producen en el país.

Pero al mismo tiempo vivimos en este sistema perverso y nuestra denuncia permanente de las muertes, de la reducción de la vida, de la discapacidad producida por medios incruentos, no nos puede llevar a hacernos los distraídos frente a las muertes ocasionadas por medios cruentos, porque somos absolutamente conscientes de que la muerte no es el camino por donde viene la vida que queremos para todos los integrantes de nuestro pueblo. Tampoco la necesidad de superar la grave alteración del orden público que ha ocurrido nos puede llevar a hacernos los distraídos ante los eventuales abusos que en su aplicación puedan ser cometidos por las autoridades nacionales o provinciales.

Conforme a las circunstancias debemos asumir la responsabilidad que nos depara cada hora de nuestra difícil realidad nacional. Debemos velar por el funcionamiento de las instituciones, con todas sus carencias, para, a tra-

vés de las mismas y con el protagonismo del pueblo, realizar los cambios que nuestra Nación necesita.

Estamos viviendo, lamentablemente, lo que tantas veces vaticinamos: la desintegración de nuestra comunidad, la libanización de nuestro país. La degradación está instalada en nuestra sociedad. Y ésta es la realidad que los argentinos nos negamos a asumir. Conviene recordar la valoración que hace un economista argentino: "Un lento pero inexorable proceso de degradación afecta desde 1930 las infraestructuras, el aparato productivo, las relaciones sociales y el funcionamiento de las instituciones."

En esta realidad también cohabitamos los socialistas; es difícil y problemático articular nuestra lucha incansable por el cambio futuro con nuestras responsabilidades de cogobernantes del presente. No es posible marginarse de la realidad presente, esto desarraiga; tampoco podemos comprometernos con los disvalores del presente que queremos modificar.

Por ello queremos, señor presidente, desarrollar brevemente nuestros conceptos sobre la naturaleza y los alcances que para nosotros debe tener la medida de excepción prevista en el artículo 23 de nuestra Constitución Nacional.

De acuerdo con Carlos Sánchez Viamonte, el estado de sitio significa que el gobierno reconoce de manera oficial la existencia de una perturbación del orden. Es decir que el estado de sitio es equivalente a estado de perturbación, a un estado anormal. La declaración es el diagnóstico de un mal que aflige a la sociedad políticamente organizada y que reclama un remedio.

¿Qué significa conmoción interior? Según Sánchez Viamonte, gramaticalmente connota dos ideas. "sacudida o perturbación del ánimo o del cuerpo", y también "tumulto, levantamiento, desorden o alteración de una Nación, provincia o pueblo". Es evidente que la Constitución Argentina emplea la palabra conmoción en la segunda de estas dos acepciones.

La finalidad del estado de sitio es la defensa y restablecimiento del orden institucional y es necesario que un hecho indudable y comprobado justifique su declaración, extremo que consideramos indiscutible en esta oportunidad.

De conformidad con su naturaleza, es preciso recordar que la mejor doctrina rechaza la calificación de estado represivo. El estado de sitio no es para castigar o reprimir, sino para anular el desorden e impedir su propagación y sus consecuencias. En una palabra, es para restablecer —nos dice Sánchez Viamonte— el orden perturbado; es terapéutico, no represivo. Su finalidad es institucional, no penal. Ha dicho Alfredo L. Palacios: "El alcance de la medida está determinado por el artículo 23 que dice categóricamente que su poder —el del Ejecutivo— se limitará a arrestar o a trasladar a las personas de un punto a otro si ellas no prefirieran salir del territorio de la República. De manera que la única garantía suspendida sería, en realidad, la que establece que nadie puede ser arrestado sin orden escrita de autoridad competente, entendiéndose que es competente sólo el juez de la causa.

"Es claro que la falta de una ley general que reglamente esta facultad ha permitido durante el estado de

sitio hechos que deben evitarse en el futuro." En idéntico sentido, Alfredo Orgaz, ejerciendo la presidencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en un conocido voto en disidencia con una sentencia que desvirtúa la naturaleza de la medida del artículo 23 de la Constitución Nacional, dijo que: "...el estado de sitio constituye un régimen excepcional determinado por la necesidad pública que en cada caso lo origina. Es una aplicación particular de lo que se llama en derecho 'estado de necesidad'; esta necesidad es su justificación y, por lo mismo, también su límite: 'su inteligencia es restrictiva y su uso limitado por la necesidad efectiva de la seguridad pública' (J. V. González, *Manual de la Constitución Argentina*, números 242 y 245). Esta doctrina también ha sido afirmada por esta Corte, en el precedente de "Fallos", tomo 167, página 267, donde dijo que el estado de sitio constituye 'un régimen de excepción y, por consiguiente, la interpretación de los poderes que por él se acuerdan debe hacerse restrictivamente y en sentido favorable a la seguridad personal, especialmente cuando, como en el caso, la extensión y medida de aquéllos en uno de los aspectos se presta a la discusión y a la duda."

Es conveniente, por tanto, para la adecuada solución de las cuestiones que la materia puede ofrecer, no dejar en la oscuridad y sí, al contrario, en plena luz ese carácter excepcional del estado de sitio, así como su estrecha dependencia de las causas que motivaron la declaración. Lo primero, porque el recuerdo permanente de que se trata de un régimen excepcional, y no ordinario, permite recordar también la conocida regla de que la excepción es de aplicación estricta y no puede extenderse más allá de la órbita que el legislador ha querido circunscribir.

Pero es necesario comprender ante esta institución, cuya aplicación restrictiva en la oportunidad y en el tiempo siempre ha sido planteada y es planteada por nosotros los socialistas, que sólo puede entenderse desde un ángulo gubernativo —nos dice Sánchez Viamonte— y siempre que se identifique la sociedad con el Estado,

el Estado con el gobierno, y el gobierno con los gobernantes. Por esto último, no resulta válida su argumentación por parte de las autoridades de facto, usurpadores que representan la negación de la Constitución y a quienes no es dable invocar la defensa de su vigencia. Sólo las autoridades creadas expresamente por la Constitución, como es este Congreso Nacional, pueden determinar las circunstancias y declarar el estado de sitio.

Esta medida excepcional también ha sido reconocida por la Organización de las Naciones Unidas en el artículo 4º del denominado Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, suscrito el 16 de diciembre de 1966.

Creemos que la legislación argentina presenta la grave carencia de una reglamentación del estado de sitio, que ponga límites precisos a las facultades otorgadas al Poder Ejecutivo nacional, preocupación que expresara ya Leandro N. Alem cuando, en 1887, fundamentara un proyecto sobre los alcances de la aplicación del estado de sitio. No es ésta la oportunidad de proponer dicha reglamentación, pero sí de dejar expresa nuestra voluntad de presentar a la brevedad un proyecto que otorgue vigencia parlamentaria a las iniciativas sustentadas por la bancada socialista en 1933, 1942, 1963 y en la Convención Constituyente de 1957. Dicho proyecto ha de perseguir el objetivo de articular la defensa de las instituciones y la vigencia de los derechos y garantías constitucionales, a los efectos de superar aquellas dos exigencias a primera vista contrapuestas que señalara Carlo Baldi: "...por un lado la exigencia de mantener o restaurar el orden y la legalidad, fin alcanzable sólo mediante la adopción de medidas excepcionales; por otro lado, la exigencia cada vez más sentida de garantizar el respeto de la libertad y de la dignidad humana. Sacrificar completamente la primera ante la segunda exigencia, además de no ser posible de hecho, no sería ni siquiera oportuno, en cuanto que el estado de sitio puede, en ciertos casos, impedir que una minoría que no pueda hacer triunfar sus ideas democráticamente logre imponerlas por la fuerza."

9

INSERCIÓN SOLICITADA POR EL SEÑOR DIPUTADO CORZO

Opinión del señor diputado acerca del decreto 714/89 del Poder Ejecutivo, por el que se declaró el estado de sitio en todo el territorio de la República

Señor presidente:

Ayer por la noche se dio a conocimiento un decreto del Poder Ejecutivo nacional por el cual se declaró el estado de sitio en todo el territorio nacional por el término de treinta días, con motivo de la situación de grave conflicto social existente en la provincia de Santa Fe, constitutivo del estado de conmoción interior que menciona el artículo 23 de la Constitución Nacional, con posibilidades de propagarse a otras partes de la República. En dicho decreto 714/89 se dispuso comunicar la medida adoptada al Congreso de la Nación. Simultáneamente ese poder del Estado despachó un mensaje al Congreso de la Nación para que se considere un proyecto de ley para ratificar la vigencia del estado de sitio decretado en la forma indicada.

Esta normativa obliga a efectuar ciertas reflexiones y comentarios acerca de los presupuestos y condiciones que han determinado que se disponga el estado de sitio, así como en relación al mecanismo constitucional empleado. Desde ya es posible admitir que las objeciones constitucionales que nos merece el procedimiento adoptado ceden ante las causas de los acontecimientos y la celeridad con la que espero este Congreso convierta en ley dicho estado de sitio.

1) *El procedimiento constitucional empleado:*

Estando el Congreso de la Nación en actividad, como se trata del presente caso, ya que el pasado 1º de mayo se inauguró el actual período de sesiones ordinarias, solamente le incumbe o le compete declarar el estado de sitio a ese Poder Legislativo nacional, según lo establecido por el artículo 67, inciso 2º, de la Constitución Nacional. El Congreso en estos momentos no está en

receso, ni en una situación equiparable al receso como, a mi juicio, mal se señala en los considerandos del mencionado decreto 714/89. No es, pues, el caso del artículo 86, inciso 19, de la misma Constitución, que le permite al Poder Ejecutivo disponer esa medida excepcional. Si se lee con detenimiento, se advierte que esta última norma es más permisiva en el caso de ataque exterior mediando receso. Pero cuando se trata del caso de la conmoción interior, como son las causas invocadas por el Poder Ejecutivo en el decreto 714/89, se determina taxativamente que la declaración del estado de sitio corresponde al Congreso y sólo por receso del mismo puede declararlo el Poder Ejecutivo. Dice textualmente el artículo 86, inciso 19, en este aspecto: "...En caso de conmoción interior sólo tiene esta facultad (se refiere al Poder Ejecutivo) cuando el Congreso está en receso, porque es atribución que corresponde a este cuerpo."

El decreto dictado anoche estableciendo el estado de sitio en toda la República, tiene visos de realismo, pero peca por su falta de adecuación al texto constitucional. El Poder Ejecutivo debió remitir únicamente el proyecto de ley declarando el estado de sitio, pero no disponerlo directamente, porque como queda dicho, no tiene facultades para ello estando en actividad ordinaria el Congreso.

El apresuramiento del gobierno para disponer anoche el estado de sitio puede responder a diversas causas:

a) Resabios de autoritarismo que le hicieron despreciar el mecanismo constitucional, aunque sea por las pocas horas que iban hasta el día de hoy en que el Congreso podría haber actuado en el pleno uso de sus facultades para disponer la medida necesaria, en una decisión representativa, participativa y democrática.

b) Defectos de información, que como siempre suelen jugarle malas pasadas al gobierno, de lo que hay tantas pruebas en estos últimos años. Puede ser, más allá de las informaciones y preocupaciones conocidas que traía el gobernador de la provincia de Santa Fe respecto a los graves hechos producidos en la populosa ciudad de Rosario, que la información le haya señalado que la hoguera se extendía a todo el territorio nacional como reguero encendido de pólvora. Si es así, le han vuelto a dar mala información al gobierno y en especial al presidente.

Parecería ser que históricamente los presidentes surgidos del radicalismo son víctimas propicias de la desinformación. Si bien la situación es complicada y causante de justificada preocupación, evidentemente la totalidad del país no estaba en lamas anoche. Por el contrario, pareciera que a la noche precisamente habían cesado, al menos temporariamente, los ataques y desvaliamientos de supermercados y otros comercios. Señalo esto para destacar que se podría haber remitido el proyecto de ley al Congreso declarando el estado de sitio, sin dar el Poder Ejecutivo nacional el paso inconstitucional que dio en el caso. Creo que no era tan urgente la medida, excepto que las informaciones que recibía el gobierno así se lo indicaran, y aun en este supuesto es obvio que nuevamente fallaron esas informaciones alarmistas.

c) La "mala conciencia" socioeconómica del gobierno, cuyos graves y repetidos desaciertos han provocado

la crisis más profunda e inédita en la República, que todos coinciden en señalar que es más injusta y perniciosas que la de 1890 —en la que la inmoralidad y la especulación eran harto evidentes— y que la de los años '30 en nuestro siglo, en que los desposeídos fueron abandonados sin solidaridad alguna por los encumbrados sectores privilegiados. La crisis actual ha sido profundizada por inexplicables manejos económicos del gobierno. ¿Cómo se puede explicar que para mantener el precio del dólar, en una sangría perceptible y extensa, las autoridades económicas hayan quemado 3.500 millones de dólares en pocas semanas, siendo que esa cantidad representa la mitad de las exportaciones anuales del país o lo suficiente como para haber encarado un plan de reactivación, aunque sea en las postrimerías del período de gobierno? Habrá pronto que determinar las responsabilidades por esa operación y otras que llaman la atención y despiertan las críticas de muchos integrantes del mismo partido del gobierno. Habrá que ver quiénes fueron los beneficiarios de esa transferencia de fondos y recursos del Estado. Quizás entre los responsables y los beneficiarios existan cordones que los aten indisolublemente.

2) La situación de crisis socioeconómica:

Como señalamos, ésta es la crisis socioeconómica más grave por la que le toca transitar a nuestro país. Sus síntomas, que siempre hemos venido poniendo de manifiesto, se han agudizado hasta infectar todo el cuerpo social, con la sola excepción de los privilegiados por el sistema. Sólo a manera de ejemplo cito algunas expresiones de la gravísima crisis:

a) *La situación de los desposeídos:* Los desposeídos en la República han crecido en forma tan alarmante que son hoy día la legión más amplia de los argentinos. Ya las carencias son insoportables porque hasta disminuyen las posibilidades más elementales como son las de comer y cuidar la salud. Esto es lamentable, pero real: hay argentinos —mujeres, hombres, ancianos y niños— que ya no pueden comer ni siquiera para mantenerse en actividad. Y la salud ha sido establecida en un nivel prohibitivo de preservación ante la falta o el alto costo de los medicamentos.

b) *La situación de los trabajadores:* La reducción de los salarios y del correlativo valor adquisitivo derivado del trabajo está en los niveles más bajos del país y del mundo. Un trabajador por término medio gana no más de 30 dólares y un jubilado no más de 15 dólares. El trabajo es hoy una mercancía, pero una mercancía despreciable, porque se ha envilecido el salario. Si no hay dignidad para el trabajo, estamos en el borde del abismo.

c) *La destrucción de la clase media:* Se dice, y creo que es acertado, que el radicalismo en épocas de Yrigoyen levantó y formó una clase media amplia que fue el rasgo distintivo de la República. El peronismo levantó y dignificó la clase trabajadora con Perón, a la vez que fortaleció a esa clase media. Pero este gobierno radical que termina en nuestros días ha producido el aniquilamiento de la clase media y el ensanchamiento de los sectores desposeídos. ¿A quién benefició esta

política? A los sectores del privilegio y de la especulación.

d) *La especulación*: Durante este gobierno la especulación ha obtenido sus más pingües beneficios. La colocación financiera y las operaciones con la moneda estadounidense desplazaron todo intento de reactivación productiva y arruinaron a muchos de los que apostaron a seguir produciendo.

e) *La falta de actividad productiva*: Si se pueden obtener ganancias sin arriesgar ni trabajar, ¿para qué producir? Este axioma ganó prosélitos y de esa forma la actividad productiva ha venido reduciéndose incesantemente.

f) *La violencia*: Inevitablemente los callejones que vengo mencionando debían llevar a la violencia. ¿Es justa esta violencia? Pues bien, yo creo que nunca la violencia es justa, o pocas veces es justa. Siempre hay caminos para eludir la violencia. Creo firmemente en una posición de no violencia. El peronismo es no violento. Ha protagonizado la revolución más importante del país sin violencia.

3) *Los manipuladores de la violencia*:

Sin embargo, en estos últimos días han aparecido los manipuladores de la violencia. Han exacerbado a los des-

poseídos, cuyas carencias y urgencias son realmente impostergables, para lanzarlos, en la filosofía de la desesoperación, al ataque de los comercios. Aquí están manipulando la violencia las extremas izquierdas, que hablan de la profundización de los conflictos sociales, y están operando también delincuentes comunes que usan de la situación para sus propósitos ilícitos. ¿Hay más operadores de la violencia? Esto va a tener que investigarse con toda seriedad para determinar si hay más responsables y en su caso quiénes son. Nadie tiene el derecho de arrimar nafta al fuego, cualquiera sea su propósito.

4) *La justificación del estado de sitio*

Empero todo lo dicho, creemos necesario ratificar el estado de sitio declarado por medio de nuestra intervención legislativa. Creo que es necesario extenderlo a todo el país para prevenir, por el ejercicio de la autoridad, que los manipuladores de la violencia sigan operando sobre las necesidades del pueblo. También me parece prudente el plazo fijado para poner en observación el país y en treinta días ver si se superan los desgraciados momentos que estamos viviendo. Por ello, propicio la aprobación por ley del estado de sitio, con las reservas formuladas en cuanto al mecanismo adoptado.